



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 246
Año XXXII
Legislatura VIII
7 de julio de 2014

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón. . . . 20858

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. 20879

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 203/14, sobre la declaración del «Paisaje Protegido del Mar de Aragón». 20899

Proposición no de Ley núm. 204/14, sobre impulso de la biomasa en Aragón. 20900

Proposición no de Ley núm. 205/14, sobre la transformación en travesía urbana de la Avenida de Cataluña (Zaragoza). 20901

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 202/14, sobre la celebración de competiciones deportivas en Espacios Naturales Protegidos, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. 20902

3.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 215/13, sobre el profesorado y, en especial, el profesorado interino de cara a la planificación para el próximo curso escolar 2013-2014. 20902

3.3. MOCIONES

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.1. EN PLENO

Moción núm. 50/14, dimanante de la Interpe-
lación núm. 47/14, relativa a las condiciones
del trabajo. 20903

3.3.2.2. EN COMISIÓN

Moción núm. 49/14, dimanante de la Interpe-
lación núm. 111/13, relativa a la política ge-
neral del Gobierno en materia de protección
de la flora y la fauna en Aragón y, en concreto,
en lo que se refiere a la fauna en peligro de
extinción, para su tramitación ante la Comisión
de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. . 20903

3.4. PREGUNTAS

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 762/14, relativa a las razones
del cambio de ubicación de la autobomba
que estaba situada en Torla y ahora se en-
cuentra situada en la localidad de Fiscal. 20904

Pregunta núm. 763/14, relativa al cierre de
camas en el Hospital Arnau de Vilanova de
Lleida. 20904

Pregunta núm. 764/14, relativa a la fecha
prevista para el inicio y la finalización del as-
faltado de la carretera A-138. 20905

Pregunta núm. 765/14, relativa al precio de
adjudicación del asfaltado de la carretera
A-138. 20905

Pregunta núm. 766/14, relativa al antiguo
hospital geriátrico San Jorge de Zaragoza. . . . 20906

Pregunta núm. 767/14, relativa a la limita-
ción de peticiones de resonancias magnéticas
en el sector I. 20906

Pregunta núm. 768/14, relativa al cese de los
directores Médico y de Enfermería de Aten-
ción Primaria del sector I. 20907

Pregunta núm. 769/14, relativa a la línea
de transporte escolar de los barrios de Tara-
zona. 20907

Pregunta núm. 770/14, relativa a la cancela-
ción de la «Noche en Blanco». 20908

Pregunta núm. 771/14, relativa a la cuantía
de la nómina y número total de pagos realiza-
dos por prestaciones económicas del sistema
de atención a la dependencia del Instituto Ara-
gonés de Servicios Sociales del mes de enero
de 2014. 20908

Pregunta núm. 772/14, relativa a la cuantía
de la nómina y número total de pagos realiza-
dos por prestaciones económicas del sistema
de atención a la dependencia del Instituto Ara-
gonés de Servicios Sociales del mes de febre-
ro de 2014. 20908

Pregunta núm. 773/14, relativa a la cuantía
de la nómina y número total de pagos realiza-
dos por prestaciones económicas del sistema
de atención a la dependencia del Instituto Ara-
gonés de Servicios Sociales del mes de marzo
de 2014. 20909

Pregunta núm. 774/14, relativa a la cuantía
de la nómina y número total de pagos realiza-
dos por prestaciones económicas del sistema
de atención a la dependencia del Instituto Ara-
gonés de Servicios Sociales del mes de abril
de 2014. 20909

Pregunta núm. 775/14, relativa a la cuantía
de la nómina y número total de pagos realiza-
dos por prestaciones económicas del sistema
de atención a la dependencia del Instituto Ara-
gonés de Servicios Sociales del mes de mayo
de 2014. 20910

Pregunta núm. 776/14, relativa a las modifi-
caciones producidas en la nómina de presta-
ciones económicas de atención a la depen-
dencia del Instituto Aragonés de Servicios So-
ciales del mes de enero de 2014. 20910

Pregunta núm. 777/14, relativa a las modifi-
caciones producidas en la nómina de presta-
ciones económicas de atención a la depen-
dencia del Instituto Aragonés de Servicios So-
ciales del mes de febrero de 2014. 20911

Pregunta núm. 778/14, relativa a las modifi-
caciones producidas en la nómina de presta-
ciones económicas de atención a la depen-
dencia del Instituto Aragonés de Servicios So-
ciales del mes de marzo de 2014. 20911

Pregunta núm. 779/14, relativa a las modifi-
caciones producidas en la nómina de presta-
ciones económicas de atención a la depen-
dencia del Instituto Aragonés de Servicios So-
ciales del mes de abril de 2014. 20912

Pregunta núm. 780/14, relativa a las modifi-
caciones producidas en la nómina de presta-
ciones económicas de atención a la depen-
dencia del Instituto Aragonés de Servicios So-
ciales del mes de mayo de 2014. 20912

Pregunta núm. 781/14, relativa a la realización de iniciativas turísticas en las proximidades del embalse de Cueva Foradada, en Oliete (Teruel).	20912	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 647/14, relativa al estudio de identificación de actuaciones para incrementar la capacidad de la red arterial ferroviaria de Zaragoza.. . . .	20918
Pregunta núm. 782/14, relativa a si se conoce que la Confederación Hidrográfica del Ebro vaya a promover alguna iniciativa turística en las proximidades del embalse de Cueva Foradada, en Oliete (Teruel).	20913	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 648/14, relativa a la carretera A-1201 entre Botorrita y Jaulín.	20918
Pregunta núm. 783/14, relativa a la rescisión del programa de inversiones de carreteras del Plan Red.	20913	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 649/14, relativa a las obras de mantenimiento de la carretera A-2216 entre San Esteban de Litera-Peralta de Calasanz.	20919
Pregunta núm. 784/14, relativa al contrato pendiente de anular del Plan Red que afecta a la provincia de Huesca.	20914	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 650/14, relativa a las obras en la carretera A-2218 entre Azanuy y Peralta de Calasanz.. . . .	20919
Pregunta núm. 785/14, relativa a la rescisión del contrato suscrito con el contratista Rover-Alcisa.	20914	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 651/14, relativa a la constitución de la Academia de la Lengua Aragonesa.	20919
Pregunta núm. 786/14, relativa a las actividades llevadas a cabo en la «Noche en Blanco».	20914	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 652/14, relativa a la fijación de los criterios ortográficos del aragonés.	20920
Pregunta núm. 787/14, relativa a las personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de mayo de 2014.	20915	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 653/14, relativa a la fijación del contenido del currículo aragonés.	20921
Pregunta núm. 788/14, relativa a las personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de abril de 2014.	20915	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 654/14, relativa al profesorado de aragonés.	20921
Pregunta núm. 789/14, relativa a las personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de marzo de 2014.	20915	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 656/14, relativa a los convenios firmados con los clubes deportivos aragoneses.	20922
Pregunta núm. 790/14, relativa a las personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de febrero de 2014.	20916	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 660/14, relativa a tarjetas sanitarias en Aragón.	20923
Pregunta núm. 791/14, relativa a las personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de enero de 2014.	20916	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 661/14, relativa al número de tarjetas sanitarias en Aragón cuyos titulares son personas con nacionalidad extranjera.	20923
		Respuesta escrita a la Pregunta núm. 662/14, relativa a la programación de acciones gratuitas de formación en Fraga.	20923

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 641/14, relativa al alumnado que ha cursado estudios bilingües de francés desde primero de infantil.	20917
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 644/14, relativa a la bolsa de vivienda para alquiler social.	20917
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 645/14, relativa a la red transeuropea.	20917
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 646/14, relativa al nuevo mapa de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera para Aragón.	20918

3.5. COMPARENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.	20924
Solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.	20924

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 26 y 27 de junio de 2014, ha aprobado el Proyecto de Ley de Salud Pública de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de junio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Ley de Salud Pública de Aragón

PREÁMBULO

I

La Constitución Española, dentro de los principios rectores de la política social y económica, reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y atribuye a los poderes públicos la competencia para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. A su vez, en su artículo 51, se establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece, en su artículo 14, el derecho a la salud, y en su artículo 17, los derechos de consumidores y usuarios de forma que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud y su seguridad.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, ha desarrollado, en una primera fase, la regulación general de todas las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la protección de la salud y la ordenación del Sistema de Salud de Aragón, dedicando el capítulo IV del título V a la intervención pública en relación con la salud individual y colectiva. En su artículo 29, se concretan las actuaciones que corresponde desarrollar al Sistema de Salud de Aragón en relación con la salud pública, de acuerdo con las estrategias contenidas en el Plan de Salud de Aragón que se regula en el título IV de la citada ley.

Aunque los servicios de salud pública están muy consolidados tanto en la Comunidad Autónoma de Aragón como en el resto de España, el reconocimiento constitucional del derecho a la protección de la salud siempre se ha interpretado como el derecho de la ciudadanía a recibir asistencia médica frente a la enfermedad. Las principales normas básicas, como la Ley

14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, así como la referida Ley 6/2002, de 15 de abril, constatan dicha realidad.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, se aprueba al amparo de la competencia que la Constitución Española, en su artículo 149.1.16º, atribuye al Estado sobre las bases y coordinación general de la sanidad. Al tratarse de una competencia compartida, corresponde a la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 71.55º del Estatuto de Autonomía de Aragón, tanto el desarrollo de la legislación básica estatal como el ejercicio de la función ejecutiva en materia de sanidad y salud pública.

II

En desarrollo de dicha previsión estatutaria, la presente ley pretende dar una mejor respuesta a los problemas de salud pública en nuestra Comunidad Autónoma.

Los nuevos retos y demandas sociales exigen de los servicios de salud pública que medien, aúnen y coordinen sus propios dispositivos, las acciones de prevención y promoción de la salud de los servicios sanitarios y todas las actuaciones y programas que, sin ser sanitarios, tienen efecto sobre la salud.

Para ello, la presente ley enumera las funciones esenciales, las competencias generales y exclusivas de cada colectivo con responsabilidad en el campo de la salud pública, coordinando los métodos de trabajo de las distintas parcelas donde se interviene, incluidas las de control de la sanidad animal, tomando en consideración, a todos los efectos, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y estableciendo un modelo de organización periférica que unifique territorialmente las distintas estructuras del Sistema de Salud de Aragón y los del Servicio de Seguridad Agroalimentaria para, en definitiva, hacer más eficaz y eficiente la prestación de los servicios de salud pública.

Como reconocimiento a la labor de las y los profesionales de salud pública, será preciso el estudio de la adecuación del modelo de carrera profesional que desarrolle el organismo competente del Gobierno de Aragón en materia de personal.

Sobre la base de estas ideas fundamentales, la ley se estructura en cinco títulos, a los que se añade el conjunto de disposiciones que se insertan en su parte final.

El título I, dedicado a las disposiciones generales, consta de dos capítulos. El primero de ellos se ocupa de fijar el objeto, ámbito y principios rectores de actuación en materia de salud pública, destacando el enfoque de las funciones esenciales de la salud pública en concordancia con las directrices europeas de este ámbito. En el capítulo segundo se desarrollan los derechos y deberes en relación con la salud pública, en los que adquieren especial relevancia valores como la información, la participación, la igualdad, la intimidad, la confidencialidad y la dignidad.

El título II se dedica a concretar y clarificar las competencias que asumen las distintas Administraciones en materia de salud pública dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se define un

nuevo modelo de organización territorial o estructura periférica de los servicios autonómicos de salud pública, basado en la creación de las áreas de salud pública, como demarcación de referencia para la actuación de los correspondientes equipos multidisciplinares de salud pública, los cuales se responsabilizan de la prestación de los servicios de salud pública que ofrece la Comunidad Autónoma en este ámbito, actuando en coordinación con los servicios asistenciales ubicados en las correspondientes áreas y sectores. Se configura el Laboratorio de salud pública como referencia autonómica en la gestión de las necesidades analíticas de interés sanitario de los productos o sustancias de consumo público, de los agentes o elementos presentes en el medio ambiente y de otros tipos de muestras con incidencia directa o indirecta en la salud pública. Por último, se determinan las competencias profesionales básicas y específicas.

El título III regula los medios de actuación en materia de salud pública, mediante las prestaciones de salud pública dentro de la cartera de servicios de la Comunidad Autónoma. Se ordenan los aspectos básicos de la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, la salud laboral, la protección de la salud, la información, investigación y vigilancia en salud pública, así como la farmacovigilancia y la prevención de las adicciones.

El título IV establece un marco regulador completo de las facultades de inspección e intervención administrativa en materia de salud pública. Se reconoce el importante papel que han de jugar los servicios de inspección en la detección y reacción temprana frente a los riesgos, posibilitando la utilización de estos servicios para otros fines de salud pública. Se prevé la respuesta urgente frente a situaciones de riesgo, a través de la adopción de medidas especiales y cautelares que, con las debidas cautelas, están llamadas a anticiparse a la lesión de la salud pública o, cuando menos, a evitar la continuación del daño, ya que tal lesión, por la propia naturaleza de este bien jurídico, puede resultar de difícil o acaso imposible reparación. Se contempla la corresponsabilidad de los operadores económicos en la tutela de la salud pública. Finalmente, se crea el Registro de establecimientos alimentarios, como mecanismo de control de salud pública.

El título V lleva a cabo una regulación general de las infracciones y sanciones en materia de salud pública, operación que no se había abordado hasta la fecha en una norma autonómica de rango legal. En efecto, dada la parquedad y limitación del contenido normativo de la Ley 6/2002, de 15 de abril, en lo relativo al régimen sancionador propio en materia de salud pública, el ejercicio de la potestad sancionadora carecía de un marco adecuado que garantizase, a un tiempo, la correcta actuación administrativa y los derechos de las posibles personas afectadas por tal actuación. Por ello, se ha efectuado la imprescindible tipificación de conductas infractoras y de las correspondientes sanciones, cuya aplicación procederá en los supuestos en los que no haya disposiciones sancionadoras de carácter sectorial o específico que resulten de aplicación. A ello se añaden algunas previsiones de carácter complementario que hacen relación, entre otros aspectos, al principio de proporcionalidad o a la

adopción de medidas provisionales y complementarias en los procedimientos sancionadores.

Por último, la ley incorpora en su parte final tres disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y cuatro finales.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y FUNCIONES

Artículo 1.— Objeto.

1. Esta ley tiene por objeto establecer las bases en la Comunidad Autónoma de Aragón para que la población alcance y mantenga el mayor nivel de salud posible a través de las políticas, programas, servicios y, en general, de las actuaciones de toda índole desarrolladas por parte de los poderes públicos, entidades privadas u organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de actuar sobre los determinantes de salud y, así, prevenir la enfermedad y proteger y promover la salud de las personas, tanto en la esfera individual como en la colectiva.

2. La salud pública es el conjunto de actividades organizadas por las Administraciones Públicas, con la participación de la sociedad, para prevenir la enfermedad, así como para proteger, promover y recuperar la salud de las personas, tanto en el ámbito individual como colectivo y mediante acciones sanitarias, sectoriales y transversales.

3. La Comunidad Autónoma de Aragón tendrá las funciones de canalizar, promover, impulsar y organizar las iniciativas promovidas desde la sociedad y la de dirigir y coordinar las prestaciones de salud pública de las Administraciones Públicas implicadas, dentro de sus ámbitos competenciales, facilitando la participación de la ciudadanía, las entidades privadas y las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 2.— Ámbito.

La presente ley será de aplicación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, a las Administraciones Públicas y a los sujetos privados cuando así se disponga, asegurando la coordinación y cooperación entre las distintas Administraciones Públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Artículo 3.— Principios rectores.

1. Las Administraciones Públicas y los sujetos privados, en sus actuaciones de salud pública, estarán sujetos a los siguientes principios:

a) Principio de equidad. Las políticas y actuaciones en materia de salud pública velarán por la superación de las desigualdades sociales, económicas, culturales, territoriales y de género que, en clave sanitaria, puedan ser causa de discriminación o impidan la igualdad real y efectiva de las personas, prestando especial atención a las condiciones de salud de los colectivos más desfavorecidos. Se considerará la equidad en todos los informes públicos que tengan un impacto significativo en la salud de la población.

b) Principio de universalidad. Las actuaciones de salud pública deben beneficiar a toda la población,

independientemente de la cobertura sanitaria o el nivel de aseguramiento que a cada uno le corresponda.

c) Principio de salud en todas las políticas. Las actuaciones de salud pública tendrán en cuenta las políticas de carácter no sanitario que influyen en la salud de la población, promoviendo las que favorezcan los entornos saludables, disuadiendo, en su caso, de las que supongan riesgos para la salud y garantizando un alto nivel de protección de la salud.

Asimismo, las políticas públicas que incidan sobre la salud valorarán esta circunstancia conciliando sus objetivos con la protección y mejora de la salud.

d) Principio de pertinencia. Las actuaciones de salud pública atenderán a la magnitud de los problemas de salud que pretenden corregir, justificando su necesidad de acuerdo con los criterios de proporcionalidad, eficiencia y sostenibilidad. La protección de la salud pública prevalecerá con respecto a los intereses económicos y de otra naturaleza que puedan verse afectados por las medidas adoptadas con dicho objetivo.

e) Principio de prevención. Las actuaciones públicas en materia de salud pública se inspirarán de forma prioritaria en los objetivos de detectar, anticiparse y evitar los posibles daños a la salud de la población, abordando especialmente los diversos determinantes de la misma.

f) Principio de precaución. La existencia de indicios fundados de una posible afectación grave en la salud de la población, aun cuando hubiera incertidumbre científica sobre el carácter del riesgo, determinará la cesación, prohibición o limitación de la actividad sobre la que concurran.

g) Principio de evaluación. Las actuaciones de salud pública deben evaluarse en su funcionamiento y resultados, con una periodicidad acorde al carácter de la acción implantada.

h) Principio de transparencia. Las actuaciones de salud pública deben ser transparentes. La información sobre las mismas deberá ser clara, sencilla y comprensible para el conjunto de la ciudadanía, dando cuenta de las razones que las impulsan y los objetivos perseguidos, sin merma de la debida protección de otros bienes jurídicos, como la intimidad de las personas o el secreto comercial e industrial.

i) Principio de integralidad. Las actuaciones de salud pública deberán organizarse y desarrollarse dentro de la concepción integral del sistema sanitario. Los poderes públicos asegurarán la actuación integrada de los servicios asistenciales y los de salud pública, así como la coordinación de los servicios asistenciales, en especial los de atención primaria, en las acciones de salud pública establecidas en la presente ley.

j) Principio de seguridad. Las actuaciones en materia de salud pública se llevarán a cabo previa constatación de su seguridad en términos de salud y se basarán en conocimientos científicos fiables, actuales, rigurosos y de calidad. Asimismo, en la valoración de los problemas de salud, se examinarán minuciosamente todos los elementos pertinentes. En situaciones de urgencia o de incertidumbre, el examen científico será tan exhaustivo como sea posible.

2. De acuerdo con tales principios, todas las políticas de las Administraciones Públicas de la Comu-

nidad Autónoma de Aragón deberán contemplar en su diseño y ejecución las exigencias impuestas por el derecho a la protección de la salud.

Artículo 4.— *Funciones esenciales de salud pública.*

Además de las actuaciones previstas en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, las funciones esenciales de salud pública en la Comunidad Autónoma de Aragón son las siguientes:

a) La vigilancia y evaluación de la salud y del bienestar de la población, especialmente, la evaluación del impacto sobre la salud de las actuaciones, públicas y privadas, susceptibles de comprometerla, así como de los servicios y programas sanitarios.

b) La identificación de los problemas de salud y de los riesgos para la salud en la comunidad.

c) La preparación y planificación para las emergencias de salud pública, así como el control de las diversas amenazas para la salud de la población, incluyendo las alertas y emergencias de salud pública.

d) La protección de la salud, contribuyendo al diseño, puesta en marcha y desarrollo de las distintas estrategias y políticas sanitarias y a la ordenación del sistema sanitario, ejerciendo el liderazgo estratégico en la salud poblacional y fomentando su protección y promoción en las políticas intersectoriales.

e) La prevención de la enfermedad, contribuyendo a la investigación para encontrar nuevas maneras de intervenir en los problemas de salud pública.

f) La promoción de la salud y el bienestar de la población, informando, educando, fomentando su participación y, en definitiva, fortaleciendo el grado de control de las personas y de la población sobre su propia salud.

g) La garantía de una salud pública, así como el diseño e implementación de programas e intervenciones de salud, gestionando su aplicación eficiente, efectiva y de calidad, y persiguiendo la reducción de las desigualdades en salud.

h) La garantía de un personal sanitario competente en materia de salud pública, contribuyendo a su formación para abordar los problemas de salud pública.

i) La gobernanza, financiación y evaluación de la calidad para mejorar la salud pública.

j) La realización de inspecciones y auditorías sanitarias.

k) La comunicación en salud pública.

l) La sanidad mortuoria.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES EN SALUD PÚBLICA

Artículo 5.— *Derecho a la información.*

1. La ciudadanía, directamente o a través de las organizaciones en que se agrupe o que la representen, tiene derecho a ser informada, con las limitaciones previstas en la normativa vigente, en materia de salud pública por las Administraciones competentes. Este derecho comprende, en todo caso, los siguientes:

a) Recibir información sobre los derechos que les otorga esta ley, así como sobre las vías para ejercitar tales derechos.

b) Recibir información sobre las actuaciones y prestaciones de salud pública, su contenido y la forma de acceder a las mismas.

c) Recibir información sobre los condicionantes de salud como factores que influyen en el nivel de salud de la población y, en particular, sobre los riesgos biológicos, químicos, físicos, medioambientales, climáticos o de otro carácter, relevantes para la salud de la población y sobre su impacto. Si el riesgo es inmediato, la información se proporcionará con carácter urgente.

d) Toda la información se facilitará desagregada, para su comprensión en función del colectivo afectado, y estará disponible en las condiciones y formato que permita su plena accesibilidad a las personas con discapacidad de cualquier tipo.

2. Asimismo, la ciudadanía tiene derecho a acceder a la información de salud pública de que disponen los poderes públicos. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica y de procedimiento administrativo común, el Gobierno de Aragón concretará reglamentariamente los términos en que dicho derecho de acceso podrá ser ejercido con respecto a las Administraciones sanitarias aragonesas.

3. Quien ostente la titularidad del departamento responsable en materia de salud remitirá a las Cortes de Aragón, al menos una vez durante cada legislatura, un informe sobre los principales indicadores de la situación de la salud pública en Aragón y sobre los avances y retrocesos habidos en la materia.

4. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal, el departamento competente en materia de salud pública facilitará la información que le sea requerida por las Cortes de Aragón en relación con aquellos supuestos que, por su gravedad, inminencia o magnitud, puedan suponer un riesgo relevante para la salud pública.

Artículo 6.— *Derecho de participación.*

1. La ciudadanía, directamente o a través de las organizaciones en que se agrupe o que la representen, tiene derecho a la participación efectiva en las actuaciones de salud pública, tanto en la detección y estudio de los problemas de salud pública como en la elaboración y diseño de las medidas, y en el control y evaluación de los resultados alcanzados. Las Administraciones Públicas competentes establecerán los cauces concretos que permitan hacer efectivo este derecho.

2. Sin perjuicio del deber de colaboración, la participación en las actuaciones de salud pública será voluntaria, salvo lo previsto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública.

3. Las actuaciones en materia de salud pública buscarán el concurso y la implicación de los operadores económicos y de la ciudadanía en general con vistas a lograr una acción compartida desde la premisa del deber general de tutelar la salud pública que también recae sobre los mismos.

Artículo 7.— *Derecho a la igualdad.*

1. Todas las personas tienen derecho a que las actuaciones de salud pública se realicen en condiciones de igualdad, sin que pueda producirse discriminación

por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. En especial, queda prohibida toda discriminación entre mujeres y hombres en las actuaciones de salud pública, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como por la demás normativa existente en esta materia.

3. La enfermedad no podrá amparar diferencias de trato distintas de las que deriven del propio proceso de tratamiento de la misma, de las limitaciones objetivas que imponga para el ejercicio de determinadas actividades o de las exigidas por razones de salud pública.

4. Este derecho se concretará en una cartera de servicios básica y común en el ámbito de la salud pública, con un conjunto de actuaciones y programas. Dicha cartera de servicios incluirá un calendario único de vacunación y una oferta única de cribados poblacionales.

Artículo 8.— *Derecho a la intimidad, confidencialidad y respeto de la dignidad.*

1. Todas las personas tienen derecho al respeto de su dignidad e intimidad personal y familiar en relación con su participación en actuaciones de salud pública.

2. La información personal que se emplee en las actuaciones de salud pública se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Artículo 9.— *Derecho a la educación para la salud.*

1. Las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a recibir educación para la salud.

2. Para hacer efectivo este derecho, las Administraciones Públicas desarrollarán actuaciones tendentes a potenciar las capacidades personales de la ciudadanía que han de permitirles la toma de decisiones libres y conscientes sobre su salud personal y sobre la salud de la sociedad en la que se integran.

Artículo 10.— *Deber de colaboración.*

Todas las personas facilitarán el desarrollo de las actuaciones de salud pública y se abstendrán de realizar conductas que dificulten, impidan o falseen su ejecución.

Artículo 11.— *Deber de comunicación.*

1. Las personas que conozcan hechos, datos o circunstancias que pudieran constituir un riesgo o peligro grave para la salud de la población los pondrán en conocimiento de las autoridades sanitarias, que velarán por la protección debida a los datos de carácter personal.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones de comunicación e información que las leyes imponen a quienes ejercen profesiones sanitarias.

TÍTULO II

COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO I

LAS COMPETENCIAS DE LAS DISTINTAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
EN EL ÁMBITO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 12.— *Salud pública y Sistema de Salud de Aragón.*

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón ejercer la organización y tutela de la salud pública dentro de su ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica, así como en el marco de las exigencias derivadas de la normativa comunitaria que afecte a la salud pública.

2. Corresponde al departamento responsable en materia de salud la alta dirección, la planificación y la coordinación de las diversas actuaciones de salud pública desarrolladas por las Administraciones aragonesas, con el fin de asegurar las prestaciones de salud pública con carácter integral, a partir de las estructuras de salud pública de las Administraciones y de la infraestructura más idónea que se disponga para el desempeño de las políticas de salud pública. Le corresponde también impulsar la coordinación de las actuaciones desarrolladas por otros departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma con incidencia directa sobre la salud pública.

Artículo 13.— *Competencias del Gobierno de Aragón.*

Además de las competencias establecidas en la Ley 6/2002, de 15 de abril, corresponde al Gobierno de Aragón:

a) Establecer las directrices generales de la política de salud pública en la Comunidad Autónoma tendientes a la superación de las desigualdades sociales, económicas, culturales, territoriales y de género que en clave sanitaria puedan ser causa de discriminación o impidan la igualdad real y efectiva de las personas.

b) Aprobar la cartera de servicios complementaria de la Comunidad Autónoma, incluyendo las prestaciones en materia de salud pública.

c) Aprobar las acciones coordinadas de ámbito supramunicipal en materia de salud pública previstas en la presente ley.

d) Ejercer las facultades de intervención y la potestad sancionadora, en los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 14.— *Competencias del departamento responsable en materia de salud.*

1. Corresponde al departamento responsable en materia de salud la dirección, planificación y coordinación de las actuaciones de salud pública en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Además de las establecidas en la Ley 6/2002, de 15 de abril, corresponde a la Consejera o al Consejero responsable en materia de salud el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Ejercer la función de superior autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo pre-

visto en la presente ley y en el resto de la legislación sanitaria.

b) Proponer al Gobierno la aprobación de la cartera de servicios complementaria de la Comunidad Autónoma, incluyendo las prestaciones en materia de salud pública.

c) Proponer al Gobierno la declaración de las situaciones de necesidad de acción coordinada de ámbito supramunicipal.

d) Proponer al órgano competente en cada caso aquellos cambios, reestructuraciones y reordenación de plantillas que resulten necesarios en el área de salud pública.

e) Ejercer la potestad sancionadora en los términos establecidos en la presente ley.

f) Nombrar y cesar a los miembros del Consejo Asesor de Salud Pública.

3. Tendrán la consideración de autoridad sanitaria autonómica quien ostente la titularidad del departamento responsable en materia de salud pública y, en el marco de sus respectivas funciones, los titulares del órgano directivo competente en la materia y de los servicios provinciales de salud pública del departamento.

Artículo 15.— *Comisión interdepartamental de salud pública.*

Al objeto de hacer efectivo el carácter transversal de la salud pública y de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana en todas las políticas y actuaciones que desarrolle la Comunidad Autónoma de Aragón, se crea la Comisión interdepartamental de salud pública, en la que estarán representados los diversos departamentos y organismos afectados y cuya composición y régimen de funcionamiento se regularán reglamentariamente. Corresponde la presidencia de la Comisión a quien ostente la titularidad del departamento responsable en materia de salud pública.

Artículo 16.— *Competencias de los municipios.*

Corresponde a los municipios, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, la prestación de los servicios mínimos obligatorios establecidos en la legislación de régimen local, sin perjuicio de la posibilidad de que su prestación sea objeto de dispensa conforme a lo establecido en las normas.

Artículo 17.— *Competencias de las comarcas.*

Las Comarcas aragonesas, además de las establecidas en la legislación de comarcalización de Aragón, ejercen las siguientes competencias en el ámbito de la salud pública:

a) La cooperación con los ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias sobre salud pública.

b) El ejercicio de competencias municipales sobre salud pública en los supuestos en que hayan sido delegadas a favor de la comarca por los ayuntamientos correspondientes.

c) La iniciativa para la declaración de acciones coordinadas sobre salud pública de ámbito supramunicipal.

d) Las actuaciones de promoción de la salud de la población y educación sanitaria de ámbito comarcal.

Artículo 18.— *Colaboración entre Administraciones para el ejercicio de las competencias sobre salud pública.*

1. En aquellos casos en que los municipios no dispongan de medios y capacidad de gestión para ejercer las competencias que les corresponden en el ámbito de la salud pública, podrán delegarlas en la comarca de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local.

2. Para el eficaz cumplimiento de sus responsabilidades en materia de salud pública, y especialmente en situaciones de riesgo grave o inminente, las entidades locales podrán recabar el asesoramiento y la asistencia de la dirección general responsable en materia de salud pública, la cual pondrá a disposición de las mismas los medios personales y materiales de que disponga y que resulten necesarios. Los informes y recomendaciones verbales o escritos emitidos por la dirección general en materia de salud pública, en el ejercicio de dicha función de asesoramiento y asistencia, no tendrán carácter vinculante para las entidades locales solicitantes de la asistencia.

3. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá delegar en municipios, comarcas y diputaciones provinciales el ejercicio de sus competencias en materia de salud pública, de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local.

4. La delegación de competencias municipales a la dirección general responsable en materia de salud pública procederá cuando el municipio no cuente con medios técnicos o económicos suficientes para gestionar sus competencias. Se realizará mediante la celebración de un convenio en el que se delimitarán las competencias que se deleguen en la dirección general competente en materia de salud pública y los compromisos mutuos de información en relación con la materia.

Artículo 19.— *Formas de coordinación y tutela.*

1. El Gobierno de Aragón, a través del departamento responsable en materia de salud, coordinará las políticas y actuaciones locales en el ámbito de la salud pública, al objeto de garantizar la coherencia de la acción pública sobre la materia en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y la superación de las desigualdades sociales, económicas, culturales, territoriales y de género que, en clave sanitaria, puedan ser causa de discriminación o impidan la igualdad real y efectiva de las personas.

2. El Gobierno de Aragón podrá establecer directrices y prioridades de obligado cumplimiento para las entidades locales en el ejercicio de sus competencias, determinando niveles o estándares mínimos en materia de salud pública que deban satisfacerse en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. En caso de incumplimiento o defectuoso cumplimiento por las entidades locales de sus responsabilidades en materia de salud pública, el Gobierno de Aragón podrá proceder, previo requerimiento y en caso de persistencia del incumplimiento, a la ejecución subsidiaria de tales competencias, de acuerdo con lo previsto en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Acciones coordinadas de ámbito supramunicipal.*

1. En aquellas situaciones en que se planteen problemas específicos de salud pública con incidencia sobre dos o más municipios y que convenga abordar de forma conjunta, el Gobierno de Aragón, a propuesta de la Consejera o del Consejero responsable en materia de salud pública, podrá declarar la situación de necesidad de acción coordinada en un ámbito supramunicipal. Dicha propuesta podrá elevarse a iniciativa de cualquiera de los municipios o comarcas interesados.

2. La situación de necesidad de acción coordinada en un ámbito supramunicipal será declarada mediante decreto del Gobierno de Aragón, en el que se determinará el ámbito territorial de la acción, las medidas de protección a ejecutar y las entidades encargadas de su ejecución, así como la duración prevista de la acción. La declaración exigirá, salvo situaciones de urgencia que requieran una respuesta inmediata, la audiencia previa de los municipios afectados y de la comarca o comarcas afectadas.

3. No será necesaria la declaración de situación como de acción coordinada cuando la situación pueda abordarse a través de un plan de acción comarcal acordado por la comarca de forma consensuada con los municipios afectados o, en su caso, mediante la actuación conjunta y cooperativa de tales municipios.

Artículo 21.— *Organización de los servicios de salud pública.*

1. Los servicios de salud pública se estructuran en tres niveles básicos: los servicios centrales, los servicios provinciales y las áreas de salud pública.

2. Los servicios centrales constituyen el nivel técnico superior y planificador y comprenden las áreas funcionales de salud alimentaria, salud ambiental, vigilancia en salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad, salud laboral, prevención de adicciones, información e investigación en salud pública, farmacovigilancia, laboratorio de salud pública y las demás que se determinen reglamentariamente.

3. Los servicios provinciales se establecen en su respectivo ámbito territorial con arreglo a la normativa de organización de la Administración periférica de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las áreas de salud pública constituyen la circunscripción administrativa que agrupa el conjunto de centros y profesionales de salud pública bajo su dependencia organizativa, siendo el nivel de referencia para la provisión de los servicios de salud pública. Las áreas se subdividirán, para la prestación preferente de los diferentes servicios, en zonas básicas de salud pública, siendo estas la estructura básica que sirve de referencia para la actuación en el territorio de los distintos profesionales de salud pública asignados a ellas.

Artículo 22.— *Consejo aragonés de salud pública.*

Se crea el Consejo aragonés de salud pública como órgano colegiado de consulta y participación adscrito al departamento responsable en materia de salud, que será presidido por quien ostente la titularidad del mismo y contará, al menos, con la presencia de organizaciones ciudadanas, sindicales y profesionales. Su

composición, funciones y régimen de funcionamiento, que se determinarán reglamentariamente, garantizarán, en todo caso, la participación social efectiva en la formulación, desarrollo, gestión y evaluación de las políticas y actuaciones en materia de salud pública.

CAPÍTULO II

LA SALUD PÚBLICA EN EL SISTEMA DE SALUD DE ARAGÓN

Artículo 23.— *Pautas generales.*

1. El Sistema de Salud de Aragón ofrecerá un conjunto de servicios de carácter integral que incluirá prestaciones en materia de prevención de la enfermedad y promoción de la salud en los diferentes niveles asistenciales. Estas prestaciones se realizarán a través de las estructuras de salud pública y de las de atención primaria y especializada, bajo la coordinación de las primeras.

2. Las políticas de salud orientarán las intervenciones de los diferentes niveles asistenciales de manera que todos ellos incorporen la visión poblacional de la salud del conjunto de las personas a las que se dirigen. Esta visión de la salud se incorporará a través de la cartera de servicios y mediante programas e intervenciones específicos. El desarrollo de tales actividades corresponderá a todos los profesionales, de acuerdo con sus respectivas funciones y competencias.

3. Los mecanismos de colaboración entre los órganos directivos del departamento responsable en materia de salud pública y el Servicio Aragonés de Salud, y los instrumentos de gestión que en su caso se establezcan, incorporarán un apartado específico de intervenciones de salud pública que será evaluado periódicamente y que será coherente con las necesidades de la población a la vista de su estado de salud y sus determinantes.

Artículo 24.— *Deberes de los servicios asistenciales.*

Con carácter general, corresponden a los servicios asistenciales las siguientes obligaciones respecto a la salud pública:

a) Proporcionar información a los servicios de salud pública sobre aquellos eventos relacionados con la enfermedad y la salud, individual y colectiva, cuyo conocimiento sea importante para la valoración del estado de salud de la población o para la intervención en prevención y promoción, tanto general como específica o selectiva en un grupo de población.

b) Investigar los contactos o las fuentes de las enfermedades en situaciones de riesgo para la salud pública, bien directamente o en colaboración con los servicios de epidemiología, de manera que se proporcione información relevante a efectos de reducir o eliminar el riesgo.

c) Llevar a cabo, a requerimiento de los servicios de salud pública o por criterio clínico, las pruebas o valoraciones diagnósticas que resulten necesarias para la valoración e intervención en la comunidad con medidas de protección de la salud y prevención de la enfermedad, aunque no resulten necesarias para el tratamiento de los pacientes atendidos. En todo caso, tales pruebas diagnósticas requerirán el conocimiento y la aprobación previa del paciente.

d) Desarrollar e implementar los programas de prevención primaria, secundaria y terciaria o cualquier otro que, con ámbito poblacional o dirigido a grupos específicos de población, se establezcan en la Comunidad Autónoma.

e) Desarrollar intervenciones sobre los determinantes de la salud de la población mediante medidas de promoción de la salud en colaboración con otras Administraciones públicas o con agentes o colectivos sociales, especialmente de ámbito local.

f) Dirigir los servicios y desarrollar su actividad en coherencia con el objetivo de reducir las desigualdades y mejorar la salud de la población, insistiendo en los colectivos más vulnerables a la enfermedad.

g) Valorar los determinantes sociales y los hábitos de pacientes y usuarios como elementos fundamentales en el proceso diagnóstico y reparador, de acuerdo con las guías y buenas prácticas establecidas.

Artículo 25.— *Deberes de los servicios de salud pública.*

Corresponden a los servicios de salud pública las siguientes obligaciones respecto a los servicios asistenciales:

a) Proporcionar información a los servicios asistenciales sobre el estado de salud de su población adscrita y de otras referencias territoriales que permitan comparación y valoración. Serán territorios o poblaciones de intervención preferente aquellos en relación con los cuales las situaciones e indicadores de salud muestren valores manifiestamente desfavorables.

b) Proponer, establecer, favorecer y evaluar programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud, integrándolos en la cartera de servicios. Estas intervenciones se propondrán de acuerdo con la evidencia científica disponible y con criterios de calidad, sostenibilidad y eficiencia.

c) Establecer medidas sobre las poblaciones o los individuos dirigidas a preservar la salud de la población en general, de colectivos vulnerables o de determinados grupos de población.

d) Facilitar y potenciar las relaciones con el entorno social y las instituciones que están situadas en el ámbito territorial de los diferentes equipos asistenciales.

e) Proponer políticas e intervenciones sanitarias que resulten eficientes, respetuosas con el entorno natural y social y acordes con las necesidades reales de las poblaciones y de los territorios, así como promover el uso racional de los productos y servicios sanitarios.

Artículo 26.— *Coordinación de los servicios de salud pública con los asistenciales.*

1. Con el fin de facilitar la coordinación, la generación de información, la eficiencia de las intervenciones y la eficacia en la acción administrativa, se trabajará territorialmente usando como referencia el mapa sanitario de la Comunidad. Cada equipo de salud pública se coordinará con los equipos de atención primaria comprendidos en la correspondiente zona básica de salud pública.

2. Los equipos de atención primaria designarán entre sus miembros, ya sean de medicina o de enfermería, al menos un profesional que asumirá la referencia técnica de coordinación con el área de salud pública, incorporando a sus tareas asistenciales la comunica-

ción y coordinación que en materia de prevención, promoción y sistemas de información se establezcan desde la dirección general responsable en materia de salud pública.

3. El departamento responsable en materia de salud establecerá los mecanismos de coordinación y evaluación pertinentes para garantizar los objetivos de salud pública, así como para revisar y hacer el seguimiento de los programas propuestos en los mecanismos de colaboración con los organismos públicos adscritos.

Artículo 27.— Formación en salud pública.

1. Las unidades docentes de las diferentes especialidades sanitarias ubicadas en centros de la Comunidad Autónoma incorporarán formación en materia de salud pública a través de sus programas y estancias.

2. Cada profesional de atención primaria, en sus procesos de formación y capacitación, realizará acciones formativas en materia de salud pública. Se fijarán reglamentariamente los criterios cuantitativos y cualitativos mínimos para esta formación.

Artículo 28.— Comunicación en materia de salud pública.

1. Las Administraciones Públicas que desarrollen actuaciones en materia de salud en la Comunidad Autónoma de Aragón velarán para que sus acciones de información y de publicidad respeten criterios de transparencia, exactitud y veracidad, y sean comunicadas de manera comprensible para los sectores de la población a los que van dirigidas, evitando cualquier sesgo que pueda causar perjuicio a la salud o seguridad de las personas o a las legítimas expectativas de una información correcta y precisa en materia de salud pública.

2. Los poderes públicos aragoneses, en el ámbito de sus competencias, velarán y ejercerán las acciones necesarias para que la publicidad y propaganda comerciales se ajusten a criterios de veracidad en lo que atañe a la salud y para limitar todo aquello que pueda constituir un perjuicio para la salud. Se atenderá especialmente a la publicidad y propaganda comercial de aquellos productos, bienes, actividades y servicios susceptibles de generar riesgos para la salud o seguridad de las personas y, singularmente, la de los colectivos más vulnerables, tales como la infancia, la juventud o las personas mayores.

CAPÍTULO III

EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 29.— El Laboratorio de salud pública de Aragón.

1. El Laboratorio de salud pública de Aragón, acreditado de conformidad con la normativa vigente, realizará las actividades analíticas de interés sanitario de los productos o sustancias de consumo público, de los agentes o elementos presentes en el medio ambiente y de otros tipos de muestras que tengan incidencia directa o indirecta en la salud pública.

2. Cuando las circunstancias lo justifiquen, cabrá recurrir a otros laboratorios en otros campos analíticos de titularidad pública o privada para cubrir las necesidades de análisis en salud pública.

Artículo 30.— Funciones del Laboratorio de salud pública.

Son funciones del Laboratorio de salud pública las siguientes:

a) Proporcionar resultados analíticos fiables para la evaluación y vigilancia de la salud ambiental y alimentaria, sin perjuicio de las funciones en materia ambiental y de seguridad alimentaria que puedan corresponder a laboratorios de otros departamentos o Administraciones.

b) Proporcionar resultados de determinaciones microbiológicas en personas para nutrir el sistema de información microbiológica de Aragón.

c) Proporcionar otros resultados analíticos para caracterizar problemas de salud de la población.

d) Proporcionar el soporte adecuado para la intervención ante alertas y emergencias de salud pública.

e) Prestar soporte analítico a la investigación en salud pública.

f) Participar en la formación e investigación de tecnologías analíticas en salud pública.

g) Establecer programas para el aseguramiento de la calidad de los ensayos.

h) Dar soporte y asesoramiento a los programas de control y vigilancia en salud pública.

i) Ofrecer apoyo y asesoramiento en la elaboración de reglamentaciones técnicas en materia de salud pública.

j) Establecer los programas de formación continuada y de actualización de conocimientos que reglamentariamente se establezcan.

k) Todas aquellas que normativamente se determinen.

CAPÍTULO IV

PROFESIONALES DE LA SALUD PÚBLICA DEL SISTEMA DE SALUD DE ARAGÓN

Artículo 31.— Profesionales de salud pública.

1. A los efectos de la presente ley, tendrán la consideración de profesionales de salud pública del Sistema de Salud de Aragón todos aquellos que desarrollen funciones de salud pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, en cualquiera de las Administraciones Públicas aragonesas con competencias sanitarias.

2. El carácter multidisciplinar de la salud pública exige la inclusión de los diferentes perfiles profesionales de salud pública para abordar las necesidades de salud de la población.

3. El Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo con las características propias de las y los profesionales de la salud pública aprobará las normas relativas a la selección y provisión de puestos de trabajo.

4. La carrera profesional de las y los profesionales de salud pública será definida por la Ley de la Función Pública de Aragón, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48.4 de la Ley General de Salud Pública, así como los criterios generales establecidos en la normativa en vigor de ordenación de las profesiones sanitarias, sin olvidar la necesidad de establecer fórmulas que complementen y aumenten la motivación de los profesionales de acuerdo a unos criterios previamente establecidos.

Artículo 32.— Competencias profesionales.

1. La concepción integral de la salud pública supone la realización de las funciones que les son propias desde el enfoque multidisciplinar, para lo cual es necesaria la cooperación y trabajo en equipo de los distintos profesionales de salud pública, atendiendo a su capacitación y especialización, de acuerdo con la normativa básica sobre ordenación de las profesiones sanitarias.

2. Las y los profesionales de salud pública, de acuerdo con su especialización profesional, ejercerán todas o algunas de las competencias profesionales que permitan desarrollar las funciones de salud pública enunciadas en el artículo 4.

3. A tal efecto, se consideran competencias básicas profesionales de salud pública, además de las que se les puedan encomendar por la autoridad sanitaria competente, las siguientes:

a) Definir y analizar los problemas de salud pública, utilizando los métodos, datos y variables apropiados, evaluando los resultados y utilizando la información obtenida en el contexto pertinente.

b) Planificar, formular e implementar políticas y programas de salud, gestionando sus recursos, organización y evaluación.

c) Definir, valorar y comprender el estado de salud de las poblaciones y sus factores determinantes, aplicando las ciencias básicas de la salud pública.

d) Utilizar herramientas adecuadas a la resolución de los problemas, incluyendo las de vigilancia, las fuentes de información, la investigación social, las encuestas y otras.

e) Efectuar la intervención epidemiológica frente a brotes epidémicos y situaciones de riesgo de transmisión de enfermedades.

f) Producir y comunicar de manera eficaz la información relevante para la salud pública, y participar en los programas de educación sanitaria pertinentes.

g) Realizar todas aquellas actividades dirigidas al diagnóstico y tratamiento de las personas en el ámbito de la salud pública.

h) Realizar inspecciones y auditorías sanitarias.

i) Realizar actuaciones en seguridad alimentaria, ejerciendo el control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de las materias primas de origen animal, vegetal y de los productos alimenticios a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumidor.

j) Realizar actuaciones en sanidad ambiental mediante la atención a los determinantes ambientales de la salud y la adopción de medidas de control y promoción de mejora de estos.

k) Realizar actuaciones en salud laboral, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la autoridad laboral competente.

l) Realizar e interpretar la analítica de todas aquellas determinaciones microbiológicas, físico-químicas e instrumentales de interés en salud pública.

m) Identificar los factores sociales y culturales de la salud e interactuar de manera apropiada y eficaz con profesionales y personas.

n) Gestionar programas incluyendo sus recursos, organización y evaluación.

ñ) Todas aquellas que se consideren necesarias para la coordinación y colaboración con los servicios

sanitarios asistenciales, a fin de conseguir una atención integral de la salud.

o) Todas aquellas que normativamente se determinen.

4. Las y los profesionales de salud pública tendrán como competencias profesionales específicas las que determina la normativa básica sobre ordenación de las profesiones sanitarias.

Artículo 33.— Formación y capacitación profesional.

1. La dirección general responsable en materia de salud pública facilitará y será responsable de la formación y el desarrollo de la competencia técnica de las y los profesionales de salud pública del Sistema de Salud de Aragón, mediante un plan de desarrollo profesional continuado, con enfoques orientados hacia la capacitación profesional, de acuerdo con los criterios generales establecidos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Para ello, elaborará y desarrollará un programa de formación continuada, con objetivos, contenidos y evaluación claramente establecidos. Dicha formación estará relacionada con el puesto de trabajo o las funciones que desempeña cada profesional.

2. Para optimizar los recursos existentes, colaborará con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, respetando las competencias en esta materia que tiene atribuidas y con otros organismos con capacidad formativa.

TÍTULO III

LOS MEDIOS DE ACTUACIÓN
EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO I

PRESTACIONES DE SALUD PÚBLICA

Artículo 34.— Prestaciones de salud pública dentro de la cartera de servicios de la Comunidad Autónoma.

1. La cartera de servicios deberá incluir el conjunto de actividades, técnicas, tecnologías o procedimientos mediante los que se hacen efectivas las prestaciones de salud pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las prestaciones sanitarias ofertadas por el Sistema de Salud de Aragón serán como mínimo las establecidas en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

3. La inclusión de nuevas prestaciones en el Sistema de Salud de Aragón, además de las establecidas en el apartado anterior, requerirá la aprobación del Gobierno de Aragón, previo informe del departamento responsable en materia de salud, donde se presente la evaluación de la seguridad, eficacia, efectividad y eficiencia de dichas prestaciones, así como la previsión de la financiación adicional precisa.

Artículo 35.— Prestaciones de la cartera de servicios en materia de salud pública.

Las prestaciones que se hagan efectivas mediante la cartera de servicios en materia de salud pública res-

ponderarán a las siguientes líneas estratégicas de actuación:

- a) Promoción y educación para la salud.
- b) Prevención de la enfermedad.
- c) Seguridad alimentaria.
- d) Salud laboral.
- e) Sanidad ambiental.
- f) Información en salud pública.
- g) Vigilancia en salud pública.
- h) Farmacovigilancia.
- i) Laboratorios de salud pública.
- j) Prevención de las adicciones.
- k) Formación e investigación en salud pública.
- l) Salud escolar.

CAPÍTULO II

LA PROMOCIÓN DE LA SALUD
Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD

Sección 1.ª

LA PROMOCIÓN DE LA SALUD

Artículo 36.— *La promoción de la salud.*

1. La promoción de la salud incluirá las acciones dirigidas a incrementar los conocimientos y capacidades de las personas, así como a modificar las condiciones sociales, laborales, ambientales y económicas, con el fin de favorecer su impacto positivo en la salud individual y colectiva.

2. Las actuaciones de promoción de salud se desarrollarán en todos los ámbitos y etapas de la vida de las personas y, especialmente, en los ámbitos educativo, sanitario, laboral, comunitario y en instituciones cerradas, como hospitales o residencias, así como en el entorno audiovisual.

3. El departamento responsable en materia de salud pública promoverá acuerdos de colaboración con organizaciones públicas, entidades privadas, operadores económicos, organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil para impulsar medidas sostenibles de promoción de la salud. Dichos acuerdos podrán tener carácter temporal o permanente a través de una estructura estable.

Artículo 37.— *Políticas públicas saludables.*

Con el fin de promover la salud, permitiendo a las personas y a los grupos sociales aumentar el control sobre los determinantes de su salud, las Administraciones Públicas aragonesas impulsarán políticas públicas saludables en las siguientes áreas:

- a) Creación de entornos sanos, seguros y sostenibles.
- b) Fortalecimiento de la acción comunitaria y del tejido social.
- c) Fomento de la educación para la salud.
- d) Integración de la educación y promoción de la salud en los servicios públicos sanitarios, educativos y sociales.

Artículo 38.— *Entornos sanos, seguros y sostenibles.*

1. Las Administraciones Públicas aragonesas velarán por que los entornos donde las personas viven ofrezcan una protección eficaz frente a las amenazas

para la salud, permitiéndoles desarrollar sus capacidades y aumentar su autonomía en la gestión de su propia salud.

2. Las actuaciones de promoción de la salud se desarrollarán preferentemente en los lugares en los que las personas y grupos sociales viven, conviven o trabajan. Se incidirá especialmente en el ámbito escolar, laboral, comunitario, sanitario, así como en el entorno audiovisual.

Artículo 39.— *Educación para la salud.*

1. La educación para la salud en el medio escolar constituye una intervención sanitaria fundamental encaminada a promover actitudes y hábitos positivos para la salud de la comunidad.

2. Se desarrollarán actuaciones de educación y promoción de la salud, especialmente en los centros de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y otros centros educativos, incluidas las universidades y centros de educación superior, con la finalidad de que dichos centros integren en su proyecto educativo la promoción de la salud y faciliten la adopción, por toda la comunidad educativa, de modos de vida sanos en un ambiente favorable a la salud.

3. La dirección general responsable en materia de salud pública, juntamente con los órganos correspondientes del departamento responsable en materia de educación, elaborará el Plan de promoción de la salud escolar, en el que se incluirán las líneas y los programas básicos a desarrollar en el ámbito educativo. Una vez elaborado, el Plan de promoción de la salud escolar será sometido a la aprobación del Gobierno de Aragón, previo informe de la Comisión interdepartamental de salud pública.

4. El Plan de promoción de la salud escolar incluirá los mecanismos de cooperación entre los departamentos competentes en materia de salud y educación, la integración de la salud en la actividad docente del profesorado, las acciones de formación y asesoramiento, y los modos de organización escolar para la promoción de la salud.

5. Las madres, padres, quienes sean tutores o responsables del alumnado podrán colaborar en los programas oficiales de promoción de la salud en la comunidad escolar facilitando las informaciones que les sean requeridas y posibilitando la participación en las actividades de los programas.

6. Las actuaciones sanitarias que se realicen en una comunidad escolar, a excepción de las de carácter estrictamente terapéutico o individual, deberán contar con la autorización de la dirección general responsable en materia de salud pública.

7. Se desarrollarán programas de educación para la salud en el ámbito sanitario, integrados en la cartera de servicios de atención primaria y orientados, fundamentalmente, a la educación para la salud en la infancia, en la edad adulta y en patologías crónicas.

Asimismo, la educación para la salud habrá de implementarse en el ámbito comunitario para promover estilos de vida y entornos saludables, con especial atención a los grupos sociales vulnerables, todo ello con la finalidad de alcanzar niveles óptimos de salud individual y colectiva.

Artículo 40.— *Promoción de la salud en el ámbito laboral.*

De manera coordinada con la actuación desarrollada por otras Administraciones Públicas con competencias en materia de seguridad y salud laborales, la dirección general responsable en materia de salud pública podrá llevar a cabo acciones destinadas a mejorar la calidad de los servicios de prevención, a actualizar los protocolos de vigilancia de la salud de quienes trabajan en los diferentes sectores productivos, a impulsar la supervisión de las condiciones de trabajo de los grupos más vulnerables, a perfeccionar los sistemas de información y a formar a cada profesional sanitario en materia de salud laboral, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 6/2002, de 15 de abril.

Artículo 41.— *La promoción de la salud en el ámbito comunitario.*

1. Para un mejor cumplimiento de las competencias municipales y comarcales de promoción de la salud en el ámbito comunitario, la dirección general responsable en materia de salud pública facilitará asesoramiento, apoyo técnico y formación a las y los responsables municipales y comarcales para la implementación de iniciativas de promoción de salud que aborden los determinantes de salud específicos que influyen en los escenarios de vida de los diferentes grupos de población, con el objetivo de disminuir las desigualdades en salud.

2. Las Administraciones Públicas aragonesas promoverán la participación y el concurso en las actuaciones de promoción de la salud con los recursos comunitarios y con la sociedad civil.

Artículo 42.— *La promoción de la salud en el ámbito sanitario.*

La dirección general responsable en materia de salud pública, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título II, establecerá los criterios y normas de calidad de los programas de prevención y promoción de la salud en el ámbito sanitario, y fijará las competencias y los niveles de formación adecuados para que quienes sean profesionales sanitarios ofrezcan una intervención de calidad en la prevención y promoción de la salud.

Artículo 43.— *La promoción de la salud en el ámbito audiovisual.*

1. Las Administraciones Públicas promoverán criterios de buena práctica empresarial en relación con el impacto sobre la salud de los mensajes lanzados a través de los medios audiovisuales, electrónicos y telemáticos.

2. Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán la salud ligada al consumo de los medios audiovisuales mediante iniciativas dirigidas a las familias, al profesorado, a quienes ejerzan profesiones sanitarias y a los agentes sociales.

3. Las Administraciones Públicas vigilarán la difusión pública de informaciones y prácticas que puedan tener efectos negativos sobre la salud y activarán, en

su caso, los medios a su alcance para que cesen las mismas.

Artículo 44.— *Acción comunitaria y trabajo en red.*

1. Las actuaciones de promoción de salud fomentarán el trabajo en red con los grupos y agentes sociales del territorio facilitándoles el acceso a los recursos de formación, información y documentación más actualizados.

2. Los grupos y agentes sociales implicados en las actuaciones de promoción de la salud tienen el derecho de participar en todas las fases del proceso, desde el diseño hasta la evaluación de la iniciativa.

3. Corresponde a la dirección general responsable en materia de salud pública la formalización y la acreditación de las redes de promoción de la salud que se desarrollen en Aragón.

Artículo 45.— *Emisión de comunicados y recomendaciones.*

1. Sin perjuicio de adoptar otro tipo de medidas, las Administraciones Públicas sanitarias podrán emitir comunicados y recomendaciones sobre temas de salud pública a través de sus respectivas sedes electrónicas y los medios de comunicación social.

2. Cuando los comunicados o recomendaciones afecten a riesgos inciertos o se produzcan en el contexto de una alerta o crisis sanitarias, las Administraciones Públicas sanitarias velarán para coordinar el mensaje a través de la dirección general responsable en materia de salud pública y para identificar fielmente y con precisión el escenario de riesgo para no amplificar su impacto en los sectores económicos y sociales afectados.

Sección 2.ª

LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD

Artículo 46.— *Prevención de la enfermedad.*

1. Las Administraciones Públicas sanitarias tendrán como objetivo fundamental la prevención de las enfermedades, lesiones y discapacidades en la población, que incluirá tanto las medidas destinadas a prevenir su aparición como las destinadas a detener su avance y atenuar o eliminar sus consecuencias negativas.

2. Con este propósito, las Administraciones Públicas sanitarias velarán por reducir los factores de riesgo, efectuarán las acciones de vacunación oportunas e impulsarán programas de detección precoz, siempre de conformidad con el principio de rigor científico y con base en el mejor conocimiento científico disponible.

3. Las organizaciones sociales podrán participar en el desarrollo de actividades de prevención de problemas de salud. El departamento responsable en materia de salud pública fomentará la participación activa en los programas de prevención de los problemas de salud de la ciudadanía, bien directamente o mediante las organizaciones en que se agrupe o que la representen.

Artículo 47.— *Acciones de vacunación y programas de detección precoz.*

1. Teniendo en cuenta el mejor conocimiento científico disponible en cada momento, y de conformidad

con las pautas comunes acordadas para el conjunto del Sistema Nacional de Salud, se aprobará un calendario de vacunaciones mediante orden del departamento responsable en materia de salud. En dicho calendario se fijarán las actuaciones de vacunación sistemática a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las vacunas incluidas en el calendario de vacunaciones tendrán carácter universal y gratuito, independientemente de la cobertura sanitaria o nivel de aseguramiento que corresponda.

Las personas adultas también podrán ser vacunadas independientemente de su nivel de cobertura sanitaria, cuando la dirección general responsable en materia de salud pública entienda que es aconsejable para disminuir la transmisibilidad de enfermedades de especial relevancia o que sean objeto de programas de erradicación.

3. Las Administraciones Públicas sanitarias podrán realizar programas de detección precoz, a través de pruebas o exámenes, dirigidos a toda la población o a sectores o grupos concretos. El desarrollo de estos programas deberá contar con una evaluación favorable de impacto sanitario y será objeto de seguimiento y posterior evaluación.

4. La dirección general responsable en materia de salud pública establecerá las actividades sanitarias a desarrollar para la prevención y control de las enfermedades transmisibles en los centros escolares, que se centrarán en los siguientes aspectos:

- a) Identificación de las fuentes de infección.
- b) Control de los mecanismos de transmisión.
- c) Ejecución de las medidas sanitarias que se consideren necesarias para la consecución de los dos puntos anteriores.

CAPÍTULO III

LA SALUD LABORAL

Artículo 48.— *La salud laboral.*

1. La salud laboral tiene por objeto conseguir el más alto grado de bienestar físico, psíquico y social de las personas en relación con las características y riesgos derivados del lugar de trabajo, el ambiente laboral y la influencia de este en su entorno, promoviendo aspectos preventivos, de diagnóstico, de tratamiento, de adaptación y rehabilitación de la patología producida o relacionada con el trabajo.

2. Las actuaciones en materia de salud laboral se coordinarán con las autoridades laborales y con empresarios y trabajadores, a través de sus organizaciones representativas.

3. La autoridad sanitaria, en coordinación con la autoridad laboral, llevará a cabo al menos las siguientes actuaciones:

- a) Integrar un sistema de información de salud laboral en el sistema de información de salud pública.
- b) Fomentar la vigilancia de la salud en las y los trabajadores.
- c) Colaborar en la actuación de los servicios de prevención de riesgos laborales.
- d) Establecer mecanismos de coordinación en caso de pandemias sanitarias.

e) Cualesquiera otras que promuevan la vigilancia y protección de la salud de las personas en su ámbito laboral.

CAPÍTULO IV

LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

Artículo 49.— *Las actuaciones de protección de la salud.*

1. La protección de la salud es el conjunto de actuaciones, prestaciones y servicios dirigidos a prevenir efectos adversos que los productos, elementos y procesos del entorno, agentes físicos, químicos y biológicos, puedan tener sobre la salud y el bienestar de la población.

2. Las Administraciones Públicas sanitarias, para asegurar la protección de la salud, impulsarán acciones dirigidas a proteger la seguridad alimentaria, la salud ambiental y la preservación de un entorno de vida saludable que afecte a los espacios públicos donde se desenvuelve la vida humana.

Artículo 50.— *De la seguridad alimentaria.*

1. Reglamentariamente, se establecerán los instrumentos, medios y procedimientos adecuados para el cumplimiento de los fines específicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la normativa existente en materia de seguridad alimentaria.

2. Se establece un Plan autonómico de control oficial de la cadena alimentaria, con carácter plurianual, que comprenda los objetivos y las actividades de control oficial correspondientes a toda la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumidor, teniendo en cuenta las directrices señaladas por la Unión Europea y la coordinación con otras autoridades con competencia sobre la cadena alimentaria, especialmente con el departamento responsable en materia de agricultura y ganadería, sin excluirse aquellos aspectos que tanto en la producción primaria como en las fases posteriores pudieran corresponder a otros departamentos.

Artículo 51.— *De la sanidad ambiental.*

1. La sanidad ambiental está constituida por el conjunto de habilidades y técnicas que las Administraciones Públicas, entidades, organismos y empresas ponen al servicio de la población para garantizar la disminución o eliminación de los efectos perjudiciales que para la salud puedan causar los factores ambientales de carácter físico, químico o biológico a los que pueda hallarse expuesta.

2. Se desarrollará un Plan marco de salud ambiental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, como instrumento de planificación y coordinación.

Artículo 52.— *La evaluación de impacto en la salud.*

1. En cumplimiento de las directrices de la Unión Europea en relación con su estrategia de salud pública en todas las políticas, reglamentariamente, se regulará el informe preceptivo y vinculante de evaluación del impacto en la salud pública en los casos en que determine, respecto a normas, planes, programas y proyectos, tanto de organismos públicos como de entidades privadas.

2. El informe se evacuará, en caso de normas y planes de las Administraciones, por la dirección general responsable en materia de salud pública, debiendo prever los efectos directos e indirectos de las políticas sanitarias y no sanitarias sobre la salud de la población y las desigualdades sociales en salud con el objetivo de la mejora de las actuaciones.

3. De igual forma, reglamentariamente, se regulará el informe de evaluación de impacto en la salud pública en los procedimientos de autorización para la puesta en funcionamiento de la actividad. Para ello, la memoria de actividad de proyectos públicos o de entidades privadas deberá contemplar, en los casos que reglamentariamente se prevea, el informe de impacto en salud pública.

CAPÍTULO V

LA INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA

Artículo 53.— *Sistema de información en salud pública de Aragón.*

1. Se crea el sistema de información en salud pública como sistema organizado de información relevante para la tutela de la salud pública y la toma de decisiones en dicha materia.

2. El sistema de información en salud pública será gestionado por la dirección general responsable en materia de salud pública y tendrá los siguientes objetivos:

a) Valorar la situación y las necesidades de salud de la población mediante la identificación de los problemas y riesgos de salud pública, el análisis de los determinantes y de sus efectos.

b) Constituir un mecanismo eficaz de detección, alerta precoz y de facilitación de una respuesta rápida frente a los riesgos para la salud.

c) Aportar la información necesaria para facilitar la gestión, la evaluación y la investigación sanitarias.

d) Proporcionar a las autoridades sanitarias información de calidad con vistas a facilitar tanto el ejercicio de sus responsabilidades de planificación como la toma rápida de decisiones en situaciones de alerta.

e) Proporcionar a las autoridades sanitarias información de calidad con vistas a su difusión pública en coherencia con el principio general de transparencia.

f) Realizar un análisis epidemiológico continuo del estado de salud de la población, detectando los cambios que puedan producirse en la tendencia y en la distribución de los problemas de salud.

g) Servir como base para la realización de estadísticas de interés para la salud pública.

h) Desarrollar y utilizar mecanismos de análisis, asesoramiento, notificación, información, evaluación y consulta sobre cuestiones relacionadas con la salud pública.

i) Desarrollar y mantener redes telemáticas de información sobre salud pública.

j) Establecer mecanismos para informar y consultar a las organizaciones de pacientes, a las y los profesionales sanitarios, a las organizaciones no gubernamentales implicadas y a los demás agentes interesados en las cuestiones relacionadas con la salud comunitaria.

k) Hacer o proponer estudios epidemiológicos específicos para conocer mejor la situación de salud de la población, así como otros estudios en salud pública.

l) Llevar a cabo aquellas otras tareas que correspondan en función de su competencia.

3. El sistema de información en salud pública obtendrá la información de las historias clínicas, de los deberes de notificación impuestos a tal efecto a centros profesionales públicos y privados, de otros sistemas de información sanitaria, así como de la comunicación de datos en poder de otras Administraciones o de entidades privadas que resulten necesarios para la adecuada tutela de la salud pública.

4. Para garantizar la seguridad de la información, en todos los niveles del sistema de información de salud pública se adoptarán las medidas de seguridad aplicables al tratamiento de los datos de carácter personal y a los ficheros y tratamientos automatizados, de acuerdo con lo establecido por la normativa de la protección de datos de carácter personal y, si procede, la normativa reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas. Las personas que tienen acceso a los mismos, en virtud de sus competencias, deben guardar el secreto profesional.

Artículo 54.— *Investigación en salud pública*

1. El órgano competente en materia de salud pública promoverá las estrategias encaminadas a incrementar el conocimiento y la búsqueda de nuevas soluciones para el apoyo de toma de decisiones en materia de salud pública.

2. Se desarrollarán normativamente las funciones de investigación en salud pública, sin perjuicio de las competencias establecidas en la normativa estatal, así como las del departamento o departamentos responsables en materia de universidades y de investigación.

Artículo 55.— *La vigilancia en salud pública.*

1. La vigilancia en salud pública es el conjunto de actividades destinadas a recoger, analizar, interpretar y difundir información relacionada con el estado de salud de la población y los factores que la condicionan, con el objeto de fundamentar las actuaciones de salud pública.

2. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades, la vigilancia de salud pública tomará en cuenta, al menos, los siguientes factores:

a) Los condicionantes sociales y las desigualdades que incidan en la salud, con mediciones en el nivel individual y en el poblacional.

b) Los riesgos ambientales y sus efectos en la salud, incluida la presencia de los agentes contaminantes en el medio ambiente y en las personas, así como el impacto potencial en la salud de la exposición a emisiones electromagnéticas.

c) La seguridad alimentaria, incluyendo los riesgos alimentarios.

d) Los riesgos relacionados con el trabajo y sus efectos en la salud.

e) Las enfermedades no transmisibles.

f) Las enfermedades transmisibles, incluyendo las zoonosis y las enfermedades emergentes.

g) Los problemas de salud relacionados con el tránsito internacional de viajeros y bienes.

h) Otros problemas para la salud pública de los que se tenga constancia.

3. La vigilancia en salud pública requiere contar con unos sistemas de alerta precoz y respuesta rápida para la detección y evaluación de incidentes, riesgos, síndromes, enfermedades y otras situaciones que pueden suponer una amenaza para la salud de la población.

4. Se crea el sistema de atención a alertas en salud pública, con el fin de asegurar el control de aquellos hechos o situaciones en la Comunidad Autónoma de Aragón que impliquen una amenaza real o potencial para la salud de la población. La atención será continuada durante todos los días del año.

Para una mejor optimización de los recursos, será también función de los equipos que atienden esta atención continuada dar respuesta a las necesidades de intervenciones planificadas y no urgentes que por su propia naturaleza sea necesario realizar fuera del horario de trabajo habitual.

5. Desde la Administración se fomentará la investigación en salud pública en el convencimiento de que cualquier mejora en el aspecto preventivo de la salud pública redundará en una mejora del nivel de salud de la población y una disminución en el gasto asistencial.

Artículo 56.— *Datos e historias, obtención y seguridad.*

1. El acceso a los datos y documentos de la historia clínica quedará limitado estrictamente a los fines específicos de cada caso, y siempre con sujeción a la legislación vigente.

2. El acceso a las historias clínicas por razones epidemiológicas y de salud pública se someterá a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre.

3. En todos los niveles del sistema de información en salud pública se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos. Quienes trabajen en centros y servicios públicos y privados y quienes por razón de su actividad tengan acceso a los datos del sistema de información están obligados a mantener secreto.

Artículo 57.— *Deberes de notificación.*

1. Sin perjuicio de los restantes deberes de notificación legalmente establecidos, los centros, servicios, establecimientos y profesionales sanitarios, tanto del sector público como del privado, deberán cumplimentar los protocolos, informes, estadísticas y demás documentación que se estimen precisos para una mejor tutela de la salud pública y transmitirlos al sistema de información en salud pública. La concreción de estos deberes de notificación se realizará por norma reglamentaria aprobada por el Gobierno de Aragón.

2. La transmisión de estas notificaciones se efectuará siguiendo los formularios y protocolos establecidos por la dirección general responsable en materia de salud pública, con el fin de garantizar la homogeneidad e interoperabilidad del sistema de información en salud pública.

Artículo 58.— *Comunicación de datos personales a la dirección general responsable en materia de salud pública.*

1. La dirección general responsable en materia de salud pública, en tanto que gestora y responsable del sistema de información en salud pública, podrá recabar la comunicación de datos personales en poder de cualquier Administración o de entidades privadas cuando el conocimiento de tales datos resulte necesario para el desempeño de sus funciones legítimas de tutela de la salud pública.

2. La Administración comunicante o la entidad privada dejará constancia de la finalidad señalada por la dirección general responsable en materia de salud pública y del contenido de la comunicación realizada.

3. La dirección general responsable en materia de salud pública quedará obligada, por el solo hecho de la comunicación, a la observancia de las disposiciones relativas a la protección de los datos personales en relación con los datos comunicados.

Artículo 59.— *Registros de enfermedades y determinantes de la salud.*

1. Para obtener información necesaria con la que estudiar y afrontar los problemas de salud pública, mejorando la eficacia de la prevención de los riesgos y la planificación sanitaria, podrán crearse registros destinados a recoger datos sobre las enfermedades y los distintos determinantes de la salud.

2. Cuando los registros contengan ficheros donde hayan de almacenarse datos personales, su creación, modificación o supresión, deberá realizarse mediante disposición de carácter general, en la que, además de los requerimientos y exigencias derivados de la normativa de protección de datos personales, se expondrán las concretas razones de interés general sanitario que justifiquen la existencia del fichero y las finalidades perseguidas con el mismo.

3. Las Administraciones sanitarias no precisarán obtener el consentimiento de los afectados a fin de recabar y almacenar sus datos personales de salud con vistas a ser tratados en la tutela de la salud pública.

4. Las Administraciones sanitarias velarán especialmente por el recto cumplimiento de las condiciones de seguridad en el tratamiento y conservación de los datos tratados con fines de salud pública, debiendo aplicar para ello las medidas técnicas y organizativas previstas en la legislación de protección de datos de carácter personal.

5. Quedarán sometidos al deber de secreto quienes intervengan en el tratamiento de los datos personales de salud pública o quienes, en virtud de sus competencias, tengan acceso a los mismos.

CAPÍTULO VI

FARMACOVIGILANCIA

Artículo 60.— *Farmacovigilancia.*

La farmacovigilancia de medicamentos en salud pública es una actividad que tiene como objetivo la identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los riesgos asociados al uso de los medicamentos una vez comercializados.

Artículo 61.— *Actuaciones en farmacovigilancia.*

1. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades, la farmacovigilancia en la Comunidad Autónoma de Aragón tendrá como función principal proporcionar de forma continuada la mejor información posible sobre la seguridad de los medicamentos.

2. El departamento responsable en materia de salud pública pondrá en marcha un sistema de vigilancia de fármacos.

CAPÍTULO VII

PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

Artículo 62.— *Prevención de las adicciones.*

La dirección general competente en materia de salud pública será responsable de promover los hábitos saludables y de tomar las medidas oportunas para la prevención de las adicciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiéndole, en todo caso, la coordinación en esta materia entre los diferentes departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y con otras Administraciones Públicas.

Artículo 63.— *Actuaciones para la prevención de las adicciones.*

1. Las actuaciones para la prevención de las adicciones consistirán en la elaboración, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de los correspondientes programas de prevención.

2. El departamento responsable en materia de salud pública pondrá en marcha un sistema de vigilancia en materia de adicciones con impacto poblacional.

TÍTULO IVINSPECCIÓN E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA
EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA**CAPÍTULO I**

INSPECCIÓN EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Sección 1.ªFUNCIONES DE LA INSPECCIÓN
Y PERSONAL INSPECTOR**Artículo 64.**— *Funciones de la inspección en materia de salud pública.*

1. La inspección en el ámbito de la salud pública tendrá como finalidad prevenir la aparición de riesgos que puedan poner en peligro la salud de la población y, en su caso, tratar de contenerlos con carácter inmediato.

2. Con este objetivo, los servicios de inspección desempeñarán las siguientes funciones:

a) Asesoramiento en la implantación de nuevas normas o exigencias de orden sanitario en relación con el desarrollo de las actividades de los operadores económicos.

b) Verificación de los sistemas de autocontrol establecidos por los operadores económicos.

c) Auditoría a través de un examen sistemático e independiente para determinar si las actividades y sus

resultados se corresponden con los planes previstos, y si estos se aplican eficazmente y son adecuados para alcanzar los objetivos.

d) Inspección del cumplimiento de las normas sanitarias que puedan afectar a la salud pública.

e) Control de la ejecución de las medidas especiales y cautelares adoptadas.

f) Elaboración de informes relacionados con la tutela de la salud pública.

g) Notificación de los actos y resoluciones adoptados por las autoridades sanitarias.

h) Cualesquiera otras funciones que en relación con la salud pública les sean encomendadas.

Artículo 65.— *Personal inspector.*

1. Las funciones de inspección serán llevadas a cabo directamente por personal funcionario de la Administración con competencias en salud pública.

2. El personal funcionario al servicio de las Administraciones sanitarias a quien se atribuya funciones de inspección tendrá en el ejercicio de sus funciones la condición de agente de la autoridad sanitaria y, por tanto, la consideración de autoridad pública.

Sección 2.ªINSPECCIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS NORMAS SANITARIAS**Artículo 66.**— *Inspecciones ordinarias y extraordinarias.*

1. El personal inspector realizará inspecciones de carácter ordinario que se determinarán en cumplimiento de la normativa vigente y de los planes y programas de control que se establezcan oportunamente.

2. Además de las inspecciones ordinarias, se realizarán inspecciones extraordinarias en los siguientes supuestos:

a) Cuando se tengan indicios, por cualquier medio, de la existencia de hechos que pudiesen representar un riesgo significativo para la salud pública.

b) Cuando se produzca una denuncia particular, salvo que se aprecie en la misma manifiesta falsedad o carencia de todo fundamento.

c) En caso de accidente, incidente o alerta en salud pública que haya o pudiera haber tenido consecuencias significativas para la salud pública.

Artículo 67.— *Facultades del personal inspector.*

1. El personal inspector estará facultado, en los términos previstos en la normativa vigente, para:

a) Entrar en cualquier instalación, establecimiento, servicio o industria sujetos al control sanitario establecido por la presente ley.

b) Exigir la presencia de la persona responsable o de aquella en quien haya delegado, así como del personal técnico de la empresa, a los efectos de solicitar las explicaciones y aclaraciones oportunas.

c) Entrevistarse con las personas responsables de los operadores y quienes trabajen para ellos.

d) Realizar las pruebas, mediciones, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa sanitaria.

e) Tomar o sacar muestras para comprobar el cumplimiento de la normativa sanitaria, así como hacer fotografías y grabaciones con la misma finalidad.

f) Acceder a la documentación, en cualquier tipo de soporte, de carácter industrial, mercantil y contable de los centros inspeccionados y obtener copias y extractos, siempre que dicha documentación guarde relación con el objeto de la inspección.

g) Llevar a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias para el cumplimiento de la inspección sanitaria.

2. El personal inspector investido de la condición de agente de la autoridad podrá recabar el apoyo y la colaboración de otros servicios públicos o instituciones y, en caso de estricta necesidad, el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado u otros agentes de la autoridad que tengan encomendadas funciones de seguridad.

Artículo 68.— *Deberes del personal inspector.*

Para un adecuado desempeño de su función de inspección, el personal inspector deberá:

a) Identificarse con las credenciales oportunas.
b) Comportarse con la debida corrección y discreción.

c) Velar por la proporcionalidad de su actuación y minimizar las molestias en el funcionamiento ordinario de la actividad inspeccionada.

d) Mantener estricto sigilo y secreto profesionales en relación con los asuntos que conozca.

Artículo 69.— *Visita a las instalaciones.*

1. La visita a las instalaciones sujetas a control sanitario no requerirá de previo aviso o notificación cuando el personal inspector estime que dicho aviso puede desvirtuar el fin de la inspección. En otro caso, se notificará previamente a su titular tratando de ajustar la visita para no entorpecer el ciclo o ritmo de la actividad de que se trate.

2. Si la inspección debiera realizarse en un domicilio, se obtendrá previamente el consentimiento de su titular o, en su defecto, se recabará la correspondiente autorización judicial conforme a lo previsto en el artículo 81.

3. En la visita, el inspector podrá exigir la presencia de la persona responsable de la instalación o de aquella en quien haya delegado, así como el acompañamiento durante la inspección del personal técnico al servicio del establecimiento o instalación o de aquellas personas que hayan participado o participen en la instalación, el mantenimiento, la utilización o la inspección de los equipos o aparatos.

Artículo 70.— *Entrevistas y citaciones.*

1. En el curso de la visita, el personal inspector podrá entrevistarse con quienes sean responsables de la instalación, así como con cualquier trabajadora o trabajador que, a su juicio, pueda disponer de información relevante, dejando constancia detallada en el acta.

2. Por medio de una citación, el personal inspector podrá exigir la comparecencia personal en las dependencias públicas de las personas cuyo testimonio pueda resultar relevante a los fines de la inspección.

Artículo 71.— *Prueba del instrumental.*

El personal inspector podrá exigir la puesta en funcionamiento y la realización de pruebas del instrumental utilizado en el centro o actividad inspeccionados, ajustándose, en lo posible, al ritmo de funcionamiento de la actividad de que se trate, dejando constancia detallada en el acta.

Artículo 72.— *Toma de muestras.*

1. El personal inspector podrá tomar muestras para que sean sometidas a análisis. De la toma se dejará constancia en un acta con los datos precisos para su correcta identificación. Salvo que se disponga otra cosa en la legislación sectorial o la urgencia o gravedad de la situación lo impidan, se tomarán tres muestras, dejando una en poder de quien sea titular de la instalación o de su representante a los efectos de su defensa.

2. Cuando la urgencia o gravedad de la situación impidan tomar tres muestras deberán consignarse en el acta los hechos que dan lugar a tal situación.

3. En el caso de las muestras bajo la responsabilidad de la Administración, estas únicamente podrán ser analizadas por el Laboratorio de Salud Pública de Aragón, salvo lo establecido en el artículo 29.

Artículo 73.— *Adopción de medidas especiales y cautelares.*

El personal inspector de salud pública que, en el curso de sus funciones, constate la existencia de un riesgo sanitario grave o inminente o adviertan el incumplimiento de los requisitos y garantías esenciales para la protección de la salud pública impuestos por las normas sanitarias, podrá acordar las medidas especiales y cautelares necesarias previstas en esta ley y en la legislación básica, justificando en el acta los hechos que dan lugar a la adopción de las mismas, y requerir a la persona interesada para que proceda a la corrección de la situación.

Artículo 74.— *Acta de inspección.*

1. Todas las actuaciones de inspección se documentarán por medio de un acta, que reflejará de manera detallada las actuaciones de investigación y comprobación realizadas y sus resultados, además de los hechos o circunstancias que resulten relevantes. Las personas inspeccionadas tendrán derecho a que consten en el acta las alegaciones realizadas en el transcurso de la inspección.

2. Las actas de inspección podrán ser utilizadas como elemento probatorio y servirán de fundamento para la incoación de los correspondientes procedimientos sancionadores o de restablecimiento de la legalidad. Las actas de inspección confeccionadas por quien sea agente de la autoridad tendrán valor probatorio de los hechos consignados, sin perjuicio de las pruebas señaladas o aportadas por los interesados en defensa de sus respectivos derechos o intereses. Ello no eximirá a la Administración del deber de aportar todos los elementos probatorios que resulten posibles sobre los hechos en el marco del procedimiento sancionador o de restablecimiento de la legalidad que se tramite.

CAPÍTULO II

INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA URGENTE POR RAZONES DE SALUD PÚBLICA

Artículo 75.— *Habilitación para la intervención urgente por razones de salud pública.*

1. Cuando las Administraciones Públicas sanitarias detecten un riesgo sanitario que, por su gravedad o inmediatez, ponga en peligro la salud pública, podrán adoptar las medidas especiales y cautelares necesarias sobre las mercancías, los locales y establecimientos, las actividades, los animales y, en su caso, las personas, con el objetivo de contener el riesgo y proteger la salud pública. De la misma forma podrá actuarse en los casos en que se constate el incumplimiento de requisitos y garantías esenciales para la protección de la salud pública impuestas por las normas sanitarias.

2. Estas medidas especiales y cautelares son independientes de la eventual apertura de un procedimiento sancionador, de restablecimiento de la legalidad o de otro tipo que tenga su origen en esos mismos hechos.

Artículo 76.— *Coordinación con la Administración General del Estado.*

En atención a la gravedad, dimensión o posible impacto territorial del riesgo sanitario, se informará de inmediato a la Administración General del Estado, a través de las redes y canales establecidos, a fin de que esta pueda hacer uso de su competencia de coordinación general de la sanidad.

Artículo 77.— *Clases de medidas especiales y cautelares.*

1. Cuando las medidas especiales y cautelares recaigan sobre las instalaciones o actividades, estas podrán consistir en:

- a) La aplicación de medidas higiénicas, como el precintado de locales, aparatos o equipos.
- b) La clausura o paralización parcial o total de la actividad.
- c) La suspensión parcial o total de suministros de energía y otros, que deberá ser comunicada de forma inmediata a las empresas suministradoras.

2. Cuando las medidas especiales y cautelares recaigan sobre los vehículos, podrá ordenarse su paralización y precintado.

3. Cuando las medidas especiales y cautelares recaigan sobre los productos, estas podrán consistir en:

- a) Su inmovilización.
- b) La limitación o prohibición de su distribución o venta.
- c) La retirada del mercado.
- d) La destrucción en condiciones adecuadas, conforme a la naturaleza de dichos productos.

4. Cuando las medidas especiales y cautelares recaigan sobre los animales, estas podrán consistir en:

- a) Su inmovilización.
- b) La prescripción de tratamientos veterinarios forzados.

c) El sacrificio forzoso, considerando en todo caso la normativa en vigor sobre bienestar animal.

5. Cuando las medidas especiales y cautelares recaigan sobre las personas, siempre con las garantías que establece el artículo 81, estas podrán consistir en:

- a) La práctica de exámenes y reconocimientos médicos.
- b) El establecimiento de restricciones en la libertad deambulatoria y el ejercicio profesional.
- c) El internamiento o el aislamiento en el domicilio o en un establecimiento hospitalario.
- d) La prescripción de un tratamiento médico.

6. Las medidas anteriores quedan abiertas a la posibilidad de que la Administración adopte cualquier otra medida de corrección o de seguridad que resulte necesaria para contener el riesgo dentro del respeto al principio general de proporcionalidad.

Artículo 78.— *Proporcionalidad y duración.*

1. Las medidas adoptadas, así como los medios para su ejecución o efectividad, deberán ser congruentes con los motivos que las originen y proporcionadas con los riesgos que conlleven, minimizando en lo posible la restricción de la libre circulación de mercancías y prestación de servicios, de la libertad de empresa y de los demás derechos afectados.

2. Las medidas adoptadas, así como los medios para su ejecución o efectividad, se adaptarán a las características específicas del objeto sobre el que recaigan.

3. La duración de las medidas no excederá de lo que exija la situación que las motive.

Artículo 79.— *Forma de las medidas especiales y cautelares.*

1. La adopción de las medidas especiales y cautelares deberá realizarse de forma escrita.

2. Excepcionalmente, cuando las circunstancias impidan la forma escrita, podrá realizarse de forma verbal. En todo caso, deberá dejarse constancia por escrito tan pronto como sea posible, siendo dicha resolución escrita la que habrá de tomarse en cuenta a los efectos del cómputo de los plazos de impugnación. Asimismo, se deberá dejar constancia de las circunstancias excepcionales que impidieron la adopción inicial de la medida de forma escrita.

3. El acto en virtud del cual se adopten las medidas especiales y cautelares deberá estar motivado con las indicaciones expresas de las razones que justifican la medida. Posteriormente, podrá complementarse con los resultados de nuevos datos o averiguaciones.

4. El acto en virtud del cual se adopten las medidas agotará la vía administrativa y podrá ser objeto de revisión a través de los recursos que procedan.

5. Las medidas se adoptarán previa audiencia de las personas interesadas, salvo en caso de riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población. No obstante, la Administración tratará de recabar antes toda la información a su alcance a los efectos de llevar a cabo una valoración del riesgo lo más completa posible.

6. Si las exigencias de urgencia y las circunstancias del caso lo hacen posible, la Administración concederá a quienes sean destinatarios y afectados un trámite de audiencia por un plazo máximo de tres días, para que

formulen alegaciones. En caso contrario, la Administración oirá necesariamente a quienes sean destinatarios y afectados por las medidas dentro de los quince días siguientes a la adopción de la medida, con objeto de conocer su punto de vista, revisar el contenido de la medida y fijar las mejores pautas para su recta ejecución.

7. La Administración estimulará y favorecerá, en todo momento, la concertación de las medidas con quienes sean destinatarios y afectados por las mismas.

Artículo 80.— *Coste de las medidas especiales y cautelares.*

Los gastos asociados a la puesta en práctica de las medidas especiales y cautelares correrán a cargo de los operadores económicos destinatarios de las mismas.

Artículo 81.— *Autorización o ratificación judicial.*

1. Si las medidas implican privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental de sus destinatarios, la autoridad sanitaria procederá a recabar la autorización judicial o ratificación judicial en los términos previstos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Cuando la Administración deba recabar autorización judicial, remitirá al órgano judicial, además del expediente que proceda, un informe explicativo del riesgo, de la medida adoptada o cuya ratificación se solicita y de los medios dispuestos para controlar su ejecución. Juntamente con el informe, se designará a una persona al servicio de la Administración que, en calidad de experto, podrá comparecer de inmediato a petición judicial a los efectos de ilustrar y ofrecer al órgano judicial las explicaciones oportunas.

CAPÍTULO III

LA CORRESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS EN LA TUTELA DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 82.— *Acciones de responsabilidad social de los operadores económicos en materia de salud pública.*

1. Los operadores económicos podrán asumir la realización voluntaria de acciones de responsabilidad social destinadas a promover la salud y prevenir las enfermedades, tanto en el ámbito de su propia actividad como en el ámbito interno de su entorno y de la comunidad. A tal efecto, las Administraciones Públicas sanitarias podrán suscribir acuerdos de colaboración respetando, cuando el objeto del acuerdo así lo exigiere, la legislación de contratación pública.

2. Los operadores económicos podrán hacer uso publicitario de sus acciones de responsabilidad social en materia de salud pública, de acuerdo con las condiciones establecidas en la legislación reguladora de la publicidad.

3. La dirección responsable en materia de salud pública, en los supuestos en que se considere que pudiese haberse incurrido en un supuesto de publicidad engañosa, iniciará e impulsará los trámites para el

ejercicio de las acciones pertinentes por el Gobierno de Aragón.

Artículo 83.— *Deber de tutelar la salud pública.*

1. Los operadores económicos tienen el deber general de no lesionar la salud de la población, controlando la salubridad de sus locales y equipos, de sus procesos, así como de sus actividades agrícolas, ganaderas e industriales y de los productos y servicios que ofrezcan.

2. Con este fin, los operadores quedarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Asegurarse de que en las empresas y actividades que se hallen bajo su control se cumplen los requisitos de la legislación sanitaria, estableciendo a tal efecto los sistemas de autocontrol oportunos.

b) Mantenerse informados de la evolución científica en el conocimiento de los riesgos asociados a sus actividades.

c) Investigar las reclamaciones de las que pudiera deducirse la existencia de un riesgo.

d) Colaborar con las Administraciones sanitarias, sometiéndose a los controles que a tal efecto se establezcan y facilitando la ejecución de las medidas acordadas para combatir los riesgos sanitarios.

Artículo 84.— *Actuación ante un riesgo de salud pública.*

1. Si un operador económico advierte en el curso de su actividad la existencia de un riesgo para la salud pública o tiene indicios suficientes de su existencia, deberá:

a) Notificar de inmediato la situación a la Administración y poner a su disposición toda la información que esta le requiera al respecto, en especial, la relativa a la trazabilidad y localización de los productos o agentes de riesgo. A los efectos de facilitar y hacer más ágil esta notificación, la dirección general responsable en materia de salud pública podrá confeccionar protocolos donde se especifiquen su forma y contenido.

b) Adoptar por iniciativa propia y sin necesidad de requerimiento administrativo las medidas de contención que estime apropiadas en tanto la Administración no disponga nada al respecto. En concreto, si el riesgo estuviese asociado a un producto o materia prima intermedia, procederá inmediatamente a su retirada del mercado. En caso de que el producto pudiese haber llegado a los consumidores o al siguiente operador de la cadena alimentaria, el operador les informará de forma efectiva y precisa de las razones de esa retirada y, si es necesario, recuperará los productos cuando otras medidas no sean suficientes para alcanzar un nivel elevado de protección de la salud. Si el riesgo está asociado a un animal o vegetal, en la fase de producción primaria, se tomarán medidas para evitar su entrada en la cadena alimentaria, llegando a inmovilizarse antes de que pueda pasar a la siguiente fase.

c) Ejecutar sin demora las medidas acordadas por la Administración respecto a la situación de riesgo.

2. Sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse, el incumplimiento de estos deberes impedirá acceder a las medidas compensatorias que, en

su caso, puedan establecerse en relación con la actividad o el producto afectado.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS

Artículo 85.— *Registro de establecimientos alimentarios.*

1. Se crea el Registro de establecimientos alimentarios como mecanismo de control de salud pública, cuya regulación se establecerá reglamentariamente.

2. Se establece la obligación de someter a registro a los establecimientos no sujetos a inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, a fin de facilitar el control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimenticios en la cadena alimentaria hasta su destino final para el consumo en aquellos establecimientos sometidos a inscripción.

3. El Registro tendrá carácter público e informativo y se constituirá como base de datos informatizada.

4. La inscripción en el Registro no excluye la plena responsabilidad del operador económico respecto del cumplimiento de la legislación alimentaria.

5. Con el fin de tener un conocimiento más certero de la realidad y mantener un control más eficaz, las Administraciones sanitarias podrán crear otros registros de inscripción obligatoria de las entidades, establecimientos, actividades y productos que tengan una incidencia significativa en la salud pública.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 86.— *Infracciones.*

1. Son infracciones en materia de salud pública las acciones u omisiones que se tipifican en esta ley y en el resto de la normativa sanitaria específica aplicable.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgo para la salud de la población, gravedad de la alteración sanitaria o social producida, cuantía del eventual beneficio obtenido, grado de intencionalidad y reincidencia en las mismas.

3. En los supuestos en que se tuviera conocimiento de la comisión de una presunta infracción en materia de prevención de riesgos laborales o del orden social, los hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad laboral conforme al protocolo de información mutua establecido.

4. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento de la jurisdicción competente y se producirá la suspensión del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme. En el caso de que en esta no se aprecie existencia de delito, la Administración continuará el procedimiento sancionador tomando como base los hechos que los tribunales hubieran declarado probados.

Artículo 87.— *Tipificación de las infracciones.*

1. Son infracciones leves en materia de salud pública las siguientes conductas:

a) Las meras irregularidades formales en el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública.

b) La oposición, obstrucción, desconsideración o falta de colaboración en relación con la actuación inspectora y de control sanitario, siempre que tales conductas no impidan o dificulten gravemente su realización, así como el incumplimiento de los requerimientos formulados por los inspectores y agentes de la autoridad sanitaria.

c) El ejercicio de cualquiera de las actividades sujetas a autorización sanitaria o registro sanitario previos sin contar con dicha autorización o registro actualizado, así como la modificación no autorizada de las condiciones técnicas o estructurales sobre las que se otorgó la correspondiente autorización, aun cuando se haya solicitado la preceptiva autorización o registro.

d) El incumplimiento de las obligaciones de información y notificación por parte de las y los profesionales sanitarios cuando ello no tenga efectos directos sobre la salud pública.

e) Dispensar medicamentos veterinarios transcurrido el plazo de validez de la receta.

f) Las infracciones contempladas en el apartado siguiente cuando, en razón de los criterios fijados en el artículo anterior, merezcan la calificación de leves.

2. Son infracciones graves:

a) Las conductas que reciban expresamente dicha calificación en la normativa especial aplicable en cada caso.

b) La omisión de los controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.

c) El incumplimiento de los requerimientos específicos y de las medidas especiales y cautelares que impongan las autoridades sanitarias.

d) El ejercicio de cualquiera de las actividades sujetas a autorización sanitaria o registro sanitario previos sin contar con dicha autorización o registro actualizado, así como la modificación no autorizada de las condiciones técnicas o estructurales sobre las que se otorgó la correspondiente autorización, siempre que no se haya solicitado la preceptiva autorización o registro.

e) La resistencia a suministrar datos o a prestar colaboración a las autoridades sanitarias o a sus agentes, dificultando gravemente su actuación.

f) El incumplimiento de las obligaciones de información y notificación por parte de las y los profesionales sanitarios cuando ello tenga efectos directos sobre la salud pública.

g) La comercialización para sacrificio de animales, en el caso de administración de productos o sustancias autorizadas, en los que no se haya respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos o sustancias.

h) La aceptación, para su sacrificio, de animales para los que el productor no esté en condiciones de garantizar que se han respetado los períodos de espera.

i) La elaboración, fabricación, importación, exportación y distribución de medicamentos veterinarios por personas físicas o jurídicas que no cuenten con la preceptiva autorización.

j) Utilizar en animales productores de alimentos para el consumo humano algún producto en fase de

investigación, sin haber recaído previamente la declaración que lo califique como tal.

k) Dispensar medicamentos veterinarios en establecimientos distintos a los autorizados, así como la dispensación sin receta veterinaria de aquellos medicamentos sometidos a esta modalidad de prescripción.

l) Las infracciones contempladas en el apartado siguiente que, en razón de los criterios establecidos en el artículo anterior, merezcan la calificación de graves.

m) Las infracciones contempladas en el apartado anterior que, en razón de los criterios establecidos en el artículo anterior, merezcan la consideración de graves.

3. Son infracciones muy graves:

a) Las que reciban expresamente dicha clasificación en la normativa especial aplicable en cada caso.

b) El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que formulen las autoridades sanitarias.

c) La negativa absoluta a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de inspección.

d) La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las autoridades sanitarias o sus agentes en el ejercicio de sus funciones.

e) La comercialización de animales de explotación que hayan sido objeto de un tratamiento ilegal con arreglo a la normativa vigente o se les haya administrado sustancias o productos prohibidos.

f) La administración de sustancias prohibidas o no autorizadas a los animales de explotación.

g) La administración a los animales de explotación de productos autorizados para otros fines o en condiciones distintas de las establecidas en la normativa comunitaria o, llegado el caso, en la legislación nacional.

h) El tráfico, distribución, venta o comercialización de carnes y otros productos procedentes de los animales de explotación que contengan residuos de sustancias de acción farmacológica por encima de los límites máximos autorizados, residuos de sustancias autorizadas en las que no se hayan fijado los límites máximos de residuos o sustancias o productos no autorizados o prohibidos.

i) La tenencia de sustancias o productos no autorizados y/o prohibidos con arreglo a la normativa vigente.

j) La elaboración, fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, prescripción y dispensación de productos o preparados que se presentasen como medicamentos veterinarios sin estar legalmente autorizados, incluida la utilización de sustancias medicamentosas, distintas a las premezclas medicamentosas autorizadas, en los piensos medicamentosos.

k) La puesta en el mercado de medicamentos veterinarios sin haber obtenido la preceptiva autorización sanitaria.

l) Realizar ensayos clínicos veterinarios sin ajustarse al contenido de los protocolos en base a los cuales se hayan otorgado autorizaciones.

m) La preparación de remedios secretos destinados a los animales.

n) Las infracciones contempladas en el apartado anterior que, en razón de los criterios establecidos en

el artículo anterior, merezcan la calificación de muy graves.

Artículo 88.— Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en esta ley serán sancionadas con multa de acuerdo con la siguiente escala:

a) Infracciones leves: desde 100 a 3.000 euros.

b) Infracciones graves: desde 3.001 a 60.000 euros.

c) Infracciones muy graves: desde 60.001 a 600.000 Euros.

2. En el caso de infracciones muy graves, el Gobierno de Aragón podrá acordar, además, si fuera necesario para garantizar la salud pública, el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio por un plazo máximo de cinco años, sin perjuicio del respeto de los derechos reconocidos a los trabajadores por la legislación laboral.

3. No tendrá el carácter de sanción la adopción de las medidas especiales y cautelares contempladas en el título IV de la presente ley.

Artículo 89.— Graduación de las sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas guardando la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción que se imponga. Para determinar, dentro de los límites mínimos y máximos establecidos, las sanciones que proceda imponer se tendrán en cuenta especialmente las circunstancias siguientes:

a) La existencia de intencionalidad o de reiteración en la comisión de la infracción.

b) La reincidencia por comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

c) El incumplimiento de las advertencias o requerimientos previos formulados por el personal inspector.

d) La entidad de los perjuicios causados a la salud de las personas o del riesgo creado para la misma.

e) La incidencia sobre grupos de población especialmente vulnerables, tales como menores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.

f) La cuantía del beneficio obtenido por la persona infractora mediante la realización de la infracción.

2. Si en cualquier momento anterior a la resolución la persona infractora reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento aplicando una reducción sobre el importe de la sanción propuesta de un 20%. El reconocimiento de responsabilidad por parte de la persona infractora implicará la renuncia a formular otras alegaciones y proponer pruebas sobre los hechos considerados infracción.

3. La resolución sancionadora acordará la misma reducción en la cuantía de multa en caso de que, pese a no haberse producido el reconocimiento de responsabilidad, quede acreditada la corrección o subsanación de las irregularidades en que consista la infracción en cualquier momento previo a la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 90.— Medidas complementarias.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá acordar, junto con la san-

ción correspondiente, el decomiso de bienes o productos deteriorados, caducados o no autorizados o que por cualquier otra causa puedan entrañar riesgo para la salud o seguridad de las personas. El destino de los bienes decomisados como medida complementaria de la sanción será su destrucción.

2. El decomiso se llevará a efecto previa acta, que incluirá la descripción detallada de las características y del estado de los bienes decomisados.

3. Todos los gastos y posibles indemnizaciones derivados de la intervención, depósito, decomiso, transporte o destrucción de los bienes o productos que prevé este precepto serán exigibles a quien sea sancionado.

Artículo 91.— *Medidas provisionales.*

1. Una vez incoado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, aquellas medidas de carácter provisional que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, la eficacia de la resolución que pudiera recaer o las exigencias derivadas de los intereses generales, así como para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción. En caso de urgencia inaplazable, las medidas provisionales podrán ser adoptadas por el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento o por su instructor.

2. Las medidas de carácter provisional que pueden adoptarse son, entre otras, las siguientes:

- a) El precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- b) La clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones o del establecimiento o servicio de que se trate.
- c) La suspensión temporal del título administrativo legitimador del ejercicio de la actividad.
- d) La inmovilización o el decomiso de productos ilegalmente obtenidos, así como el decomiso de los instrumentos y medios utilizados en la comisión de la infracción.
- e) La adopción de medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o del daño a la salud pública.

3. En caso del decomiso previsto en el apartado anterior, letra d, será de aplicación lo establecido en el artículo 90.2 y 3. El depósito de los efectos decomisados se realizará en los lugares que al efecto disponga la autoridad que acuerde el decomiso.

Artículo 92.— *Competencia para imponer sanciones en materia de salud pública.*

1. La competencia para ejercer la potestad sancionadora en materia de salud pública corresponde a los siguientes órganos.

- a) A la Directora o el Director de los servicios provinciales del departamento responsable en materia de salud, hasta 12.000 euros.
- b) A la Directora General o el Director General responsable en materia de salud pública, de 12.001 a 30.000 euros.
- c) A la Consejera o el Consejero responsable en materia de salud, de 30.001 a 200.000 euros.
- d) Al Gobierno de Aragón, a partir de 200.001 euros.

Artículo 93.— *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador en materia de salud pública debe ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias de régimen jurídico y de procedimiento, en particular al título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 94.— *Sujetos responsables.*

1. Son sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que incurren en acciones u omisiones tipificadas como infracciones en materia de salud pública aun a título de simple inobservancia.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 95.— *Prescripción.*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.

2. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Municipios de población superior a 50.000 habitantes.*

Los municipios de población superior a 50.000 habitantes deberán disponer de medios propios para ejercer sus competencias en el ámbito de la salud pública. No obstante, podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno de Aragón para mejorar la efectividad de sus actuaciones en la materia.

Segunda.— *Coordinación de actuaciones en el ámbito infraprovincial.*

La dirección general responsable en materia de salud pública, mediante los instrumentos normativamente previstos, llevará a efecto la coordinación de los servicios de salud pública en el ámbito inferior al provincial, como son las áreas y zonas básicas de salud pública, impulsando las medidas de gestión que requieran las necesidades en salud pública.

Tercera.— *Competencias de las entidades locales en salud pública*

Las competencias de las entidades locales recogidas en la presente ley deberán adaptarse a lo que establezca el modelo de organización propio de la Administración local que aprueben las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, de manera que la Comunidad Autónoma se dote de un modelo de salud propio en función de sus circunstancias territoriales, socioeconómicas y poblacionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Procedimientos sancionadores en tramitación.*

Los procedimientos sancionadores que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta ley se resolverán conforme a la legislación vigente en el momento en que se cometió la infracción, sin perjuicio de la aplicación de la regulación más favorable tanto en la calificación de las infracciones como en la imposición de las sanciones.

Segunda.— *Aplicación de las normas reglamentarias.*

En aquellas materias cuya regulación remite la presente ley a un futuro desarrollo reglamentario, en tanto este no se produzca resultará de aplicación, en cada caso, la normativa de dicho rango vigente a la entrada en vigor de esta ley, siempre que no contradiga lo dispuesto en ella.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

2. Mantienen su vigencia, con rango reglamentario, los artículos 31 y 32 de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Adaptación del mapa de salud pública.*

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Aragón, en el marco de sus competencias, adaptará el mapa de salud pública actual al modelo comarcal recogido en el Estatuto de Autonomía de Aragón de manera que se garantice el mantenimiento de los servicios a nivel territorial.

Segunda.— *Desarrollo reglamentario.*

1. El Gobierno de Aragón podrá dictar las disposiciones de carácter general de desarrollo y aplicación de la presente ley que resulten necesarias.

2. Se habilita asimismo al titular del departamento responsable en materia de salud pública para proceder al desarrollo reglamentario de la ordenación y del funcionamiento del sistema de atención a alertas en salud pública.

Tercera.— *Plazo para la aprobación de disposiciones de desarrollo.*

1. El Gobierno de Aragón, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, regulará la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión interdepartamental de salud pública.

2. El Gobierno de Aragón, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, regulará la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo aragonés de salud pública.

3. El Gobierno de Aragón deberá, asimismo, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de

esta ley, desarrollar las previsiones contenidas en los artículos 50 y 52.

Cuarta.— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 26 de junio de 2014.

El Presidente de las Cortes de Aragón
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 26 y 27 de junio de 2014, ha aprobado el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de junio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Ley por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón

PREÁMBULO

I

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene establecida, en el artículo 71.21.º de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, la competencia exclusiva en materia de «espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón», correspondiendo, asimismo, a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en cuestiones relativas a la protección del medio ambiente, prevista en el artículo 75.3.º del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Los ciudadanos aragoneses, mediante la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, tomaron conciencia de la necesidad de cuidar y preservar el privilegiado medio ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón, y muy espe-

cialmente de la biodiversidad que contiene. Por ello, las Cortes de Aragón, mediante la mencionada ley, establecieron los principios que debían inspirar la protección de los Espacios Naturales Protegidos declarados en nuestro territorio.

No obstante, desde el año 1998, tanto la comunidad internacional como la Unión Europea, en un momento de clara atomización y despliegue regulador, han ido aprobando un denso cuerpo normativo que debe ser incorporado en la legislación aragonesa. El motivo de la reforma legal se formula, así, ante la necesidad de dotar a la Comunidad Autónoma de Aragón de una herramienta legal de ordenación en materia de espacios protegidos que se adapte a toda la normativa aplicable hasta la fecha.

La reforma de la ley viene, pues, a consolidar el proceso iniciado mediante la Ley 6/1998, de 19 de mayo, incorporando las nuevas figuras de protección de ámbito internacional, tales como las reguladas por la UNESCO, y trasponiendo igualmente el acervo comunitario, en especial lo referente a la Red Natura 2000, regulada en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, debidamente actualizados.

Igualmente, la reforma se adapta a la normativa estatal de carácter básico, en concreto a la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, en cuanto a la definición de Parque Nacional, y a la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, que permite unificar en un solo documento las normas reguladoras de espacios protegidos coincidentes así como sus mecanismos de planificación.

Asimismo, resulta obligada la incorporación de las novedades introducidas por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, normativa esta última que establece el régimen jurídico básico de conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad española, y que se concreta igualmente en la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje. Desde la perspectiva de la utilización del patrimonio natural, los principios inspiradores de la ley básica se centran en la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística; en la incorporación del principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales; en contribuir a impulsar procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a Espacios Naturales Protegidos; en la promoción de la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural; y en la integración de los requerimientos de conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales.

II

Desde un punto de vista procedimental, el contenido de la reforma pretende avanzar por una vía más

eficaz y eficiente, simplificando los trámites administrativos en diversos procedimientos, corrigiendo algunos desajustes detectados en su aplicación y eliminando, en particular, aquellos mecanismos de intervención que por su propia complejidad resultan ineficaces, contribuyendo de esta manera a evitar un exceso de intervención administrativa.

Así las cosas, la presente reforma legal clarifica el procedimiento de declaración de los Espacios Naturales Protegidos en aras a depurar las distorsiones procedimentales detectadas en la actual normativa en vigor.

Igualmente, se disminuyen los trámites para aprobar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en la medida en que dichos planes se aprobarán, de ahora en adelante, con un procedimiento de tramitación más ágil y eficaz, incluyendo una sola información pública previa a su declaración definitiva, evitando, por consiguiente, la excesiva complejidad del Decreto 129/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, que se deroga, pasando a ser establecido el procedimiento directamente por la propia ley.

En el mismo sentido, la iniciación del procedimiento de aprobación de dichos planes ya no se realizará por decreto del Gobierno de Aragón, sino por orden del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza. Además, se suprimirá la necesidad de contar con una aprobación inicial y otra provisional.

Finalmente, la ley incluye un plazo máximo, de carácter general, de dos años para aprobar los Planes de Ordenación, a contar desde la orden de inicio. No obstante, cuando existan razones que lo justifiquen, el Gobierno de Aragón podrá acordar una ampliación de plazo que no podrá exceder de un año.

III

En cuanto al contenido concreto de la reforma, la presente modificación legal desarrolla el Plan Director de la Red Natural de Aragón en lo referente a los elementos contenidos en la presente ley, lo que conlleva la aprobación de tres planes específicos: un Plan Director de Espacios Naturales Protegidos, un Plan Director de las Áreas de la Red Natura 2000 y un Plan Director del resto de las Áreas Naturales Singulares.

Por lo que se refiere a los tradicionales Espacios Naturales Protegidos, la presente ley mantiene las categorías establecidas en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, si bien se matiza su definición, habida cuenta de la necesidad de incorporar los criterios de la Ley 5/2007, de 3 de abril, respecto a los Parques Nacionales, y los criterios de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en cuanto a las Reservas Naturales, los Monumentos Naturales —incluyendo los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos y los estratotipos— y los Paisajes Protegidos, adaptando estos últimos al Convenio del Paisaje del Consejo de Europa, firmado en Florencia el 20 de octubre de 2000.

Por otra parte, es de destacar que la nueva reforma permite la posibilidad de crear Espacios Naturales Protegidos transfronterizos. Conviene hacer hincapié,

asimismo, en que se incluye la posibilidad de constituir Zonas Periféricas de Protección y Áreas de Influencia Socioeconómica en todas las categorías de Espacios Naturales Protegidos, no solo para los Parques y Reservas Naturales, dado que la legislación básica del Estado así lo contempla.

Respecto a los instrumentos de planificación de los recursos naturales, y como premisa de partida, la reforma mantiene los actuales instrumentos de planeamiento establecidos en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, los denominados «Planes de Ordenación de los Recursos Naturales». Sobre este extremo, la presente disposición de rango legal acomete la incorporación de lo establecido en la ley básica respecto a sus objetivos y contenido mínimo, si bien manteniendo y respetando el componente socioeconómico que introdujo la Ley 6/1998, de 19 de mayo. Como novedad, es preciso incidir en que se suprime del contenido mínimo del plan la obligación de incorporar un listado de planes y proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tal y como venía exigiéndose hasta la fecha.

En cuanto a los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos, se desarrollan en la reforma legal los Planes Rectores de Uso y Gestión, homogeneizando su contenido y procedimiento de elaboración. Estos serán complementarios de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, cuando existan, y estarán supeditados a lo que estos determinen.

Por lo que se refiere a las demás figuras de protección, la reforma legal centra sus esfuerzos en desarrollar las Áreas Naturales Singulares, categoría ya existente en la Ley 6/1998, de 19 de mayo. Con un nuevo enfoque, en dichas Áreas se incluyen, de ahora en adelante, las nuevas categorías de protección de carácter específico contempladas en los ámbitos internacional, comunitario y estatal y ya recogidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Cabe constatar, por otra parte, que muchas de estas Áreas Naturales Singulares son coincidentes, si bien no totalmente, con elementos de la Red Natural de Aragón, creada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Como excepción se mencionan los montes de utilidad pública y las vías pecuarias clasificadas de la Red Natural de Aragón, que, al contar con una adecuada protección y una legislación específica, no se incluyen entre las Áreas Naturales Singulares reguladas en esta ley. No obstante, dichos elementos de la Red Natural de Aragón contribuyen, como no puede ser de otra manera, a los objetivos de conservación establecidos en la presente norma.

Así las cosas, las Áreas Naturales Singulares se conciben, pues, como una supracategoría que integra diversos espacios protegidos del ámbito aragonés que requieren de una protección especial, si bien de rango inferior a los espacios naturales tradicionalmente protegidos.

Dentro de la categoría de las Áreas Naturales Singulares se encuentran los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, compuesta por las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves. Sobre este extremo, y dada la competencia autonómica en la declaración y gestión de dichos lugares, la reforma de la ley contribuye a

dotar de una regulación apropiada a tales figuras de protección en los aspectos no regulados por la legislación básica del Estado, lo cual concierne no solo a su procedimiento de designación, sino a los adecuados instrumentos de gestión aplicables.

Especialmente significativo es que, gracias a la nueva reforma, y en coherencia con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se incorpora la obligación de realizar un proceso de información pública previo a la declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves o de una Zona de Especial Conservación. Asimismo, se dispone que la designación de dichas zonas será aprobada mediante decreto del Gobierno de Aragón, al igual que sus planes de gestión específicos.

Dentro de la categoría de Áreas Naturales Singulares, se incorporan igualmente las áreas protegidas por instrumentos internacionales, tales como los Humedales de Importancia Internacional del Convenio Ramsar, los Bienes Naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, las Reservas de la Biosfera y los Geoparques. En este sentido, la nueva disposición legal reconoce el apoyo de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón a las iniciativas voluntarias de libre cooperación que tengan por objeto la propuesta de declaración de una Reserva de la Biosfera.

Finalmente, también dentro de la categoría de Áreas Naturales Singulares se integra la protección del patrimonio geológico aragonés mediante el reconocimiento legal de la necesidad de crear un Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón, cuya aprobación se efectuará mediante decreto. Asimismo, se integra el contenido del Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón —entre los que se incluyen los Humedales Ramsar— y se establece su régimen de protección. Del mismo modo, se da amparo legal al Decreto 34/2009, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Árboles Singulares de Aragón. Por último, se incorporan en la categoría de Áreas Naturales Singulares las Reservas Naturales Fluviales, las Áreas Naturales Singulares de Interés Cultural y las Áreas Naturales Singulares de Interés Local o Comarcal.

Por lo que se refiere a la organización de los recursos naturales, la ley plantea la posibilidad de que el departamento competente en materia de conservación de la naturaleza pueda encomendar a un gerente el fomento del desarrollo socioeconómico de los Espacios Naturales Protegidos o de cualquier otro conjunto de elementos integrantes de la Red Natural de Aragón regulados en esta ley, así como de sus Zonas Periféricas de Protección y el Área de Influencia Socioeconómica.

Adicionalmente, se facilita la articulación de los instrumentos financieros necesarios para alcanzar los resultados perseguidos por la reforma de la ley. Para ello, y con la finalidad de promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones que cuenten en su territorio con un espacio natural protegido en fase de aprobación, se reconoce la posibilidad del Gobierno de Aragón de establecer un sistema de ayudas.

Además, en consonancia con la legislación básica estatal, se contempla la adopción de acuerdos voluntarios de custodia del territorio entre entidades de custodia y propietarios y titulares de derecho de las fincas

privadas o públicas, con el objeto de contribuir a preservar los recursos naturales existentes, partiendo de una mayor sensibilización social sobre el valor de la biodiversidad y la importancia de su uso sostenible. La reforma de la ley tiene en cuenta documentos como la Declaración de Montesquiú de custodia del territorio, aprobada el 11 de noviembre de 2000 en el Castell de Montesquiú (Osona), que constituye la vanguardia de un nuevo tipo de compromiso social para la conservación de la biodiversidad a través de acuerdos de custodia.

Finalmente, en aras de asegurar una adecuada protección de los Espacios Naturales Protegidos y Áreas Naturales Singulares, se instaura un régimen específico de infracciones y sanciones.

En cuanto a las medidas de participación ciudadana, todos los instrumentos de declaración y planificación ambiental regulados en la misma que requieran ser aprobados por vía reglamentaria incluyen, necesariamente, trámites de información pública y consulta a los agentes económicos y sociales, y a las Administraciones públicas afectadas, dotando de un papel muy activo al Consejo de Protección de la Naturaleza y al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, lo que redundará en mejorar la cooperación activa de los diferentes sectores implicados en la conservación de los espacios naturales de Aragón, tanto públicos como privados.

IV

El anteproyecto de ley fue sometido a un período de información pública por el plazo de un mes y, asimismo, fueron emitidos todos los informes a los que alude la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la ley 10/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Igualmente, el Consejo de Protección de la Naturaleza emitió dictamen, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo.

Artículo único. — *Modificación de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.*

Uno. Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 9, que quedan redactados como sigue:

«1. Los Parques Nacionales son espacios naturales de alto valor ecológico y cultural, poco transformados por la explotación o actividad humana, que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna, de su geología o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, culturales, educativos y científicos destacados cuya conservación merece una atención preferente y se declara de interés general del Estado.

2. A iniciativa de las Cortes de Aragón, se podrá proponer al Gobierno de España la declaración como Parque Nacional de un espacio natural de su territorio cuando se aprecie que su declaración es de interés general para el Estado español.

3. La declaración de Parques Nacionales ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón y

su consideración como de interés general se hará por ley de Cortes Generales, de conformidad con el procedimiento regulado en la legislación sobre Parques Nacionales y previo acuerdo favorable de las Cortes de Aragón.»

Dos. El artículo 11 queda redactado como sigue:

«Artículo 11. — Reservas Naturales.

1. Las Reservas Naturales son espacios naturales de dimensión moderada, cuya declaración tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial.

2. Se distinguen los siguientes tipos:

a) Reservas Naturales Integrales son aquellas Reservas cuya declaración tiene por objeto la preservación total de todos sus elementos y de los procesos ecológicos naturales con la mínima intervención, estando especialmente restringido el acceso de personas para garantizar el mantenimiento de sus valores medioambientales.

b) Reservas Naturales Dirigidas son aquellas Reservas cuya declaración tiene por objeto la conservación de hábitats singulares, especies concretas o procesos ecológicos naturales de interés especial. La gestión estará encaminada a la preservación y restauración, así como a la ordenación de los usos considerados compatibles.

3. En las Reservas Naturales Integrales queda prohibida la explotación de recursos. En las Reservas Naturales Dirigidas, dicha explotación queda permitida siempre que sea compatible con la conservación de los valores que se pretende proteger. Con carácter general, estará prohibida la recolección de material biológico o geológico, salvo en los casos en que por razones de investigación, conservación o educativas se permita la misma, previa la pertinente autorización administrativa.»

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 12 y se incorpora un nuevo apartado 3, que quedan redactados como sigue:

«2. Se considerarán también Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que así se declaren por reunir un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

3. Con carácter general, en los Monumentos Naturales estará prohibida la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que por razones de investigación o conservación se permita la misma, previa la pertinente autorización administrativa.»

Cuatro. Se modifica el artículo 13, que queda redactado como sigue:

«Artículo 13. — Paisajes Protegidos.

1. Los Paisajes Protegidos son lugares concretos del medio natural merecedores de una protección especial de acuerdo con el Convenio del Paisaje del Consejo de Europa, por sus valores naturales, estéticos y culturales.

2. Los objetivos principales de la gestión de los Paisajes Protegidos son los siguientes:

- a) La conservación de los valores singulares que los caracterizan.
- b) La preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura en una zona determinada.

3. En los Paisajes Protegidos se procurará el mantenimiento de las prácticas de carácter tradicional que contribuyan a la preservación de sus valores y recursos naturales.»

Cinco. Se adiciona un nuevo apartado 2 en el artículo 14, que se redacta como sigue:

«2. Si en un mismo espacio coinciden en su integridad distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.»

Seis. Se adiciona un nuevo artículo 14 bis, que se redacta como sigue:

«Artículo 14 bis.— Espacios Naturales intercomunitarios o de carácter transfronterizo.

1. En los casos en que un Espacio Natural Protegido se extienda por el territorio de dos o más Comunidades autónomas, se podrán establecer, de común acuerdo con el resto de las Comunidades autónomas implicadas, adecuadas fórmulas de colaboración.

2. A propuesta del Gobierno de Aragón, se podrán constituir Espacios Naturales Protegidos de carácter transfronterizo, formados por áreas adyacentes protegidas por España y por Francia, mediante la suscripción de los correspondientes acuerdos internacionales, para garantizar una adecuada coordinación de la protección de dichas áreas.»

Siete. El artículo 15 queda redactado como sigue: «Artículo 15.— Zonas Periféricas de Protección.

En la norma de declaración de los Espacios Naturales Protegidos podrán establecerse Zonas Periféricas de Protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior. Cuando proceda, en la propia norma de creación o en los instrumentos de planificación del espacio, se establecerán las limitaciones necesarias a los usos y actividades aplicables en las Zonas Periféricas de Protección.»

Ocho. Se modifica el artículo 20, que queda redactado como sigue:

«Artículo 20.— Tramitación.

1. Corresponderá al departamento competente en materia de conservación de la naturaleza la tramitación en vía administrativa de los expedientes de declaración de un Espacio Natural Protegido.

2. La declaración de un Parque Natural o Reserva Natural se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 18. La iniciación del procedimiento de declaración conllevará la del Plan de

Ordenación de los Recursos Naturales, si todavía no se hubiera confeccionado.

3. Para aquellos Espacios Naturales Protegidos que no se declaren como consecuencia de la aprobación previa de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, la iniciación del procedimiento de declaración se efectuará mediante orden del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, previa petición, en su caso, de entidades o personas públicas o privadas.

4. En tal supuesto, el departamento competente en materia de conservación de la naturaleza elaborará un expediente de declaración del Espacio Natural Protegido que incluirá, al menos:

- a) Descripción de las características principales del espacio.
- b) Justificación de la propuesta de declaración.
- c) Descripción literal de los límites, además de su señalamiento cartográfico.

d) Régimen de protección con las limitaciones que respecto de los usos y actividades han de establecerse en función de la conservación de los espacios a proteger, así como una delimitación de las Zonas Periféricas de Protección, si procede.

e) Órganos de gestión y participación del Espacio Natural Protegido.

5. Dicho expediente se someterá a información pública y audiencia de los ayuntamientos y comarcas ubicados en el ámbito territorial del plan, así como de las entidades sin fines lucrativos que persiguen la protección del medio ambiente. Igualmente, y sin perjuicio de todos aquellos exigidos conforme a la legislación vigente, deberá ser sometido a informe del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.»

Nueve. Se suprime el apartado 1 del artículo 21.

Diez. El artículo 23 queda redactado como sigue:

«Artículo 23.— Definición de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

1. Con la finalidad de adecuar la gestión de los recursos naturales, y en especial de los Espacios Naturales Protegidos y de las especies a proteger, a los principios inspiradores señalados en esta ley, se formularán Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

2. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales deberán ajustarse a las directrices para la ordenación de los recursos naturales elaboradas por el ministerio con competencias en materia de medio ambiente, con la participación de las Comunidades Autónomas, en el marco del Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.»

Once. El artículo 24 queda redactado como sigue:

«Artículo 24.— Objetivos y contenido mínimo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

1. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son instrumentos de planificación que tienen como objetivos:

a) Identificar y georeferenciar los espacios y los elementos significativos del patrimonio natural del territorio y, en particular, los incluidos en el Inventario del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los valores que los caracterizan y su integración y relación con el resto del territorio.

b) Definir y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, biodiversidad y geodiversidad y de los procesos ecológicos y geológicos en el ámbito territorial de que se trate.

c) Identificar la capacidad e intensidad de uso del patrimonio natural y la biodiversidad, incluida la geodiversidad, y determinar las alternativas de gestión y las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación.

d) Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias contenidas en la presente ley.

e) Señalar los regímenes de protección que procedan para los diferentes espacios, ecosistemas y recursos naturales presentes en su ámbito territorial de aplicación, al objeto de mantener, mejorar o restaurar los ecosistemas, su funcionalidad y conectividad.

f) Prever y promover la aplicación de medidas de conservación y restauración de los recursos naturales y los componentes de la biodiversidad y geodiversidad que lo precisen.

g) Contribuir al establecimiento y la consolidación de redes ecológicas compuestas por espacios de alto valor natural, que permitan los movimientos y la dispersión de las poblaciones de especies de la flora y de la fauna y el mantenimiento de los flujos que garanticen la funcionalidad de los ecosistemas.

h) Evaluar la situación socioeconómica de la población asentada y sus perspectivas de futuro.

2. El contenido mínimo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales será:

a) Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación, y descripción e interpretación de sus características físicas, geológicas y biológicas.

b) Inventario y definición del estado de conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad, incluido el geológico, de los ecosistemas y los paisajes en el ámbito territorial de que se trate, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.

c) Establecimiento de los objetivos de conservación.

d) Determinación de los criterios para la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos naturales y, en particular, de los componentes de la biodiversidad, geodiversidad y paisaje, en el ámbito territorial de aplicación del Plan.

e) Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad.

f) Aplicación, en su caso, de alguno de los regímenes de protección de espacios naturales.

g) Establecimiento de los criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial de aplicación del Plan, para que sean compatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

h) Identificación de medidas para garantizar la conectividad ecológica en el ámbito territorial objeto de ordenación.

i) Establecimiento de planes y programas que concreten las medidas que ayuden al progreso socioeconómico de las poblaciones de los espacios, según lo dispuesto en el apartado 1.h) de este artículo.

j) Memoria económica acerca de los costes e instrumentos financieros previstos para su aplicación.»

Doce. Se incluye un nuevo apartado 3 en el artículo 25, quedando redactado como sigue:

«3. Quedan excluidos, en todo caso, del ámbito de aplicación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales los suelos que tengan la condición de suelos urbanos y urbanizables delimitados a la fecha de entrada en vigor del decreto de aprobación.»

Trece. El artículo 26 queda redactado como sigue:

«Artículo 26.— Procedimiento de aprobación o modificación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

1. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales será elaborado por el departamento competente en materia de conservación de la naturaleza del Gobierno de Aragón.

2. El procedimiento de aprobación o modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el ámbito de la Comunidad Autónoma se iniciará mediante orden del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, en el que se definirá su ámbito territorial a través de los correspondientes planos cartográficos.

3. Previamente a su aprobación o modificación, y sin perjuicio de todos aquellos exigidos conforme a la legislación vigente, el borrador del Plan de Ordenación será sometido a informe de los siguientes órganos:

a) El Consejo de Protección de la Naturaleza.

b) El Consejo Forestal de Aragón.

c) El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

4. Durante el plazo de un mes, el borrador del plan será sometido al trámite de información pública así como al de audiencia de los ayuntamientos y comarcas ubicados en el ámbito territorial del plan, y de las entidades sin fines lucrativos que persiguen la protección del medio ambiente.

5. La aprobación o modificación de dicho Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se efectuará mediante decreto del Gobierno de Aragón.

6. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales deberá ser aprobado en el plazo de dos años, a contar desde la Orden de inicio. No obstante, cuando existan razones que lo justifiquen, el Gobierno de Aragón podrá acordar una ampliación de plazo que no podrá exceder de un año.»

Catorce. Se modifica el apartado 2 del artículo 27, que queda redactado como sigue:

«2. Iniciado el procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, y hasta que esta se produzca, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física, geológica y biológica sin informe favorable del órgano ambiental competente. Este informe solo podrá ser negativo cuando en el acto pretendido concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.»

Quince. Se incluye un nuevo apartado 4 en el artículo 28, que queda redactado como sigue:

«4. Asimismo, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales. Las actuaciones, planes o programas sectoriales solo podrán contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso será necesaria una decisión del Gobierno de Aragón, que deberá motivarse y publicarse en el *Boletín Oficial de Aragón*.»

Dieciséis. Se incorpora un nuevo artículo 28 bis dentro del Capítulo III del Título II, que queda redactado como sigue:

«Artículo 28 bis.— Protección preventiva.

Cuando de las informaciones obtenidas por el departamento competente en materia de conservación de la naturaleza se dedujera la existencia de una zona bien conservada, amenazada por un factor de perturbación que potencialmente pudiera alterar tal estado, se establecerá un régimen de protección preventiva consistente en:

a) La obligación de los titulares de los terrenos de facilitar información y acceso a los agentes de la autoridad y a los representantes del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, con el fin de verificar la existencia de los factores de perturbación.

b) En el caso de confirmarse por parte del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza la presencia de factores de perturbación en la zona, que amenacen potencialmente su estado:

1.º Se iniciará de inmediato el procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona, de no estar ya iniciado.

2.º Sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en el artículo 27.2, se aplicará, en su caso, algún régimen de protección, previo cumplimiento de los trámites de audiencia a los intere-

sados, información pública y consulta de las Administraciones afectadas y demás intereses sociales afectados, así como de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta ley.»

Diecisiete. Se incorpora un nuevo artículo 28 ter dentro del Capítulo III del Título II, que queda redactado como sigue:

«Artículo 28 ter.— Órgano competente para emitir autorizaciones e informes.

1. Corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental:

a) Otorgar autorización o emitir informe sobre los usos y actividades en zonas sometidas a la regulación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales definitivamente aprobados, Espacios Naturales Protegidos y en sus Zonas Periféricas de Protección.

b) Evacuar informe cautelar al que se refiere el artículo 27.2 de la presente ley, que deberá emitirse una vez se haya iniciado el procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

2. Cuando así se establezca en el Plan de Ordenación, corresponderá al órgano administrativo responsable de la dirección del Espacio Natural Protegido otorgar la autorización o emitir informe sobre los usos o actividades que se determinen expresamente en dicho plan.

3. La emisión del informe o la autorización corresponderá al órgano competente por razón de la materia integrado en la estructura del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza cuando se trate de actuaciones desarrolladas o promovidas por los órganos ambientales del departamento competente en materia de medio ambiente en el ejercicio de sus funciones de contenido ambiental.»

Dieciocho. El artículo 29 queda redactado como sigue:

«Artículo 29.— Marco general.

1. El desarrollo del régimen de protección de los Espacios Naturales Protegidos y de su gestión se realizará mediante los Planes Rectores de Uso y Gestión.

2. Los Planes Rectores de Uso y Gestión serán complementarios de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, cuando existan, y estarán supeditados a lo que estos determinen.»

Diecinueve. El artículo 30 queda redactado como sigue:

«Artículo 30.— Definición de los Planes Rectores de Uso y Gestión.

1. Los Planes Rectores de Uso y Gestión son los instrumentos básicos de planificación de la gestión de los Espacios Naturales Protegidos y fijan las normas que permiten su uso y conservación, así como las directrices de actuación tanto de la Administración como de los particulares. También incluyen una programación de las actuaciones de gestión.

2. Los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Nacionales se ajustarán al Plan Director de la Red de Parques Nacionales y a lo establecido en la ley reguladora de la Red de Parques Nacionales.»

Veinte. El artículo 31 queda redactado como sigue:
«Artículo 31.— Contenido de los Planes Rectores de Uso y Gestión.

1. El contenido mínimo de los Planes Rectores de Uso y Gestión será el siguiente:

a) Diagnóstico de la situación de los recursos naturales presentes en el espacio y de su evolución previsible.

b) Establecimiento de los objetivos específicos a alcanzar durante el período de validez del Plan para la conservación de los citados recursos naturales o la mejora de su estado inicial.

c) Zonificación interna del Espacio Natural Protegido y de su Zona Periférica de Protección.

d) Definición de las medidas que haya que aplicar para la consecución de los objetivos establecidos, que podrán ser:

1.º Regulación de usos y régimen de autorizaciones.

2.º Directrices orientadoras de actuaciones sectoriales.

3.º Actuaciones de gestión.

e) Programación de seguimiento que permita evaluar la ejecución de las medidas planificadas, la consecución de los objetivos del plan y el estado general de conservación del Espacio Natural Protegido sobre el que se desarrolla.

2. En el diagnóstico se prestará especial atención al papel del espacio para los objetivos generales de conservación de la naturaleza y su relación con otros espacios naturales de su entorno, así como a la conectividad existente entre dichos espacios.

3. Las medidas se definirán en coherencia con la zonificación y se podrán articular en programas sectoriales.»

Veintiuno. Se suprime el artículo 32.

Veintidós. Se suprime el artículo 33.

Veintitrés. El artículo 34 queda redactado como sigue:

«Artículo 34.— Revisión de los Planes Rectores de Uso y Gestión.

1. Los Planes Rectores de Uso y Gestión serán periódicamente revisados cada diez años y, en todo caso, cuando sea necesario adaptarlos a las nuevas circunstancias del espacio y cuando se revise el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales correspondiente.

2. Una vez finalizado el período de vigencia del Plan Rector de Uso y Gestión, y en el supuesto de que la revisión del planeamiento no haya sido aprobada por el Gobierno de Aragón, el departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, mediante orden del consejero, y garantizando la adecuada participación pública, podrá modificar la zonificación y regulación específica de

usos para cada zona interna recogida en el plan, siempre y cuando no se distorsione la esencia del mismo. El alcance temporal de la orden se extenderá hasta la aprobación del decreto del Gobierno de Aragón por el que se proceda a la modificación del Plan Rector.»

Veinticuatro. El artículo 35 queda redactado como sigue:

«Artículo 35.— Zonificación de los Espacios Naturales Protegidos.

1. En el ámbito territorial de los Espacios Naturales Protegidos y sus Zonas Periféricas de Protección, a efectos de regular la intensidad de su uso, se podrán establecer diferentes zonas que se definirán según los siguientes criterios:

a) Zonas de Reserva: estarán constituidas por aquellas áreas de los Espacios Naturales Protegidos que contengan elementos frágiles o amenazados para cuya conservación sea necesario limitar el acceso público y reducir al mínimo la acción humana sobre los mismos. Para el acceso a estas zonas, será necesaria autorización explícita, salvo para las acciones que pudieran ser desarrolladas por los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, y en ellas solo se podrán realizar aquellos usos que se establezcan como necesarios para la conservación en el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión.

b) Zonas de Uso Limitado: se incluirán en esta clase aquellas áreas donde el medio tiene una alta calidad y su conservación es compatible con la intensidad de los usos actuales y un moderado impacto de visitantes. En ellas se permitirán los usos que se recojan en el Plan Rector de Uso y Gestión y su acceso será libre, pero no se permitirá la instalación de ninguna infraestructura de carácter permanente.

c) Zonas de Uso Compatible: en esta clase de zonas se incluirán las áreas en las que se pueda compatibilizar la conservación, el uso de los recursos y un moderado desarrollo del uso público. En estas zonas se establecerán las instalaciones necesarias para la gestión de los recursos naturales y las nuevas infraestructuras de uso público que no impliquen nuevas edificaciones.

d) Zonas de Uso General: se incluirán en esta tipología las áreas de menor calidad natural y todas aquellas en las que ya exista un uso público intenso. En ellas se ubicarán preferentemente los equipamientos de uso público y aquellos destinados al desarrollo socioeconómico de la población local.

2. La zonificación de los Parques Nacionales se ajustará a lo dispuesto en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.»

Veinticinco. Se modifica el título y se incorpora un nuevo párrafo 2 en el artículo 36, que queda redactado como sigue:

«Artículo 36.— Ámbito de los Planes Rectores de Uso y Gestión.

1. El ámbito territorial de aplicación de los instrumentos de planificación será el definido por los límites del Espacio Natural Protegido a que se refiera y por los de su Zona Periférica de Protección, si existiera.

2. Quedan excluidos, en todo caso, del ámbito de aplicación de dichos planes los suelos que tengan la condición de suelos urbanos y urbanizables delimitados a la fecha de entrada en vigor del decreto de aprobación.»

Veintiséis. El artículo 37 queda redactado como sigue:

«Artículo 37. — Aprobación de los Planes Rectores de Uso y Gestión.

1. Los Planes Rectores de Uso y Gestión serán elaborados por la dirección de cada Espacio Natural Protegido, y aprobados por decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza.

2. Todos los planes se someterán al trámite de información pública, así como al de audiencia de los ayuntamientos y comarcas ubicados en el ámbito territorial del plan, y de las entidades sin fines lucrativos que persiguen la protección del medio ambiente.

3. Igualmente, los planes, previamente a su aprobación y sin perjuicio de todos aquellos exigidos conforme a la legislación vigente, deberán ser informados preceptivamente por:

a) el Patronato del Espacio Natural Protegido al que se refieran;

b) el Consejo de Protección de la Naturaleza;

c) el Consejo Forestal de Aragón;

d) el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

4. El procedimiento de elaboración de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Nacionales requerirá informe previo del Consejo de la Red de Parques Nacionales y del Patronato en los términos previstos por su legislación reguladora.»

Veintisiete. Se modifica el artículo 38, que queda redactado como sigue:

«Artículo 38. — *Efectos de los Planes Rectores de Uso y Gestión.*

1. Los Planes Rectores de Uso y Gestión serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas en esta ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con dichos Planes Rectores de Uso y Gestión deberán adaptarse a estos en el plazo máximo de un año a partir de su aprobación definitiva.

2. Asimismo, los Planes Rectores de Uso y Gestión serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales. Las actuaciones, planes o programas sectoriales solo podrán contradecir o no acoger el contenido de los Planes Rectores de Uso y Gestión por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión se adoptará por acuerdo debidamente motivado del Gobierno de Aragón, el cual será publicado en el Boletín Oficial de Aragón.»

Veintiocho. Se incorpora un nuevo artículo 38 bis, que queda redactado como sigue:

«Artículo 38 bis. — Órgano competente para emitir autorizaciones e informes.

1. Corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar la autorización o emitir informe, según corresponda, de los usos y actividades en zonas sometidas a la regulación de los Planes Rectores de Uso y Gestión aprobados.

2. Cuando así se establezca expresamente en el Plan Rector de Uso y Gestión, corresponderá al órgano administrativo responsable de la dirección del Espacio Natural Protegido otorgar la autorización o emitir informe sobre los usos o actividades que se determinen expresamente en dicho plan.

3. La emisión del informe o la autorización corresponderá al órgano competente por razón de la materia integrado en la estructura del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, cuando se trate de actuaciones desarrolladas o promovidas por los órganos ambientales del departamento competente en materia de medio ambiente en el ejercicio de sus funciones de contenido ambiental.»

Veintinueve. Se modifica el apartado 2 del artículo 44, que queda redactado como sigue:

«2. Sin perjuicio de lo anterior, el departamento competente en materia de conservación de la naturaleza podrá encomendar a un gerente el fomento del desarrollo socioeconómico de los Espacios Naturales Protegidos regulados en esta ley, o de cualquier otro elemento o conjunto de elementos integrantes de la Red Natural de Aragón, así como de sus Zonas Periféricas de Protección y del Área de Influencia Socioeconómica que, en su caso, se establezcan. Asimismo, el departamento competente en materia de conservación de la naturaleza podrá encomendarle la realización de cualquier actuación o inversión, de acuerdo con los términos fijados en la correspondiente encomienda de gestión del departamento competente al ente instrumental en que, en su caso, se integre el gerente.»

Treinta. Se modifica el apartado 1 del artículo 46, que queda redactado como sigue:

«1. Se establece la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, que estará constituida por todos los Espacios Naturales Protegidos existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, y que quedará integrada, a todos los efectos, como uno de los componentes esenciales de la Red Natural de Aragón para asegurar una gestión homogénea de todo el patrimonio natural de la Comunidad.»

Treinta y uno. Se modifica el Título III, quedando redactado como sigue:

«TÍTULO III

Áreas Naturales Singulares

CAPÍTULO I

Protección territorial de la biodiversidad
y de la geodiversidad aragonesa

Artículo 48. — Áreas Naturales Singulares.

1. Se denominan Áreas Naturales Singulares un conjunto representativo de espacios significativos

para la biodiversidad y la geodiversidad de Aragón cuya conservación se hace necesario asegurar.

2. Las Áreas Naturales Singulares quedan conformadas por:

- a) Espacios de la Red Natura 2000.
- b) Reservas de la Biosfera.
- c) Lugares de Interés Geológico.
- d) Geoparques.
- e) Bienes Naturales de la Lista del Patrimonio Mundial.

f) Humedales Singulares de Aragón, incluidos los Humedales de Importancia Internacional del Convenio Ramsar.

- g) Árboles Singulares de Aragón.
- h) Reservas Naturales Fluviales.
- i) Áreas Naturales Singulares de Interés Cultural.
- j) Áreas Naturales Singulares de Interés Local o Comarcal.

2. Los montes de utilidad pública y las vías pecuarias clasificadas de la Red Natural de Aragón, sin perjuicio de su adecuada protección en virtud de su legislación específica, contribuirán a los objetivos establecidos en la presente ley.

3. Igualmente, contribuirán a los objetivos de la presente ley los Refugios de Fauna Silvestre y los Refugios de Fauna Acuática.

CAPÍTULO II

Espacios Protegidos de la Red Natura 2000

Artículo 49.— Espacios Protegidos de la Red Natura 2000.

1. La Red Ecológica Europea Natura 2000, como red europea de territorios, garantiza el mantenimiento, o en su caso el restablecimiento, en un estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de los Anexos I y II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su área de distribución natural. La Red Natura 2000 incluirá asimismo las zonas de protección especiales para las aves incluidas en el Anexo IV de la misma ley y para las aves migratorias de presencia regular en España.

2. Los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 en Aragón quedan integrados por:

- a) los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación;
- b) las Zonas Especiales de Conservación;
- c) las Zonas de Especial Protección para las Aves.

3. La declaración y gestión de las Zonas Especiales de Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves corresponden al Gobierno de Aragón con el alcance y las limitaciones establecidas en la presente ley, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, así como en los correspondientes instrumentos de planificación.

4. Se atenderá a las directrices de conservación de la Red Natura 2000, elaboradas por el ministerio con competencias en materia de medio ambiente en colaboración con las Comunidades

Autónomas y aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, que constituirán el marco orientativo para la planificación y gestión de dichos espacios.

Artículo 49 bis.— Propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria.

1. Los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio aragonés que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario que figuran, respectivamente, en los Anexos I y II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en su área de distribución natural.

2. La propuesta de aprobación de nuevos Lugares de Importancia Comunitaria será efectuada mediante orden del consejero competente en materia de conservación de la naturaleza, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, sometándose en todo caso al trámite de información pública, y requiriendo igualmente informe preceptivo del Consejo de Protección de la Naturaleza, así como del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

3. Dicha orden incluirá, al menos, los límites geográficos, los hábitats naturales y especies de interés comunitario objetivos de conservación, incluidos los prioritarios, y el régimen preventivo aplicable a la propuesta de los nuevos Lugares de Importancia Comunitaria.

4. El departamento competente en materia de conservación de la naturaleza enviará la propuesta al ministerio competente en materia de medio ambiente, quien trasladará, a su vez, dicha propuesta a la Comisión Europea para su aprobación como Lugar de Importancia Comunitaria.

Artículo 49 ter.— Zonas de Especial Conservación.

1. Una vez aprobados los Lugares de Importancia Comunitaria por la Comisión Europea, y en los plazos establecidos por la normativa en vigor, estos serán declarados, por decreto del Gobierno de Aragón, como Zonas de Especial Conservación junto con la aprobación simultánea del correspondiente plan o instrumento de gestión.

2. Para fijar la prioridad en la declaración de estas Zonas, se atenderá a la importancia de los lugares, al mantenimiento en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de un tipo de hábitat natural de interés comunitario o de una especie de interés comunitario, así como a las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellas, con el fin de mantener la coherencia de la Red Natura 2000.

Artículo 49 quáter.— Zonas de Especial Protección para las Aves.

1. Son Zonas de Especial Protección para las Aves Silvestres aquellas que se declaren para asegurar la supervivencia, la reproducción, la muda y la invernada de las especies de aves que figuran en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de di-

ciembre, y de aquellas especies migratorias cuya llegada sea regular en Aragón.

2. Para el caso de las especies de carácter migratorio que lleguen regularmente a territorio aragonés, se tendrán en cuenta las necesidades de protección de sus áreas de reproducción, alimentación, muda, invernada y zonas de descanso, atribuyendo particular importancia a las zonas húmedas y, muy especialmente, a las de importancia internacional.

3. La designación de una nueva Zona de Especial Protección para las Aves se realizará mediante decreto del Gobierno de Aragón, previa información pública y contando con el informe del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

4. Dicha declaración incluirá información sobre sus límites geográficos y sobre las especies y sus hábitats que son objetivos de conservación.

Artículo 49 quinquies.— Propuesta de modificación del ámbito territorial de un espacio de la Red Natura 2000.

1. La propuesta de modificación del ámbito territorial de un Lugar de Importancia Comunitaria, de una Zona de Especial Conservación o de una Zona de Especial Protección para las Aves, incluso en el caso de ajuste de límites cartográficos, se efectuará mediante orden del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, exigiendo en todo caso, previamente a la aceptación de la propuesta por parte de la Comisión Europea, trámite de información pública e informe preceptivo del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

2. La descatalogación total o parcial de un espacio incluido en la Red Natura 2000 solo podrá proponerse cuando así lo justifiquen los cambios provocados en el mismo por la evolución natural, científicamente demostrada, reflejados en los resultados de seguimiento llevados a cabo por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el estado de conservación de los tipos de hábitats y de las especies de interés comunitario. En todo caso, el procedimiento para la descatalogación exigirá el cumplimiento de los trámites establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 49 sexies.— Medidas de conservación de la Red Natura 2000.

1. Respecto de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, el departamento competente en materia de conservación de la naturaleza fijará las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:

a) La adopción de adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos para los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en cuenta las necesida-

des de aquellos municipios incluidos en su ámbito territorial.

b) La adopción de medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, entre ellas los acuerdos de custodia del territorio firmados con los propietarios y titulares de derechos de las fincas ubicadas en espacios de la Red Natura 2000.

2. Los planes de gestión de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves serán aprobados mediante decreto del Gobierno de Aragón, previa información pública y contando con informe preceptivo del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

Artículo 49 septies.— Ámbito de aplicación de los planes de gestión.

El ámbito de aplicación de un plan de gestión podrá corresponderse con un solo espacio protegido Red Natura 2000 o con varios, agrupados en este caso en razón de su homogeneidad ecológica, de su continuidad espacial, o de la eficacia en la aplicación de medidas de conservación.

Artículo 49 octies.— Contenido mínimo de los planes de gestión.

1. Los planes de gestión de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves definirán los hábitats naturales y las especies que justificaron la designación del espacio protegido Red Natura 2000, con especial atención a aquellos de conservación prioritaria y, si es necesario, a sus áreas críticas de conservación.

2. En dichos planes o instrumentos de gestión se definirán las medidas apropiadas para:

a) Evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies en los espacios de la Red Natura 2000, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley.

b) Evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000.

3. Los planes contendrán al menos los siguientes elementos:

a) Ámbito de aplicación.

b) Identificación e inventario de los hábitats naturales y especies de interés comunitario que han motivado la designación del espacio o espacios Red Natura 2000 incluidos en el ámbito del plan.

c) Identificación, descripción y diagnóstico de los problemas de conservación que afecten de forma significativa a los tipos de hábitats naturales y especies de interés comunitario en el ámbito del plan.

d) Definición de los objetivos de conservación.

e) Definición de las medidas de gestión para hábitats naturales y especies de interés comunitario, que incluirán, en su caso, la regulación de ciertas actividades sectoriales, el régimen de usos adaptado al ámbito territorial del plan, el calendario de aplicación de las medidas y una estimación presupuestaria para las mismas.

f) En su caso, prioridades de conservación y zonificación para la aplicación de las medidas de gestión.

g) Mecanismos de seguimiento y evaluación del estado de conservación de hábitats naturales y especies de interés comunitario.

4. Corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización o informe de usos y actividades que, de acuerdo con el régimen establecido en los planes de gestión, puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000.

5. La emisión del informe o la autorización corresponderá al órgano competente por razón de la materia integrado en la estructura del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza cuando se trate de actuaciones desarrolladas por las direcciones generales del citado departamento en el ámbito de su competencia, y que tengan relación directa con la gestión o conservación de los espacios de la Red Natura 2000 o sean necesarios para la misma.

Artículo 49 nonies.— Evaluación de programas, planes y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000.

La evaluación de programas, planes y proyectos que, sin tener relación directa con la gestión del lugar, pueda tener repercusiones sobre la Red Natura 2000, se realizará, según proceda, de conformidad con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental o el procedimiento de evaluación de zonas ambientalmente sensibles establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, así como en consonancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Artículo 49 decies.— Comunicación del cumplimiento de las obligaciones comunitarias.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón dará cuenta al ministerio con competencias en materia de medio ambiente de las Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas de Especial Conservación declaradas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como de sus modificaciones, a efectos de su comunicación a la Comunidad Europea, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón vigilará el estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario, teniendo especialmente en cuenta los tipos de hábitats naturales prioritarios y las especies prioritarias, así como la conservación de las especies de aves que se enumeran en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y comunicará al ministerio con competencias en materia de medio ambiente los cambios que se hayan producido en los mismos a efectos de su reflejo en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Dicha comunicación se producirá anualmente, a excepción de cuando ello no sea técnicamente posible, en cuyo caso deberá motivarse.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón remitirá al ministerio con competencias en materia de medio ambiente información sobre las medidas de conservación a las que se refiere el artículo 49 sexies, la evaluación de sus resultados y las propuestas de nuevas medidas para aplicar, al objeto de que el ministerio pueda remitir a la Comisión Europea, cada tres y seis años, respectivamente, los informes nacionales exigidos por la Directiva comunitaria 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

CAPÍTULO III Reserva de la Biosfera (Programa MaB de la UNESCO)

Artículo 50.— Declaración y funciones de las Reservas de la Biosfera.

1. Podrán ser declaradas en Aragón como Reservas de la Biosfera las zonas de ecosistemas terrestres reconocidas como tales en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MaB) de la UNESCO.

2. Las Reservas de la Biosfera cumplirán las siguientes funciones:

a) una función de conservación para proteger los recursos genéticos, las especies, los ecosistemas, los paisajes, los usos tradicionales y la cultura propia de las comunidades;

b) una función de desarrollo, a fin de promover un desarrollo económico y humano sostenible desde los puntos de vista sociocultural y ecológico;

c) una función logística, para prestar apoyo a proyectos de demostración, de educación y capacitación sobre el medio ambiente y de investigación y observación permanente en relación con cuestiones locales, regionales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo sostenible.

Artículo 50 bis.— Propuesta de declaración de una Reserva de la Biosfera.

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón apoyará las iniciativas voluntarias de libre cooperación que tengan por objeto la propuesta de declaración de una Reserva de la Biosfera, siempre que cumplan los criterios establecidos en el artículo siguiente.

2. La propuesta de declaración de la Reserva de la Biosfera, para ser elevada al Comité MaB español, deberá aprobarse previamente por acuerdo del Gobierno de Aragón. Dicha propuesta será sometida a trámite de información pública, siendo preceptivo el informe del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

Artículo 50 ter.— Criterios para la designación de la propuesta de declaración de una Reserva de la Biosfera.

La propuesta de declaración de una Reserva de la Biosfera deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Contener un mosaico de sistemas ecológicos representativo de regiones biogeográficas importantes, que comprenda una serie progresiva de formas de intervención humana.

b) Tener importancia para la conservación de la diversidad biológica.

c) Ofrecer posibilidades de ensayar y demostrar métodos de desarrollo sostenible a escala regional.

d) Tener dimensiones suficientes para cumplir las tres funciones de las Reservas de Biosfera y contener una zonificación que incluya tres categorías, denominadas núcleo, tampón y transición.

e) Aplicar disposiciones organizativas que faciliten la integración y participación de una gama adecuada de sectores, entre otras autoridades públicas, comunidades locales e intereses privados, en la concepción y ejecución de las funciones de la Reserva de la Biosfera.

f) Contar con mecanismos de ejecución y de gestión de la utilización de los recursos.

g) Disponer de una política o un plan de gestión de la zona en su calidad de Reserva de Biosfera.

h) Contar con una autoridad o un dispositivo institucional encargado de aplicar esa política o ese plan.

i) Poseer programas de investigación, observación permanente, educación y capacitación.

Artículo 50 quáter. — Planificación y Gestión de las Reservas de la Biosfera.

Las Reservas de la Biosfera contemplarán la zonificación, las estrategias, el programa de actuación, el sistema de indicadores y los órganos de gestión, las líneas de acción y los programas a los que alude el artículo 67 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Artículo 50 quíntos. — Revisión periódica.

1. El estado de cada Reserva de la Biosfera será revisado cada diez años sobre la base de un informe elaborado por el órgano gestor con arreglo a los criterios enumerados en el artículo 50 ter.

2. El informe será elevado por el departamento competente en materia de conservación de la naturaleza al Comité MaB español para su posterior traslado al Consejo Internacional de Coordinación (CIC) del Programa MaB.

CAPÍTULO IV Patrimonio Geológico

Artículo 51. — Catálogo de Lugares de Interés Geológico.

1. Se consideran Lugares de Interés Geológico de Aragón aquellas superficies con presencia de recursos geológicos de valor natural, científico, cultural, educativo o recreativo, ya sean formaciones rocosas, estructuras, acumulaciones sedimentarias, formas, paisajes, yacimientos paleontológicos o minerales.

2. Reglamentariamente, el Gobierno de Aragón contribuirá a la conservación del patrimonio geológico más emblemático de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante:

a) La definición y clasificación de los Lugares de Interés Geológico de Aragón.

b) La creación del Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón, que se configura como un Registro público de carácter administrativo en el que se identifican aquellos Lugares de mayor importancia para su conservación por reunir los criterios de selección establecidos.

c) La definición del contenido del Catálogo.

d) La regulación del procedimiento administrativo que garantiza la actualización del Catálogo, mediante la inclusión de nuevos Lugares de Interés Geológico de Aragón, así como la posible exclusión de los ya existentes.

e) El establecimiento de un régimen de protección aplicable a los Lugares catalogados mediante la incorporación de un régimen general de usos permitidos, autorizables y prohibidos.

f) La adopción de medidas de fomento y gestión de estos espacios.

3. El establecimiento de las medidas señaladas en el párrafo anterior se realizará mediante decreto del Gobierno de Aragón, previa información pública y contando con el informe del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

4. En el supuesto de que sobre los Lugares de Interés Geológico confluya un Espacio Natural Protegido o un Bien de Interés Cultural, prevalecerá el régimen jurídico de protección más restrictivo.

Artículo 52. — Geoparques.

En el marco de la Red Europea de Geoparques, se podrán declarar Geoparques de carácter regional, comarcal o local las zonas que cumplan con los objetivos establecidos en la Carta de la Red Europea de Geoparques o instrumento vigente en su momento.

CAPÍTULO V Bienes naturales de la Lista del Patrimonio Mundial

Artículo 53. — Definición de Bien de Patrimonio Natural.

El Gobierno de Aragón contribuirá al reconocimiento y aplicación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO que considera Bien de Patrimonio Natural:

a) Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

b) Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

c) Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Artículo 53 bis. — Procedimiento de inscripción de un Bien de Patrimonio Natural.

1. El departamento competente en materia de conservación de la naturaleza del Gobierno de

Aragón, en colaboración con la Administración general del Estado, impulsará la elaboración de un inventario del patrimonio natural aragonés que contenga un valor universal excepcional.

2. La propuesta de inscripción de un Bien de Patrimonio Natural de la Comunidad Autónoma de Aragón en la Lista del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO deberá ser sometida a trámite de información pública, siendo preceptivo para su tramitación el informe del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

3. Dicha propuesta de inscripción se aprobará por acuerdo del Gobierno de Aragón con carácter previo a su elevación por parte de la Administración general del Estado ante el Comité del Patrimonio Mundial.

4. La elaboración de la propuesta de inscripción de un Bien de Patrimonio Natural seguirá los criterios establecidos por el Comité del Patrimonio Mundial.

5. El régimen de protección se articulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

CAPÍTULO VI

Humadales Singulares de Aragón

Artículo 54.— Humadales Singulares de Aragón.

1. Se consideran Humadales Singulares de Aragón aquellos lugares del territorio aragonés relativos a las aguas continentales que conciten interés por su flora, fauna, valores paisajísticos, naturales, geomorfología o por la conjunción de diversos elementos de su entorno.

2. El Inventario de Humadales Singulares de Aragón, que se constituye como registro público de carácter administrativo, será regulado mediante decreto del Gobierno de Aragón en el que se establecerá a su vez el procedimiento de declaración de los nuevos Humadales Singulares de Aragón, así como los efectos de la inclusión de ejemplares en el Inventario y su régimen de protección.

3. El Inventario incluirá, entre los Humadales Singulares de Aragón, a los Humadales de Importancia Internacional del Convenio Ramsar.

4. El Gobierno de Aragón, previo acuerdo, podrá proponer al Comité de Humadales, órgano consultivo y de cooperación adscrito a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la inclusión de nuevos humadales en la lista de la Humadales de Importancia Internacional del Convenio Ramsar. Dicha propuesta será sometida a trámite de información pública, siendo preceptivo el informe del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

5. Atendiendo a las características de ciertos Humadales Singulares de Aragón, el departamento competente en materia de conservación de la naturaleza podrá tramitar los oportunos procedimientos de declaración de Espacio Natural Protegido, conforme a lo establecido en la presente ley.

CAPÍTULO VII

Árboles Singulares de Aragón

Artículo 55.— Catálogo de Árboles Singulares de Aragón.

1. Tienen la consideración de Árboles Singulares de Aragón aquellos ejemplares o formaciones vegetales, entendidas como grupos de árboles, que merezcan un régimen de protección especial por presentar características que les confieren un elevado valor como patrimonio natural relacionadas con los siguientes aspectos:

a) Posesión, en el contexto de su especie, de medidas, edad o particularidades científicas excepcionales.

b) Rareza por número o distribución, así como por las particularidades de su desarrollo o su ubicación.

c) Interés cultural, histórico o popular relevante.

2. El Catálogo de Árboles Singulares, como registro público de carácter administrativo, será regulado mediante decreto del Gobierno de Aragón, en el que se hará constar el procedimiento de declaración de los nuevos Árboles Singulares, así como los efectos de la inclusión de ejemplares en el Catálogo.

3. Los Árboles Singulares podrán ser declarados Monumento Natural, en cuyo caso se regirán por su normativa específica.

CAPÍTULO VIII

Reservas Naturales Fluviales

Artículo 55 bis.— Reservas Naturales Fluviales.

1. Las Reservas Naturales Fluviales tienen la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico, según lo previsto en la legislación básica de aguas y en la planificación hidrológica de las demarcaciones.

2. Una vez incluidas en los planes hidrológicos de las demarcaciones, el Gobierno de Aragón ejercerá las competencias propias de gestión de los tramos de Reservas Naturales Fluviales cuyo territorio se encuentre en la Comunidad Autónoma de Aragón, en coordinación con el organismo de cuenca y sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica de aguas.

CAPÍTULO IX

Áreas Naturales Singulares de Interés Cultural

Artículo 55 ter.— Áreas Naturales Singulares de Interés Cultural.

1. Son Áreas Naturales Singulares de Interés Cultural aquellas que se declaren por la especial vinculación de sus valores naturales o paisajísticos con valores culturales, etnográficos, históricos, artísticos o del patrimonio material o inmaterial.

2. Reglamentariamente, el Gobierno de Aragón desarrollará:

a) los criterios de definición y clasificación de las Áreas Naturales Singulares de Interés Cultural;

b) la regulación del procedimiento administrativo para la declaración de las Áreas Naturales Singulares de Interés Cultural;

c) la creación y mantenimiento del Catálogo de Áreas Naturales Singulares de Interés Cultural, que se configura como un registro público de carácter administrativo;

d) las medidas de fomento y gestión de estas áreas y, en su caso, el establecimiento del régimen de protección aplicable.

3. No se promoverá la declaración de Áreas Naturales Singulares de Interés Cultural en ámbitos territoriales que ya hayan sido declarados previamente como Espacio Natural Protegido o Parque Cultural.

4. En el supuesto de que en las Áreas Naturales Singulares de Interés Cultural confluya un Espacio Natural Protegido, un Bien de Interés Cultural o un Parque Cultural, por haber sido declarados con posterioridad al área natural singular, prevalecerá el régimen jurídico de protección más restrictivo.

CAPÍTULO X

Áreas Naturales Singulares de Interés Local o Comarcal

Artículo 55 quáter.— Áreas Naturales Singulares de Interés Local o Comarcal.

1. Son Áreas Naturales Singulares de Interés Local o Comarcal aquellas que declare el Gobierno de Aragón a propuesta de los órganos de gobierno de los ayuntamientos o comarcas, respectivamente, en reconocimiento a los valores naturales o paisajísticos en su ámbito local.

2. Reglamentariamente, el Gobierno de Aragón desarrollará:

a) los criterios, uniformes para todo el territorio aragonés, de definición y clasificación de las Áreas Naturales Singulares de Interés Local o Comarcal;

b) la regulación del procedimiento administrativo para la declaración de las Áreas Naturales Singulares de Interés Local o Comarcal;

c) la creación y mantenimiento del Catálogo de Áreas Naturales Singulares de Interés Local o Comarcal, que se configura como un registro público de carácter administrativo;

d) las medidas de fomento y gestión de estas áreas y, en su caso, el establecimiento del régimen de protección aplicable;

e) los mecanismos de colaboración con las entidades locales proponentes.

3. No se promoverá la declaración de Áreas Naturales Singulares de Interés Local o Comarcal en ámbitos territoriales que ya hayan sido declarados previamente como Espacio Natural Protegido.

4. En el supuesto de que en las Áreas Naturales Singulares de Interés Local o Comarcal confluya un Espacio Natural Protegido, por haber sido declarado con posterioridad al área natural singular, prevalecerá el régimen jurídico de protección más restrictivo.

CAPÍTULO XI

Conectividad ecológica

Artículo 56.— Corredores ecológicos.

1. Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de los espacios protegidos, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de lo previsto en esta ley, así como en la Ley de ordenación del territorio, fomentará la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resulten esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres.

2. En la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, el departamento competente en materia de conservación de la naturaleza del Gobierno de Aragón preverá mecanismos para lograr la conectividad ecológica del territorio, estableciendo o reestableciendo corredores, en particular entre los espacios protegidos Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad.

3. Se fomentarán en las vías pecuarias los usos compatibles, complementarios y especiales en términos acordes con su naturaleza y sus fines, contribuyendo a la preservación de la flora y fauna silvestres.

4. Se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de Espacios Naturales Protegidos.»

Treinta y dos. Se modifica el Título IV, quedando redactado como sigue:

«TÍTULO IV

Coherencia de la Red Natural de Aragón

Artículo 57.— Catálogo de Espacios de la Red Natural de Aragón.

1. Se crea el Catálogo de Espacios de la Red Natural de Aragón como registro público de carácter administrativo que contendrá todos los elementos integrantes de la Red Natural de Aragón, a excepción de los montes de utilidad pública y de las vías pecuarias clasificadas.

2. El departamento competente en materia de conservación de la naturaleza será el responsable de la llevanza y actualización del registro de los elementos regulados en esta ley, y que se concretarán en las siguientes secciones:

a) Sección I: Parques Nacionales.

b) Sección II: Parques Naturales y Reservas Naturales.

c) Sección III: Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

d) Sección IV: Espacios de la Red Natura 2000.

e) Sección V: Reservas de la Biosfera.

f) Sección VI: Geoparques.

g) Sección VII: Lugares de Interés Geológico.

h) Sección VIII: Bienes Naturales de la Lista del Patrimonio Mundial.

i) Sección IX: Humedales Singulares de Aragón, incluidos los Humedales de Importancia Internacional del Convenio Ramsar.

j) Sección X: Árboles Singulares de Aragón.

k) Sección XI: Reservas Naturales Fluviales.

l) Sección XII: Áreas Naturales Singulares de Interés Cultural.

m) Sección XIII: Áreas Naturales Singulares de Interés Local o Comarcal.

3. El Catálogo contendrá, al menos, para cada espacio su denominación, extensión, municipios comprendidos, fecha y procedimiento de declaración, cartografía a escala adecuada, así como las disposiciones, actos administrativos y, en general, las incidencias relevantes para su gestión.

4. Todos los departamentos del Gobierno de Aragón deberán facilitar los datos que conozcan en el ámbito de sus respectivas competencias sobre las zonas incluidas en el Catálogo y que sean necesarios para las tareas de análisis, investigación, planeamiento y gestión de dichas zonas.

5. La declaración de un Espacio Natural Protegido o de un Área Natural Singular conllevará su incorporación automática al Catálogo.

Artículo 57 bis. — Plan Director de la Red Natural de Aragón.

1. El Plan Director de la Red Natural de Aragón tendrá por objeto:

a) Consolidar la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón y demás elementos integrantes de la Red Natural de Aragón, potenciando su coherencia interna como un sistema orientado a facilitar la consecución de los fines de los espacios naturales aragoneses, a asegurar su planificación y gestión coordinada, y a promover el desarrollo conjunto de todos los elementos integrantes de la Red Natural de Aragón.

b) Contribuir de forma singular al sistema de protección y conservación de la naturaleza, incorporando los Espacios Naturales Protegidos aragoneses al conjunto de estrategias autonómicas, nacionales e internacionales en materia de conservación.

c) Establecer directrices necesarias en materia de planificación, conservación, uso público, investigación, formación, educación, sensibilización social y desarrollo sostenible.

d) Favorecer el desarrollo de una conciencia ciudadana de aprecio por los espacios protegidos y canalizar la participación social en el proceso de toma de decisiones.

e) Definir y desarrollar el marco de cooperación y colaboración con otras Administraciones, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal y el internacional.

f) Potenciar la imagen y la proyección exterior de la Red.

2. El Plan Director de la Red Natural de Aragón se desarrollará mediante la elaboración de planes específicos, que serán aprobados por decreto del Gobierno de Aragón, previo trámite de información pública y previo informe preceptivo del Consejo de Protección de la Naturaleza.

3. El departamento competente en materia de conservación de la naturaleza elaborará los planes específicos de los elementos recogidos en esta ley, y que se concretan en los siguientes:

a) Plan Director de Espacios Naturales Protegidos.

b) Plan Director de las Áreas de la Red Natura 2000.

c) Plan Director del resto de las Áreas Naturales Singulares.

4. El Plan Director de Espacios Naturales Protegidos, en lo correspondiente a los Parques Nacionales, se ajustará al Plan Director de la Red de Parques Nacionales y a lo establecido en la Ley 5/2007, de 3 de abril.»

Treinta y tres. Se modifica la rúbrica del Título V, quedando redactada como sigue: «Régimen General de Protección de los Espacios Naturales Protegidos».

Treinta y cuatro. El artículo 58 queda redactado como sigue:

«Artículo 58. — Protección general.

Se establece en este título el régimen general de protección de los Espacios Naturales Protegidos, sin perjuicio de aquellas protecciones específicas que existan o puedan establecerse para cada espacio por su propia normativa o instrumentos de planificación o en cualquiera otra norma que sea aplicable en cada caso.»

Treinta y cinco. Se suprimen los artículos 59 y 60.

Treinta y seis. Se modifica el apartado 2 del artículo 61, quedando redactado como sigue:

«2. El ejercicio por la Administración de los derechos de tanteo y retracto se efectuará en los términos previstos por la legislación básica del Estado. Para facilitar el ejercicio de estos derechos, el transmitente notificará fehacientemente al departamento competente en materia de conservación de la naturaleza el precio y las condiciones esenciales de la transmisión pretendida y, en su caso, copia fehaciente de la escritura pública en la que haya sido instrumentada la citada transmisión. Dentro del plazo de tres meses, la Administración podrá ejercer el derecho de tanteo, obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico. El derecho de retracto se podrá ejercer en los mismos términos previstos para el derecho de tanteo, en el plazo de tres meses desde la notificación o desde la fecha en que se tenga conocimiento fehaciente de la transmisión.»

Treinta y siete. El artículo 62 queda redactado como sigue:

«Artículo 62. — Planeamiento urbanístico.

1. El planeamiento urbanístico de los municipios cuyo territorio esté incorporado parcial o totalmente a Espacios Naturales Protegidos se adaptará al régimen de protección establecido en la presente ley y normas que la desarrollen.

2. El órgano urbanístico competente procederá, de oficio, a la adecuación del planeamiento urba-

nístico cuando sus determinaciones sean incompatibles con la regulación de los Espacios Naturales Protegidos, corriendo a cargo del Gobierno de Aragón los costes derivados de las adaptaciones que procedan.»

Treinta y ocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 67, que queda redactado como sigue:

«1. El ejercicio de la caza y de la pesca en Espacios Naturales Protegidos se realizará de acuerdo con los objetivos de conservación establecidos en sus normas y documentos de planificación y gestión.»

Treinta y nueve. Se añade un nuevo apartado 2 en el artículo 69, con la siguiente redacción:

«2. Asimismo, con la finalidad de promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones que cuenten en su territorio con un espacio natural protegido en fase de aprobación por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, o estén incluidas en su área de Influencia Socioeconómica, el Gobierno de Aragón podrá establecer un sistema de ayudas similar al previsto en el apartado anterior. A estos efectos, podrán resultar beneficiarios de tales ayudas los municipios cuyos territorios estén afectados por el ámbito territorial del Espacio Natural Protegido en el trámite de información pública instruido en el procedimiento de declaración de dicho espacio.»

Cuarenta. El artículo 70 queda redactado como sigue:

«Artículo 70.— Coordinación.

El Gobierno de Aragón establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para que las acciones o inversiones de las distintas Administraciones públicas actuantes en los territorios delimitados como Áreas de Influencia Socioeconómica de Espacios Naturales Protegidos puedan tener la consideración de prioritarias, sin perjuicio de los cometidos propios de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.»

Cuarenta y uno. Se adicionan los artículos 70 bis, ter y quáter, con la siguiente redacción:

«Artículo 70 bis.— Definición de custodia del territorio.

1. Se entiende por custodia del territorio un conjunto de estrategias e instrumentos que pretenden implicar a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y el buen uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos.

2. Se entiende por acuerdo de custodia el pacto voluntario entre un propietario o titular de derecho y la entidad de custodia sobre el modo de conservar y gestionar un territorio.

3. Podrán constituirse como entidades de custodia las organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que participan activamente en la conservación de la naturaleza. Estos agentes podrán ser organizaciones conservacionistas, asociaciones, fundaciones, entidades locales, consorcios u otro tipo de ente público.

4. Los propietarios públicos de los terrenos podrán suscribir un acuerdo siempre que puedan disponer del derecho sobre el que recae dicho acuerdo de custodia.

5. La dirección general con competencias en materia de conservación de la naturaleza fomentará y supervisará el adecuado cumplimiento de los acuerdos de custodia del territorio que tengan por objetivo principal la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

Artículo 70 ter.— Ámbito de aplicación de los acuerdos de custodia del territorio.

1. Con carácter general y de forma complementaria y no sustitutiva de otras iniciativas y políticas públicas, se fomentará la suscripción de acuerdos de custodia del territorio, de carácter voluntario, con los propietarios de los terrenos y titulares de derechos.

2. La suscripción de dichos acuerdos de custodia afectarán preferentemente a los predios situados en:

- a) Espacios Naturales Protegidos.
- b) Espacios de la Red Natura 2000.
- c) Reservas de la Biosfera.
- d) Bienes Naturales de la lista del Patrimonio Mundial.
- e) Lugares de Interés Geológico.
- f) Geoparques.
- g) Humedales Singulares de Aragón, incluidos los Humedales Ramsar.
- h) Árboles Singulares catalogados.
- i) Refugios de Fauna Silvestre.
- j) Reservas Naturales Fluviales.
- k) Áreas Naturales Singulares de Interés Cultural.
- l) Áreas Naturales Singulares de Interés Local o Comarcal.

Artículo 70 quáter.— Acuerdos de cesión de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando sea titular de terrenos situados en los espacios descritos en el artículo anterior, podrá suscribir acuerdos de cesión de su gestión, total o parcial, a entidades de custodia del territorio con el alcance y en los términos previstos en la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

Cuarenta y dos. Se incluyen los apartados 2 y 3 en el artículo 72 con la siguiente redacción:

«2. Se establecerán, en su caso, incentivos económicos y fiscales a los propietarios y titulares de derechos y entidades de custodia del territorio para favorecer su implicación con carácter voluntario en el desarrollo de actuaciones que tengan por objeto la conservación de los espacios detallados en el artículo 70 ter.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón regulará los mecanismos y las condiciones para incentivar las externalidades positivas de terrenos en los cuales existan acuerdos de custo-

dia del territorio debidamente formalizados por sus propietarios ante entidades de custodia.»

Cuarenta y tres. Se introduce una letra f) en el apartado 1 del artículo 74 con la siguiente redacción:

«f) Las partidas específicas contempladas en los instrumentos de financiación regulados en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural y en el correspondiente Programa de Desarrollo Rural Sostenible de acuerdo con las comarcas implicadas.»

Cuarenta y cuatro. Se suprimen los apartados 4 y 5 del artículo 75.

Cuarenta y cinco. Se añade un nuevo artículo 75 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 75 bis.— Agentes de la autoridad en materia de Espacios Naturales Protegidos.

1. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración general del Estado, las funciones de policía, vigilancia y comunicación de infracciones de los hechos objeto de esta ley serán desempeñadas por los agentes para la protección de la naturaleza de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyos miembros, en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

2. En el ejercicio de sus funciones, los agentes de protección de la naturaleza gozan de la facultad de entrar libremente en los predios agrícolas y forestales de su demarcación, siempre sin violentar el predio y comunicando previamente la visita de inspección al propietario o a su representante, a menos que se considere que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

3. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieran presenciado los hechos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.»

Cuarenta y seis. Se añade un nuevo artículo 75 ter con la siguiente redacción:

Artículo 75 ter.— Régimen sancionador aplicable a las acciones y omisiones que infrinjan la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se someterán al régimen sancionador recogido en aquella norma, así como a las determinaciones específicas previstas en esta ley y, en particular, en la disposición adicional sexta.»

Cuarenta y siete. En el artículo 76, se modifican la rúbrica y el apartado 1; se derogan las letras a), e) e i) y se añaden las letras k), l) y m) en el apartado 2; se modifica la letra c) y se añaden las letras i) y j) en el apartado 3, y se modifica el apartado 4, por lo que el artículo 76 queda redactado como sigue:

«Artículo 76.— Tipificación de infracciones no contempladas en la ley 42/2007, de 13 de diciembre.

1. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren los preceptos de esta ley o de las normas de protección que se dicten en su desarrollo, tipificadas en los apartados siguientes de este artículo, siempre que se realicen en los terrenos incluidos en los Espacios Naturales Protegidos, en sus Zonas Periféricas de Protección, en espacios de la Red Natura 2000, Humedales de Importancia Internacional del Convenio Ramsar, Humedales Singulares de Aragón, Lugares de Interés Geológico, Árboles Singulares o tengan incidencia sobre los mismos.

2. Son infracciones administrativas leves:

- a) [Derogado].
- b) Las acampadas en lugares prohibidos, de acuerdo con las previsiones de la presente ley.
- c) La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies.
- d) La instalación de carteles de publicidad y el almacenamiento de chatarra, siempre que se rompa la armonía del paisaje y se altere la perspectiva del campo visual.
- e) [Derogado].
- f) El abandono de basuras o residuos fuera de los lugares destinados al efecto, así como el de elementos ajenos al medio natural.
- g) La circulación con medios motorizados en las zonas reguladas por esta ley, sea campo a través o por pistas de acceso restringido, senderos o sendas, salvo que se haya obtenido autorización administrativa.
- h) Dificultar la acción de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia de los terrenos.
- i) [Derogado].
- j) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en esta ley.
- k) El estacionamiento de vehículos en zonas no autorizadas.
- l) La entrada en zonas de reserva u otras zonas no autorizadas.
- m) El incumplimiento de normas relativas a animales de compañía.

3. Son infracciones administrativas graves:

- a) La conducta señalada en las letras b) y g) del apartado anterior cuando se cometa en el desarrollo de una actividad organizada de carácter comercial, empresarial o deportivo.
- b) La conducta señalada en la letra h) del apartado anterior cuando se produzca una obstrucción importante a la acción de los agentes de la autoridad.
- c) Las conductas señaladas en el apartado anterior en los supuestos en que se produzcan daños al medio ambiente que superen los 50.000 euros.
- d) La introducción de especies de la flora y fauna silvestres sin autorización administrativa.
- e) Las acciones que de manera directa o indirecta atenten gravemente contra la configuración geológica o biológica de los terrenos, produciendo su deterioro.
- f) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administra-

tivas a que se refiere esta ley, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión.

g) La ejecución, sin la debida autorización administrativa, de obras, trabajos, siembras o plantaciones en las zonas sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su destino o uso.

h) El empleo de medios de publicidad o difusión que inciten o promuevan a la comisión de alguna de las infracciones previstas en esta ley.

i) Las actuaciones que generen daños que condicionen la supervivencia de los árboles incluidos en el Catalogo de Árboles Singulares de Aragón.

j) La reiteración en la comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera.

4. Son infracciones administrativas muy graves:

a) La corta o acción que genere la muerte de árboles incluidos en el Catalogo de Árboles Singulares de Aragón.

b) La reiteración en la comisión de tres infracciones graves en el transcurso de tres años desde la comisión de la primera.»

Cuarenta y ocho. Se modifican los apartados 2 y 5, y se añaden los apartados 6 y 7 al artículo 77, que queda redactado como sigue:

«Artículo 77. — Expedientes sancionadores.

1. La ordenación e instrucción de los expedientes sancionadores se realizará por el órgano competente por razón de la materia, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

2. Son órganos competentes para ordenar la incoación de los procedimientos sancionadores los directores de los Servicios Provinciales u órganos asimilados del departamento competente en conservación de la naturaleza.

3. El órgano competente para ordenar la incoación del expediente sancionador podrá proceder, mediante acuerdo motivado, a la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer o impidan la continuidad de la infracción.

4. La propuesta de resolución deberá contener, al menos, los siguientes pronunciamientos:

- a) Exposición de los hechos.
- b) Calificación legal de la infracción.
- c) Circunstancias atenuantes o agravantes.
- d) Determinación y tasación de los daños, con especificación de las personas o entidades perjudicadas.

e) En su caso, elementos o útiles ocupados, su depósito y procedencia o no de su devolución.

f) Sanción procedente.

5. En los procedimientos sancionadores instruidos en aplicación de esta ley, deberá dictarse y notificarse la oportuna resolución expresa en el plazo máximo de doce meses, computados a partir del momento en que se acordó su iniciación.

6. En caso de vencimiento del plazo señalado en el apartado anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento sancionador, salvo que su paralización sea imputable a los interesados o que se suspenda dicho procedimiento como consecuen-

cia de la tramitación, por los mismos hechos, de un procedimiento judicial penal o de un procedimiento sancionador instado por los órganos competentes de la Unión Europea.

7. Son órganos competentes para resolver los expedientes sancionadores:

a) Para las infracciones leves, los directores de los Servicios Provinciales con competencias en materia de medio ambiente.

b) Para las infracciones graves, el director general con competencias en materia de medio natural.

c) Para las infracciones muy graves, el consejero con competencias en materia de medio ambiente.»

Cuarenta y nueve. Se modifica el apartado 1 y se añade un apartado 4 al artículo 78, que queda redactado como sigue:

«Artículo 78. — Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 76 serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: Multa de 100 a 1.000 euros.

b) Infracciones graves: Multa de 1.001 a 100.000 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa de 100.001 a 1.000.000 euros.

2. Dentro de cada categoría de infracciones, para la determinación de la cuantía de las multas a imponer, se atenderá a su repercusión, a su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes y a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del recurso o del bien protegido.

3. En ningún caso la infracción podrá suponer un beneficio económico para el infractor. En todo caso, la sanción impuesta y el coste de reposición supondrán una cuantía igual o superior al beneficio obtenido.

4. El pago en período voluntario por parte del infractor de la multa notificada producirá los siguientes efectos:

a) La reducción del 50% del importe de la sanción en el caso de infracciones leves, y del 25% en el caso de infracciones graves y muy graves.

b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fueran formuladas, se tendrán por no presentadas.

c) La terminación del procedimiento.

d) El agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.

f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago.»

Cincuenta. Se suprime el apartado 2 del artículo 80.

Cincuenta y uno. El artículo 81 queda redactado como sigue:

«Artículo 81. — Multas coercitivas.

Podrán imponerse multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo no inferiores a quince días, que sean suficientes para cumplir lo ordenado en los supuestos establecidos en la legislación vigente, y cuya cuantía no excederá, en cada caso, de 3.000 euros.»

Cincuenta y dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 82, que queda redactado como sigue:

«1. Las infracciones previstas en la presente ley prescribirán a los cinco años, las muy graves, a los tres años, las graves, y en un año, las leves.»

Cincuenta y tres. Se suprime la disposición adicional segunda.

Cincuenta y cuatro. Se añade una disposición adicional cuarta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta.— Régimen del Consejo de la Red Natural de Aragón.

El régimen de composición y funciones del Consejo de la Red Natural de Aragón será el regulado por decreto del Gobierno de Aragón.»

Cincuenta y cinco. Se añade una disposición adicional quinta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta.— Composición de los Patronatos de los Espacios Naturales Protegidos.

En aquellos Espacios Naturales Protegidos de Aragón que cuenten con gerencia de desarrollo socioeconómico, se considerará al gerente miembro del Patronato correspondiente.»

Cincuenta y seis. Se añade una disposición adicional sexta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexta.— Régimen sancionador en materia de patrimonio natural y de la biodiversidad.

1. A efectos del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las infracciones tipificadas en el artículo 76 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se calificarán del siguiente modo:

a) Como muy graves, las recogidas en los apartados a), b), c), d), e), f), s) y t) si los daños superan los 100.000 euros; cualquiera de las otras, si los daños superan los 200.000 euros; y la reincidencia cuando se cometa una infracción grave del mismo tipo que la que motivó una sanción anterior en el plazo de los dos años siguientes a la notificación de esta, siempre que la resolución sancionadora haya adquirido firmeza en vía administrativa.

b) Como graves, las recogidas en los apartados a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), s) y t) cuando no tengan la consideración de muy graves; y la reincidencia cuando se cometa una infracción leve del mismo tipo que la que motivó una sanción anterior en el plazo de los dos años siguientes a la notificación de esta, siempre que la resolución

sancionadora haya adquirido firmeza en vía administrativa.

c) Como leves, las recogidas en los apartados o), p), q) y r).

2. Las infracciones tipificadas en el apartado anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves, con multas de 500 a 5.000 euros.

b) Infracciones graves, con multas de 5.001 a 200.000 euros.

c) Infracciones muy graves, multas de 200.001 a 2.000.000 de euros.

3. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, teniendo en cuenta los siguientes criterios: la magnitud del riesgo que supone la conducta infractora y su repercusión; la cuantía, en su caso, de los daños ocasionados; su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas o bienes protegidos en materia de patrimonio natural y biodiversidad; las circunstancias del responsable; el grado de intencionalidad apreciable en el infractor o infractores, y, en su caso, el beneficio ilícitamente obtenido como consecuencia de la conducta infractora, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

4. La competencia para la imposición de las sanciones muy graves tipificadas de acuerdo con el apartado primero corresponderá al consejero con competencias en materia de medio ambiente; las graves, al director general con competencias en materia de medio natural, y las leves, a los directores de los Servicios Provinciales con competencias en materia de medio ambiente, sin perjuicio de que por decreto del Gobierno de Aragón pueda modificarse la competencia para la imposición de sanciones.

5. En los procedimientos sancionadores instruidos en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, deberá dictarse y notificarse la oportuna resolución expresa en el plazo máximo de doce meses, computados a partir del momento en que se acordó su iniciación; el incumplimiento de dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de que deba iniciarse uno nuevo siempre que no haya prescrito la infracción.

6. Los hechos constados y formalizados por los agentes de protección de la naturaleza en las correspondientes actas de inspección y denuncia tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas y defensa de los respectivos derechos e intereses que puedan aportar los interesados».

Cincuenta y siete. Se suprimen las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta y quinta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Normas e instrumentos a la entrada en vigor de esta ley.*

En tanto no se aprueben las normas e instrumentos de desarrollo y aplicación previstos en esta ley, segui-

rán vigentes los existentes en lo que no se opongan a la misma.

Segunda.— *Planes de gestión en tramitación a la entrada en vigor de esta ley.*

A los procedimientos de elaboración de planes de gestión de Espacios Naturales Protegidos ya iniciados a la entrada en vigor de la presente ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, siempre que los planes se aprueben en el plazo máximo de dos años.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.— *Derogación normativa por incompatibilidad.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley.

Segunda.— *Derogación normativa expresa.*

Queda derogado el Decreto 129/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Quedan derogadas la letra b) del apartado 2 y la letra b) del apartado 3 del artículo 118 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, así como la disposición final segunda de esta misma ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Segunda.— *Autorización para la refundición en un texto único.*

De conformidad con el artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón, se autoriza al Gobierno de Aragón para que, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, elabore un texto refundido en el que se integren la Ley 6/1998, de 19 de marzo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, y sus sucesivas modificaciones, experimentadas mediante la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 12/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como mediante la presente ley. La facultad de refundición comprende su sistematización, regularización, reenumeración, titulación, aclaración y armonización.

Zaragoza, 26 de junio de 2014.

El Presidente de las Cortes de Aragón
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 203/14, sobre la declaración del «Paisaje Protegido del Mar de Aragón».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 203/14, sobre la declaración del «Paisaje Protegido del Mar de Aragón», presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

José Luis Soro Domingo, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la declaración del «Paisaje Protegido del Mar de Aragón», para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El *Boletín Oficial de Aragón* de 22 de julio de 2013 publicó el anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza por el que se sometía a información pública el expediente de creación de un coto deportivo de pesca en los términos municipales de Sástago, Escatrón, Chiprana, Caspe, Mequinenza (Zaragoza) y Fraga (Huesca), promovido por la Federación Aragonesa de Pesca y Casting. A la vista de las alegaciones formuladas, el informe elaborado por los servicios jurídicos del Gobierno de Aragón ha puesto en evidencia que la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, impide la creación del citado coto deportivo.

Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, señala en su artículo 1 que se podrá establecer un régimen jurídico especial de protección «para aquellos espacios naturales de la

Comunidad Autónoma de Aragón que contengan destacados valores ecológicos, paisajísticos, científicos, culturales o educativos, o que sean representativos de los ecosistemas aragoneses, en orden a la conservación de la biodiversidad». Respecto de la categoría de Paisajes Protegidos, el artículo 13 de la citada Ley dispone que son «aquellos lugares concretos del medio natural que, por sus valores estéticos y culturales, son merecedores de una protección especial».

El conocido como «Mar de Aragón» reúne todos los requisitos necesarios para su consideración como Espacio Natural Protegido en la categoría de Paisaje Protegido. Su catalogación como tal implicaría una mejor regulación de las actividades que actualmente se desarrollan allí y una mayor protección de este espacio. Mayor protección que a su vez redundaría en beneficio de los municipios limítrofes y su actividad económica ya que se atajarían las numerosas actividades de carácter ilegal que se desarrollan actualmente. La situación actual de este espacio es desoladora: las acampadas incontroladas con numerosos restos de basura y desechos están al orden el día, no existe control sobre las especies invasoras que tanto afectan a la biodiversidad y proliferan las actividades económicas ilegales como el alquiler de embarcaciones, los guías no autorizados, etc.

La creación del «Paisaje Protegido del Mar de Aragón» supondría la elaboración de un Plan de Protección, el establecimiento de los usos prohibidos con su régimen de infracciones y sanciones y la obligatoriedad para el Gobierno de Aragón de habilitar los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Ley de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

A su vez, la necesaria regeneración ambiental y paisajística de este espacio debe suponer un incentivo para la llegada un tipo de turismo respetuoso y compatible con los valores ambientales del Mar de Aragón, que no privatice la pesca deportiva mediante la creación de un coto de pesca y que genere un beneficio económico en los municipios limítrofes y sus habitantes, atajando las actividades ilegales que tanto daño hacen a aquellos que desarrollan su actividad con pleno respeto a la normativa ambiental, fiscal, laboral, etc.

Por todo lo anterior, se presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Realizar todas las actuaciones necesarias para declarar, en el plazo de seis meses, el «Paisaje Protegido del Mar de Aragón», en los términos municipales de Sástago, Escatrón, Chiprana, Caspe, Mequinenza y Fraga.

2. Elaborar el correspondiente Plan de Protección del «Paisaje Protegido del Mar de Aragón» que contendrá, al menos, la regulación de sus usos y el régimen de autorizaciones del mismo.

3. Destinar los medios materiales, económicos y humanos necesarios al «Mar de Aragón», con objeto de alcanzar los fines que motivan su declaración como Paisaje Protegido.

4. Desarrollar, con dotación económica suficiente, las actuaciones necesarias para promover el «Mar de

Aragón» como destino turístico ambientalmente sostenible.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de junio de 2014.

El Portavoz
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO

Proposición no de Ley núm. 204/14, sobre impulso de la biomasa en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 204/14, sobre impulso de la biomasa en Aragón, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Alfredo Boné Pueyo, portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre impulso de la biomasa en Aragón, y solicita su tramitación ante el pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Aragón ha aprobado el Plan Energético de Aragón, que apuesta claramente por la incorporación de tecnologías renovables para su uso térmico y eléctrico. Entre ellas, destaca especialmente la biomasa, descrita como «la fracción biodegradable de los productos, desechos y residuos de origen biológico, procedentes sobre todo de actividades agrarias y de la silvicultura, así como la fracción biodegradable de los residuos industriales».

En el exhaustivo análisis de estado de situación y medidas de futuro, se favorecen las alternativas de aprovechamiento y explotación que sean ambientalmente sostenibles, especialmente en lo referido al origen y calidad de la materia prima, al consumo de recursos, al balance energético y a la utilización del territorio. En concreto, se especifica que en el marco

de los aprovechamientos para biomasa y biocombustibles, se analizarán los impactos económicos, sociales y medioambientales en relación con los ecosistemas, los usos del suelo y los espacios naturales primando cultivos con bajas necesidades de agua y agroquímicos y adaptados a los ecosistemas locales. También se ha regulado, mediante orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el aprovechamiento de la biomasa forestal con destino energético en Aragón.

Pese al auge de la biomasa para uso térmico y los esfuerzos realizados por la Administración autonómica, incluido el apoyo presupuestario con diversas subvenciones —como es el caso de la promoción de calderas de biomasa donde se han otorgado en los dos últimos años más de 750 ayudas— el sector dedicado a la generación eléctrica a partir de biomasa se ha visto sometido a incertidumbres derivadas por un lado, del escaso incentivo o primas a una tecnología que necesita desarrollarse para ser competitiva en el mercado, y por otro, de las nuevas normativas estatales que persiguen, esencialmente, la sostenibilidad económica del sistema eléctrico nacional. El Departamento de Industria e Innovación ha remitido alegaciones a este marco regulatorio, solicitando expresamente que, a la hora de establecer los parámetros retributivos de las instalaciones de biomasa, se tenga en cuenta que, a diferencia de otras tecnologías renovables, los costes de explotación son más importantes que los costes de inversión. Por ello, resulta conveniente que, en la definición de futuros incentivos a esta tecnología se tenga en cuenta la pluralidad de condicionantes técnicos y tecnológicos existentes en cada momento.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés presenta para su debate en el pleno la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Priorizar, en el marco del Plan Energético de Aragón, las medidas necesarias para seguir facilitando el auge del uso de la biomasa para el aprovechamiento de todas sus potencialidades de Aragón, y que contemple como mínimo: el impulso a la declaración de proyectos de interés, el fomento de iniciativas para la generación de pellets y para el aprovechamiento de la biomasa forestal y de los cultivos energéticos con criterios de sostenibilidad, incentivos a los proyectos empresariales y cuantas otras medidas permitan generar empleo en el medio rural ligado a este sector, así como la reducción de emisiones, la limpieza de los bosques y una menor dependencia energética.

2. Dirigirse a la Administración general del Estado para requerir un marco normativo, presupuestario, económico y fiscal estable relacionado con las energías renovables en general, y con la biomasa en particular, que favorezca la competitividad de la tecnología en el mercado eléctrico.

Zaragoza, 24 de junio de 2014.

El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

Proposición no de Ley núm. 205/14, sobre la transformación en travesía urbana de la Avenida de Cataluña (Zaragoza).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 205/14, sobre la transformación en travesía urbana de la avenida de Cataluña (Zaragoza), presentada por el G.P. del Partido Aragonés, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Alfredo Boné Pueyo, portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la transformación en travesía urbana de la avenida de Cataluña (Zaragoza), y solicita su tramitación en pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La avenida de Cataluña, en Zaragoza, sigue siendo de titularidad estatal, como tramo de la carretera N-II. Pese a la prevista cesión al Ayuntamiento de Zaragoza, para su conversión en travesía urbana, hay discrepancias por la carencia de una dotación económica adecuada en la cesión. A falta de esas disponibilidades presupuestarias, los vecinos afectados vienen reivindicando la urgente necesidad de que las administraciones implicadas encuentren fórmulas que permitan la intervención en esa arteria, mediante otras soluciones ya aplicadas en otros municipios, como las cesiones de terrenos, o acordar una agenda de pagos, para dar solución a una situación que a falta de una negociación oportuna, se encuentra enquistada desde hace años.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés presenta para su debate en el pleno la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Ministerio de Fomento y al

Ayuntamiento de Zaragoza con el fin de impulsar de manera conjunta una solución consensuada para la cesión de la avenida de Cataluña, para su conversión en travesía urbana, y pueda acometerse un calendario de actuaciones de mejora integral, colaborando para ello mediante el Plan de Travesías del Gobierno de Aragón o con las fórmulas que se estimen más oportunas, y teniendo en cuenta la opinión de los colectivos vecinales.

Zaragoza, 24 de junio de 2014.

El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 202/14, sobre la celebración de competiciones deportivas en Espacios Naturales Protegidos, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 202/14, sobre la celebración de competiciones deportivas en Espacios Naturales Protegidos, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a Celebración de Competiciones Deportivas en Espacios Naturales Protegidos, solicitando su tramitación en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de las Cortes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los días 26 y 27 de julio de este año va a desarrollarse en el Parque Natural Posets-Maladeta la carrera de montaña denominada Gran Trail Aneto-Posets. La misma se realiza sin haberse aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Posets-Maladeta y sin el visto bueno de asociaciones conservacionistas presentes en la Junta del Patronato del Parque Natural.

Es obvio que la carrera, en la que participarán unos 1.500 corredores por zonas de gran valor natural y paisajístico, en fechas muy sensibles desde el punto de vista de la naturaleza, genera un impacto ambiental importante, máxime al tratarse de una competición deportiva y no de marchas senderistas.

El Parque Posets-Maladeta, es sin duda una de las joyas naturales de Aragón, cuyo mayor objetivo debe ser mejorar su atractivo natural y turístico, lo que le llevó al Gobierno de Aragón a proponer recientemente su conversión en Parque Nacional, por lo que realizar este tipo de actividades sin una evaluación completa en relación a los impactos que genera, cuando podría realizarse la misma actividad sin entrar estrictamente en el Parque, es algo que debe ser replanteado para conservar la carrera y el impulso económico que desarrolla la misma en la zona, así como la importancia presente y futura del citado espacio natural.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1.— Trabajar con los organizadores de la Gran Trail Aneto-Posets para que la citada carrera discurra fuera del espacio protegido del Parque Natural Posets-Maladeta, al objeto de garantizar la máxima conservación y el nulo impacto ambiental.

2.— Evaluar el impacto ambiental que ha supuesto la celebración de estos eventos en el Parque Posets-Maladeta, así como adoptar las medidas que sean pertinentes para restaurar efectos que se hayan podido cometer.

3.— No autorizar competiciones deportivas que discurran dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en tanto en cuanto los Planes Rectores de Uso y Gestión de los mismos no recojan tal posibilidad con las limitaciones establecidas en los mismos.

Zaragoza, a 24 de junio de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

3.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 215/13, sobre el profesorado y, en especial, el profesorado interino de cara a la planificación para el próximo curso escolar 2013-2014.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha conocido el escrito

del G.P. Socialista por el que se solicita la retirada de la Proposición no de Ley núm. 215/13, sobre el profesorado y, en especial, el profesorado interino de cara a la planificación para el próximo curso escolar 2013-2014, presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 152, de 24 de mayo de 2013.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

3.3. MOCIONES

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.1. EN PLENO

Moción núm. 50/14, dimanante de la Interpelación núm. 47/14, relativa a las condiciones del trabajo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Moción núm. 50/14, dimanante de la Interpelación núm. 47/14, relativa a las condiciones del trabajo, presentada por el G.P. Socialista, para su tramitación ante el Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 47/14, relativa a las condiciones del trabajo, formulada por el Diputado Florencio García Madrigal, presenta para su debate y votación en Pleno la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se acoplen medidas para la mejora de las condiciones del trabajo en el desarrollo de las políticas

económicas y de empleo y que induzcan específicamente la dedicación a tiempo completo, el contrato indefinido y la adecuada retribución del desempeño del trabajador sin mermas. Asimismo, los Servicios Públicos de Empleo reforzarán su papel de oficina de colocación estableciendo objetivos sobre número de empleados alcanzado y evitando la subcontratación de estos servicios con agencias privadas, aunque estén homologadas.

Zaragoza, 27 de junio de 2014.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

3.3.2.2. EN COMISIÓN

Moción núm. 49/14, dimanante de la Interpelación núm. 111/13, relativa a la política general del Gobierno en materia de protección de la flora y la fauna en Aragón y, en concreto, en lo que se refiere a la fauna en peligro de extinción, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Moción núm. 49/14, dimanante de la Interpelación núm. 111/13, relativa a la política general del Gobierno en materia de protección de la flora y la fauna en Aragón y, en concreto, en lo que se refiere a la fauna en peligro de extinción, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón, y dimanante de la Interpelación núm. 111/13, relativa a la política general del Gobierno en materia de protección de la flora y la fauna en Aragón y, en concreto, en lo que se

refiere a la fauna en peligro de extinción, presentada por el Diputado Miguel Aso Solans, presenta para su debate y votación en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón consideran imprescindible para la mejora de la biodiversidad catalogada en la Comunidad Autónoma la elaboración, aprobación y puesta en marcha a la mayor brevedad de los diferentes Planes previstos en el Decreto 181/2005 del Gobierno de Aragón, e instan al mismo a:

1.º Aprobar con la máxima urgencia y antes de la finalización de la presente legislatura el Plan de Recuperación del Oso Pardo.

2.º Hacer un seguimiento y control especial de la situación de las aves esteparias catalogadas, que permita conocer el estado en que se encuentran y adoptar las medidas provisionales que sean precisas, en tanto en cuanto estén aprobados los Planes de mejora conforme a lo previsto en el Decreto 181/2005 del Gobierno de Aragón.

En Zaragoza, a 30 de junio de 2014.

La Portavoz
PATRICIA LUQUIN CABELLO

3.4. PREGUNTAS

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 762/14, relativa a las razones del cambio de ubicación de la autobomba que estaba situada en Torla y ahora se encuentra situada en la localidad de Fiscal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 762/14, relativa a las razones del cambio de ubicación de la autobomba que estaba situada en Torla y ahora se encuentra situada en la localidad de Fiscal, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Palacín Eltoro, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Joaquín Palacín Eltoro, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con

lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta sobre las razones del cambio de ubicación de la autobomba que estaba situada en Torla y ahora se encuentra situada en la localidad de Fiscal.

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones del cambio de ubicación por parte del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la autobomba que estaba situada en la localidad de Torla y que ahora se encuentra situada en la localidad de Fiscal?

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de junio de 2014.

El Diputado
JOAQUÍN PALACÍN ELTORO

Pregunta núm. 763/14, relativa al cierre de camas en el Hospital Arnau de Vilanova de Lleida.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 763/14, relativa al cierre de camas en el Hospital Arnau de Vilanova de Lleida, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sra. Luquin Cabello, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al cierre de camas en el Hospital Arnau de Vilanova de Lleida.

ANTECEDENTES

Desde el próximo 1 de julio está previsto el cierre de 120 camas de hospitalización en el Hospital Arnau de Vilanova de Lleida, el cierre afecta a los próximos dos meses y no se tiene prevista su reapertura hasta el 15 de setiembre.

Dicho Hospital, como es bien sabido, es el hospital de referencia para las personas que viven en Fraga y

en la Comarca. El cierre de las camas supone una pérdida en la prestación de la asistencia sanitaria y es un tema que se lleva denunciando desde hace tiempo por los habitantes de las Comarcas del Aragón Oriental.

Por todo lo cual se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Tiene constancia del cierre en verano de 120 camas en el Hospital Arnau de Vilanova de Lleida, centro hospitalario de referencia para los habitantes de las comarcas del Aragón Oriental?

¿Ha mantenido algún tipo de reunión o piensa mantener alguna con la Generalitat de Catalunya para tratar dicha cuestión y valorar lo que supone el cierre de 120 camas y cómo puede afectar a los habitantes de dicha zona esta medida y, por tanto, solucionar esta situación?

Zaragoza, a 24 de junio de 2014.

La Diputada
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Pregunta núm. 764/14, relativa a la fecha prevista para el inicio y la finalización del asfaltado de la carretera A-138.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 764/14, relativa a la fecha prevista para el inicio y la finalización del asfaltado de la carretera A-138, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Briz Sánchez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la fecha prevista para el inicio y la finalización del asfaltado de la carretera A-138.

ANTECEDENTES

La empresa Mariano López Navarro resultó adjudicataria del contrato para el asfaltado de la carretera

A-138, entre Aínsa y Salinas, en la Comarca de Sobrarbe, cuyos trabajos todavía no se han iniciado.

PREGUNTA

¿En qué fecha está previsto el inicio de los trabajos de asfaltado de la carretera A-138, entre Aínsa y Salinas, y su finalización?

En el Palacio de la Aljafería, a 25 de junio de 2014.

El Diputado
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

Pregunta núm. 765/14, relativa al precio de adjudicación del asfaltado de la carretera A-138.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 765/14, relativa al precio de adjudicación del asfaltado de la carretera A-138, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Briz Sánchez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Gregorio Briz Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al precio de adjudicación del asfaltado de la carretera A-138.

ANTECEDENTES

La empresa Mariano López Navarro resultó adjudicataria del contrato para el asfaltado de la carretera A-138, entre Aínsa y Salinas, en la Comarca de Sobrarbe, cuyos trabajos todavía no se han iniciado.

PREGUNTA

¿Cuál fue el precio de adjudicación del contrato para el asfaltado de la carretera A-138, entre Aínsa y Salinas?

En el Palacio de la Aljafería, a 25 de junio de 2014.

El Diputado
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

Pregunta núm. 766/14, relativa al antiguo hospital geriátrico San Jorge de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 766/14, relativa al antiguo hospital geriátrico San Jorge de Zaragoza, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sra. Luquin Cabello, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al antiguo hospital geriátrico San Jorge de Zaragoza.

ANTECEDENTES

El antiguo hospital geriátrico San Jorge de Zaragoza, propiedad del Ministerio de Empleo, sale a subasta por casi tres millones de euros. Hay que recordar que, tal y como se llevaba reivindicando desde hace años, este edificio pudo ser un centro de salud más para el barrio de las Delicias.

La población que se atiende en el Centro de Salud de Parque Roma, a fecha 1 de enero de 2014, está cerca en los 19 .000 habitantes, de los cuales 30% mayores de 65 años, y 12 médicos de familia. El centro de salud está ubicado en unos bajos que se encuentran obsoletos en la actualidad y por el que se paga un alquiler, ya que no es propiedad del Gobierno de Aragón.

Desde diferentes colectivos y plataformas se lleva reivindicando el que este centro de salud pueda pasar a ocupar el edificio público del antiguo geriátrico San Jorge, solución que se planteó y anunció hace unos años para que el San Jorge se convirtiera en un centro de salud y así poder atender a la población de la zona.

Por todo lo cual se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Se ha previsto recuperar, tal y como se anunció hace unos años, el edificio del antiguo hospital geriátrico San Jorge para poder convertirlo en un centro de salud y así poder atender, con mejores condiciones, a la población de la zona?

¿Cuánto se paga, anualmente, y desde qué año, por el alquiler de los locales-bajos del Centro de Salud Parque Roma?

Zaragoza, a 25 de junio del 2014.

La Diputada
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Pregunta núm. 767/14, relativa a la limitación de peticiones de resonancias magnéticas en el sector I.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 767/14, relativa a la limitación de peticiones de resonancias magnéticas en el sector I, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sra. Luquin Cabello, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la limitación de peticiones de Resonancias Magnéticas en el sector I.

ANTECEDENTES

La Dirección de Atención Primaria del sector 1 ha remitido una carta a los facultativos de Atención Primaria por la que limita temporalmente las peticiones de Resonancias Magnéticas de Rodilla, Hombro y Columna Cervical que soliciten los Médicos de cada Equipo de Atención Primaria, en base a un número anormalmente elevado de solicitudes. La propia Dirección reconoce que «se advirtió del tema y se envió el listado de pacientes por facultativo a los que se les había solicitado RMN en el año 2013 y primer trimestre de 2014».

Por todo lo cual se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Se ha realizado este estudio «inadecuado» de estas solicitudes en Atención Especializada? Si la respuesta es negativa, ¿cuál es el motivo de que solo se analice una parte del sistema?

¿Quién va a formar parte de la Comisión de Valoración que se va a crear para el estudio de la idoneidad de las solicitudes? ¿Qué organización va a seguir, qué coste va a suponer?

¿Quién ha participado en la actualización del protocolo de lumbalgias del sector?

¿Cuál es el criterio para tomar medidas limitadoras de recursos de manera generalizada sin tener en cuenta primero acciones formativas específicas?

Zaragoza, a 25 de junio del 2014.

La Diputada
PATRICIA LUQUIN CABELLO

PREGUNTA

¿Han sido cesados los directores Médico y de Enfermería de Atención Primaria del sector I? En caso afirmativo, ¿cuáles han sido los motivos para llevar a cabo la destitución?

Una vez cesados en sus puestos, ¿está previsto y cómo se van a sustituir?

¿Este tipo de ceses van a suponer alguna remodelación de la estructura directiva del Salud?

Zaragoza, a 25 de junio del 2014.

La Diputada
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Pregunta núm. 768/14, relativa al cese de los directores Médico y de Enfermería de Atención Primaria del sector I.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 768/14, relativa al cese de los directores Médico y de Enfermería de Atención Primaria del sector I, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sra. Luquin Cabello, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al cese de los directores Médico y de Enfermería de Atención Primaria del Sector I.

ANTECEDENTES

Hemos tenido noticia del posible cese de los directores Médico y de Enfermería de Atención Primaria del Sector I. Últimamente vemos cómo los ceses y dimisiones de diversos directores, jefes de servicio, gerente... empieza a ser una tónica excesivamente habitual, nos preocupa que el trasfondo de dichas decisiones lleven aparejada alguna remodelación de la estructura directiva del Salud.

Por todo lo cual se presenta la siguiente

Pregunta núm. 769/14, relativa a la línea de transporte escolar de los barrios de Tarazona.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 769/14, relativa a la línea de transporte escolar de los barrios de Tarazona, formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Vera Lainez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Ana Cristina Vera Lainez, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la línea de transporte escolar de los barrios de Tarazona.

PREGUNTA

¿Va a mantener el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte la línea de transporte escolar de los barrios de Tarazona, Tortoles y Cunchillos y del municipio de Vierlas? ¿Se van a mantener el resto de las líneas de transporte escolar de la comunidad autónoma?

Zaragoza, 26 de junio de 2014.

La Diputada
ANA CRISTINA VERA LAINEZ

Pregunta núm. 770/14, relativa a la cancelación de la «Noche en Blanco».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 770/14, relativa a la cancelación de la «Noche en Blanco», formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Vera Lainez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Ana Cristina Vera Lainez, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la cancelación de la «Noche en Blanco».

PREGUNTA

¿Cuáles han sido concretamente los problemas administrativos de la contratación para que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte haya cancelado la «Noche en Blanco»?

Zaragoza, 26 de junio de 2014.

La Diputada
ANA CRISTINA VERA LAINEZ

Pregunta núm. 771/14, relativa a la cuantía de la nómina y número total de pagos realizados por prestaciones económicas del sistema de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de enero de 2014.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 771/14, relativa a la cuantía de la nómina y número total de pagos realizados por prestaciones económicas del sistema de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de enero de 2014, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Cosculluela, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la cuantía de la nómina y número total de pagos realizados por prestaciones económicas del sistema de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de enero de 2014.

PREGUNTA

¿Cuál es la cuantía de la nómina y número total de pagos realizados por prestaciones económicas del sistema de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de enero de 2014, detallando cuántos de estos pagos corresponden a prestaciones económicas vinculadas al servicio y cuántas prestaciones económicas del entorno familiar?

Zaragoza, 26 de junio de 2014.

La Diputada
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Pregunta núm. 772/14, relativa a la cuantía de la nómina y número total de pagos realizados por prestaciones económicas del sistema de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de febrero de 2014.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 772/14, relativa a la cuantía de la nómina y número total de pagos realizados por prestaciones económicas del sistema de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de febrero de 2014, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Cosculluela, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la cuantía de la nómina y número total de pagos realizados por prestaciones económicas del sistema de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de febrero de 2014.

PREGUNTA

¿Cuál es la cuantía de la nómina y número total de pagos realizados por prestaciones económicas del sistema de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de febrero de 2014, detallando cuántos de estos pagos corresponden a prestaciones económicas vinculadas al servicio y cuántas prestaciones económicas del entorno familiar?

Zaragoza, 26 de junio de 2014.

La Diputada
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Pregunta núm. 773/14, relativa a la cuantía de la nómina y número total de pagos realizados por prestaciones económicas del sistema de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de marzo de 2014.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 773/14, relativa a la cuantía de la nómina y número total de pagos realizados por prestaciones económicas del sistema de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de marzo de 2014, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Cosculluela, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la cuantía de la nómina y número total de pagos realizados por prestaciones económicas del sistema de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de marzo de 2014.

PREGUNTA

¿Cuál es la cuantía de la nómina y número total de pagos realizados por prestaciones económicas del sistema de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de marzo de 2014, detallando cuántos de estos pagos corresponden a prestaciones económicas vinculadas al servicio y cuántas prestaciones económicas del entorno familiar?

Zaragoza, 26 de junio de 2014.

La Diputada
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Pregunta núm. 774/14, relativa a la cuantía de la nómina y número total de pagos realizados por prestaciones económicas del sistema de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de abril de 2014.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 774/14, relativa a la cuantía de la nómina y número total de pagos realizados por prestaciones económicas del sistema de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de abril de 2014, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista, Sra. Broto Cosculluela, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la cuantía de la nómina y número total de pagos realizados por prestaciones económicas del sistema de atención a la dependencia

del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de abril de 2014.

PREGUNTA

¿Cuál es la cuantía de la nómina y número total de pagos realizados por prestaciones económicas del sistema de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de abril de 2014, detallando cuántos de estos pagos corresponden a prestaciones económicas vinculadas al servicio y cuántas prestaciones económicas del entorno familiar?

Zaragoza, 26 de junio de 2014.

La Diputada
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Pregunta núm. 775/14, relativa a la cuantía de la nómina y número total de pagos realizados por prestaciones económicas del sistema de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de mayo de 2014.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 775/14, relativa a la cuantía de la nómina y número total de pagos realizados por prestaciones económicas del sistema de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de mayo de 2014, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista, Sra. Broto Cosculluela, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la cuantía de la nómina y número total de pagos realizados por prestaciones económicas del sistema de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de mayo de 2014.

PREGUNTA

¿Cuál es la cuantía de la nómina y número total de pagos realizados por prestaciones económicas del sistema de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de mayo de 2014, detallando cuántos de estos pagos corresponden a prestaciones económicas vinculadas al servicio y cuántas prestaciones económicas del entorno familiar?

Zaragoza, 26 de junio de 2014.

La Diputada
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Pregunta núm. 776/14, relativa a las modificaciones producidas en la nómina de prestaciones económicas de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de enero de 2014.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 776/14, relativa a las modificaciones producidas en la nómina de prestaciones económicas de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de enero de 2014, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Cosculluela, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las modificaciones producidas en la nómina de prestaciones económicas de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el mes de enero de 2014.

PREGUNTA

¿Cuál es el número de modificaciones producidas en la nómina de prestaciones económicas de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el mes de enero de 2014, detallando el motivo por el que se ha producido dicha modificación y cuántas de estas modificaciones han sido de

prestaciones económicas vinculadas al servicio y cuántas de prestaciones económicas del entorno familiar por provincias?

Zaragoza, 26 de junio de 2014.

La Diputada
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Pregunta núm. 777/14, relativa a las modificaciones producidas en la nómina de prestaciones económicas de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de febrero de 2014.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 777/14, relativa a las modificaciones producidas en la nómina de prestaciones económicas de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de febrero de 2014, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Cosculluela, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las modificaciones producidas en la nómina de prestaciones económicas de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el mes de febrero de 2014.

PREGUNTA

¿Cuál es el número de modificaciones producidas en la nómina de prestaciones económicas de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el mes de febrero de 2014, detallando el motivo por el que se ha producido dicha modificación y cuántas de estas modificaciones han sido de prestaciones económicas vinculadas al servicio y cuántas de prestaciones económicas del entorno familiar por provincias?

Zaragoza, 26 de junio de 2014.

La Diputada
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Pregunta núm. 778/14, relativa a las modificaciones producidas en la nómina de prestaciones económicas de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de marzo de 2014.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 778/14, relativa a las modificaciones producidas en la nómina de prestaciones económicas de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de marzo de 2014, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Cosculluela, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a las modificaciones producidas en la nómina de prestaciones económicas de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el mes de marzo de 2014.

PREGUNTA

¿Cuál es el número de modificaciones producidas en la nómina de prestaciones económicas de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el mes de marzo de 2014, detallando el motivo por el que se ha producido dicha modificación y cuántas de estas modificaciones han sido de prestaciones económicas vinculadas al servicio y cuántas de prestaciones económicas del entorno familiar por provincias?

Zaragoza, 26 de junio de 2014.

La Diputada
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Pregunta núm. 779/14, relativa a las modificaciones producidas en la nómina de prestaciones económicas de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de abril de 2014.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 779/14, relativa a las modificaciones producidas en la nómina de prestaciones económicas de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de abril de 2014, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista, Sra. Broto Cosculluela, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a las modificaciones producidas en la nómina de prestaciones económicas de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el mes de abril de 2014.

PREGUNTA

¿Cuál es el número de modificaciones producidas en la nómina de prestaciones económicas de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el mes de abril de 2014, detallando el motivo por el que se ha producido dicha modificación y cuántas de estas modificaciones han sido de prestaciones económicas vinculadas al servicio y cuántas de prestaciones económicas del entorno familiar por provincias?

Zaragoza, 20 de junio de 2014.

La Diputada
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Pregunta núm. 780/14, relativa a las modificaciones producidas en la nómina de prestaciones económicas de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de mayo de 2014.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 780/14, relativa a las modificaciones producidas en la nómina de prestaciones económicas de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del mes de mayo de 2014, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Cosculluela, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a las modificaciones producidas en la nómina de prestaciones económicas de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el mes de mayo de 2014.

PREGUNTA

¿Cuál es el número de modificaciones producidas en la nómina de prestaciones económicas de atención a la dependencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el mes de mayo de 2014, detallando el motivo por el que se ha producido dicha modificación y cuántas de estas modificaciones han sido de prestaciones económicas vinculadas al servicio y cuántas de prestaciones económicas del entorno familiar por provincias?

Zaragoza, 26 de junio de 2014.

La Diputada
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Pregunta núm. 781/14, relativa a la realización de iniciativas turísticas en las proximidades del embalse de Cueva Foradada, en Oliete (Teruel).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta

núm. 781/14, relativa a la realización de iniciativas turísticas en las proximidades del embalse de Cueva Foradada, en Oliete (Teruel), formulada al Gobierno de Aragón por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Palacín Eltoro, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Joaquín Palacín Eltoro, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta sobre la realización de iniciativas turísticas en las proximidades del embalse de Cueva Foradada, en Oliete (Teruel).

PREGUNTA

¿Tiene intención el Gobierno de Aragón de promover alguna iniciativa turística en las proximidades del embalse de Cueva Foradada, en Oliete? Y en todo caso, ¿se contaría con las instalaciones que posee la Confederación Hidrográfica del Ebro en ese lugar?

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de junio de 2014.

El Diputado
JOAQUÍN PALACÍN ELTORO

Pregunta núm. 782/14, relativa a si se conoce que la Confederación Hidrográfica del Ebro vaya a promover alguna iniciativa turística en las proximidades del embalse de Cueva Foradada, en Oliete (Teruel).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 782/14, relativa a si se conoce que la Confederación Hidrográfica del Ebro vaya a promover alguna iniciativa turística en las proximidades del embalse de Cueva Foradada, en Oliete (Teruel), formulada al Gobierno de Aragón por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Palacín Eltoro, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Joaquín Palacín Eltoro, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta sobre si se conoce que la Confederación Hidrográfica del Ebro vaya a promover alguna iniciativa turística en las proximidades del embalse de Cueva Foradada, en Oliete (Teruel).

PREGUNTA

¿Tiene conocimiento el Gobierno de Aragón de que la Confederación Hidrográfica del Ebro vaya a promover alguna iniciativa turística en las proximidades del embalse de Cueva Foradada, en Oliete?

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de junio de 2014.

El Diputado
JOAQUÍN PALACÍN ELTORO

Pregunta núm. 783/14, relativa a la rescisión del programa de inversiones de carreteras del Plan Red.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 783/14, relativa a la rescisión del programa de inversiones de carreteras del Plan Red, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ibáñez Blasco, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

José Ramón Ibáñez Blasco, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la rescisión del programa de inversiones de carreteras del Plan Red.

PREGUNTA

¿Considera el Gobierno de Aragón que se tira el dinero al pagar a las empresas —hasta ahora, 15 millones de euros— por la rescisión del programa de inversiones de carreteras del Plan Red?

Zaragoza, a 27 de junio de 2014.

El Diputado
JOSÉ RAMÓN IBÁÑEZ BLASCO

Pregunta núm. 784/14, relativa al contrato pendiente de anular del Plan Red que afecta a la provincia de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 784/14, relativa al contrato pendiente de anular del Plan Red que afecta a la provincia de Huesca, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ibáñez Blasco, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

José Ramón Ibáñez Blasco, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al contrato pendiente de anular del Plan Red que afecta a la provincia de Huesca.

PREGUNTA

¿En qué situación se encuentra el contrato pendiente de anular del Plan Red que afecta a la provincia de Huesca?

Zaragoza, a 27 de junio de 2014.

El Diputado
JOSÉ RAMÓN IBÁÑEZ BLASCO

Pregunta núm. 785/14, relativa a la rescisión del contrato suscrito con el contratista Rover-Alcisa.

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 785/14, relativa a la rescisión del contrato suscrito

con el contratista Rover-Alcisa, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ibáñez Blasco, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

José Ramón Ibáñez Blasco, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la rescisión del contrato suscrito con el contratista Rover-Alcisa.

PREGUNTA

¿En qué situación se encuentra el litigio por la rescisión del contrato por lo que señala el incumplimiento de la contratista encabezada por Rover-Alcisa, del Plan Red y cuándo se prevé resolver?

Zaragoza, a 27 de junio de 2014.

El Diputado
JOSÉ RAMÓN IBÁÑEZ BLASCO

Pregunta núm. 786/14, relativa a las actividades llevadas a cabo en la «Noche en Blanco».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 786/14, relativa a las actividades llevadas a cabo en la «Noche en Blanco», formulada a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Vera Lainez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Ana Cristina Vera Lainez, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las actividades llevadas a cabo en la «Noche en Blanco».

PREGUNTA

¿Cuál es el presupuesto concreto, con detalle de las mismas y lugar de celebración, de las actividades llevadas a cabo en la «Noche en Blanco» por el Gobierno de Aragón?

Zaragoza, 30 de junio de 2014.

La Diputada
ANA CRISTINA VERA LAINEZ

Pregunta núm. 787/14, relativa a las personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de mayo de 2014.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 787/14, relativa a las personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de mayo de 2014, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Cosculluela, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta sobre personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de mayo de 2014.

PREGUNTA

¿Cuántas solicitudes se han recibido, cuántas valoraciones se han realizado y cuántas prestaciones económicas han sido concedidas a personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de mayo de 2014?

Zaragoza, 30 de junio de 2014.

La Diputada
VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Pregunta núm. 788/14, relativa a las personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de abril de 2014.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 788/14, relativa a las personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de abril de 2014, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Cosculluela, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta sobre personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de abril 2014.

PREGUNTA

¿Cuántas solicitudes se han recibido, cuántas valoraciones se han realizado y cuántas prestaciones económicas han sido concedidas a personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de abril de 2014?

Zaragoza, 30 de junio de 2014.

La Diputada
VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Pregunta núm. 789/14, relativa a las personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de marzo de 2014.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 789/14, relativa a las personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas arago-

neas durante el mes de marzo de 2014, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Cosculluela, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta sobre personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de marzo 2014.

PREGUNTA

¿Cuántas solicitudes se han recibido, cuántas valoraciones se han realizado y cuántas prestaciones económicas han sido concedidas a personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de marzo de 2014?

Zaragoza, 30 de junio de 2014.

La Diputada
VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Pregunta núm. 790/14, relativa a las personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de febrero de 2014.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 790/14, relativa a las personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de febrero de 2014, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Cosculluela, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta sobre personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de febrero 2014.

PREGUNTA

¿Cuántas solicitudes se han recibido, cuántas valoraciones se han realizado y cuántas prestaciones económicas han sido concedidas a personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de febrero de 2014?

Zaragoza, 30 de junio de 2014.

La Diputada
VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Pregunta núm. 791/14, relativa a las personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de enero de 2014.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 791/14, relativa a las personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de enero de 2014, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Broto Cosculluela, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Victoria Broto Cosculluela, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta sobre personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de enero 2014.

PREGUNTA

¿Cuántas solicitudes se han recibido, cuántas valoraciones se han realizado y cuántas prestaciones eco-

nómicas han sido concedidas a personas en situación de dependencia en cada una de las 33 comarcas aragonesas durante el mes de enero de 2014?

Zaragoza, 30 de junio de 2014.

La Diputada
VICTORIA BROTO COSCULLUELA

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 641/14, relativa al alumnado que ha cursado estudios bilingües de francés desde primero de infantil.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 641/14, relativa al alumnado que ha cursado estudios bilingües de francés desde primero de infantil, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesa Sr. Briz Sánchez, publicada en el BOCA núm. 236, de 2 de junio de 2014.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Los centros cuyo alumnado ha venido cursando las enseñanzas en lengua francesa son el CEIP Marie Curie, que tendrá continuidad en el curso 2015/2016 en el IES Pedro de Luna (CILE 2 de currículo integrado de inglés) y el IES Pilar Lorengar (CILE1 de inglés y CILE 2 de francés), y el CEIP Lucien Briet, que tendrá continuidad en el curso 2016/2017 en el IES Tiempos Modernos (CILE 1 de inglés y CILE 1 de francés).

Zaragoza, 18 de junio de 2014.

La Consejera de Educación,
Universidad, Cultura y Deporte
DOLORES SERRAT MORÉ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 644/14, relativa a la bolsa de vivienda para alquiler social.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes a la Pregunta núm. 644/14, relativa a la bolsa de vivienda para alquiler

social, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ibáñez Blasco, publicada en el BOCA núm. 236, de 2 de junio de 2014.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

De un total de 2.471 solicitantes, en la fecha actual se consideran que 548 de ellos cumplen los requisitos para ser beneficiarios de viviendas de la Red de Bolsas de Alquiler Social en Aragón (436 de ellos en Zaragoza, 60 en Huesca y 52 en Teruel). 488 solicitantes no cumplen requisitos. El resto de solicitudes está en trámite.

Se han firmado acuerdos con las Fundaciones Federico Ozanam, la Asociación YMCA y Kairós Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social para gestionar 140, 60 y 100 viviendas, respectivamente.

Zaragoza, 23 de junio de 2014.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo, Vivienda y Transportes
RAFAEL FERNÁNDEZ DE ALARCÓN HERRERO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 645/14, relativa a la red transeuropea.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes a la Pregunta núm. 645/14, relativa a la red transeuropea, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ibáñez Blasco, publicada en el BOCA núm. 236, de 2 de junio de 2014.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

En marzo de 2014, la Comisión Europea adoptó el primer Programa Plurianual de ayudas en el marco de las RTE; las convocatorias en su desarrollo se publicarán a partir del próximo mes de septiembre y el Gobierno de Aragón tiene la voluntad de participar en ellas.

Zaragoza, 24 de junio de 2014.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo, Vivienda y Transportes
RAFAEL FERNÁNDEZ DE ALARCÓN HERRERO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 646/14, relativa al nuevo mapa de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera para Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes a la Pregunta núm. 646/14, relativa al nuevo mapa de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera para Aragón, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ibáñez Blasco, publicada en el BOCA núm. 236, de 2 de junio de 2014.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

El pasado 10 de abril de 2014, se publicó en el Perfil del contratante del Gobierno de Aragón anuncio de la licitación del contrato de servicio de asistencia técnica para la redacción de un estudio de diseño del nuevo mapa de servicios públicos de transportes regular de viajeros por carretera para Aragón, mediante procedimiento abierto simplificado, por un importe de 105.000 euros, IVA incluido.

El procedimiento de adjudicación está próximo a su conclusión, estando situada en primer lugar en la resolución de orden de clasificación del contrato la empresa licitadora Deloitte Advisory, S.L. La oferta económica de la citada empresa licitadora asciende euros, IVA incluido, es decir, una baja del 25,0% sobre el importe de licitación.

Una vez finalizados los trámites administrativos, se dictará resolución de adjudicación del contrato y se procederá a su formalización. El plazo de ejecución de los trabajos es de ocho meses.

Zaragoza, 23 de junio de 2014.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo, Vivienda y Transportes
RAFAEL FERNÁNDEZ DE ALARCÓN HERRERO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 647/14, relativa al estudio de identificación de actuaciones para incrementar la capacidad de la red arterial ferroviaria de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Obras

Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes a la Pregunta núm. 647/14, relativa al estudio de identificación de actuaciones para incrementar la capacidad de la red arterial ferroviaria de Zaragoza, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ibáñez Blasco, publicada en el BOCA núm. 236, de 2 de junio de 2014.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

El pasado 13 de marzo de 2014, se publicó en el Perfil del contratante del Gobierno de Aragón anuncio de la licitación del contrato de servicio de asistencia técnica para la redacción de un estudio de identificación de actuaciones para incrementar la capacidad de la red arterial ferroviaria de Zaragoza, mediante procedimiento abierto simplificado, por un importe de 50.000 euros IVA ,incluido.

El procedimiento de adjudicación está próximo a su conclusión, estando situada en primer lugar en la resolución de orden de clasificación del contrato la empresa licitadora Idom Ingeniería y Consultoría, S.A.U. La oferta económica de la citada empresa licitadora asciende a 37.500 euros, IVA incluido, es decir, una baja del 25,0% sobre el importe de licitación.

Una vez finalizados los trámites administrativos, se dictará resolución de adjudicación del contrato y se procederá a su formalización. El plazo de ejecución de los trabajos es de nueve meses.

Zaragoza, 23 de junio de 2014.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo, Vivienda y Transportes
RAFAEL FERNÁNDEZ DE ALARCÓN HERRERO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 648/14, relativa a la carretera A-1201 entre Botorrita y Jaulín.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes a la Pregunta núm. 648/14, relativa a la carretera A-1201 entre Botorrita y Jaulín, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ibáñez Blasco, publicada en el BOCA núm. 236, de 2 de junio de 2014.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

La anchura de la plataforma es de 6 metros. El firme se encuentra recién renovado puesto que, en el último trimestre del año 2013, la Dirección General de Carreteras llevó a cabo un refuerzo mediante mezcla bituminosa en caliente. En los primeros meses de 2014

se ha realizado un refuerzo de la señalización y de la bionda.

La Intensidad Media Diaria de Tráfico de la carretera A-2101 Botorrita-Jaulín-Fuendetodos es de, aproximadamente, 290 vehículos/día, que puede considerarse de muy baja densidad de tráfico; la mayor afluencia se produce en los días festivos, al ser una ruta de interés turístico.

Zaragoza, 24 de junio de 2014.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo, Vivienda y Transportes
RAFAEL FERNÁNDEZ DE ALARCÓN HERRERO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 649/14, relativa a las obras de mantenimiento de la carretera A-2216 entre San Esteban de Litera-Peralta de Calasanz.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes a la Pregunta núm. 649/14, relativa a las obras de mantenimiento de la carretera A-2216 entre San Esteban de Litera-Peralta de Calasanz, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ibáñez Blasco, publicada en el BOCA núm. 236, de 2 de junio de 2014.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

El Gobierno de Aragón llevará a cabo a lo largo de todo el año 2014 actuaciones para garantizar el adecuado mantenimiento de la vialidad en este tramo de carretera, dentro de las operaciones de conservación que se realizan a través de los equipos de brigadas de carreteras y el contrato servicios de conservación del sector Huesca 2 en el que se incluye este tramo. La dotación de este contrato de servicios asciende a un total de 1.248.311,29 euros en 2014.

Zaragoza, 23 de junio de 2014.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo, Vivienda y Transportes
RAFAEL FERNÁNDEZ DE ALARCÓN HERRERO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 650/14, relativa a las obras en la carretera A-2218 entre Azanuy y Peralta de Calasanz.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publica-

ción en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes a la Pregunta núm. 650/14, relativa a las obras en la carretera A-2218 entre Azanuy y Peralta de Calasanz, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ibáñez Blasco, publicada en el BOCA núm. 236, de 2 de junio de 2014.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

La carretera que une las localidades de Azanuy y Peralta de Calasanz es la carretera autonómica A-2215.

El Gobierno de Aragón llevará a cabo a lo largo de todo el año 2014 actuaciones para garantizar el adecuado mantenimiento de la vialidad en este tramo, dentro de las operaciones de conservación que se realizan a través de los equipos de brigadas de carreteras y el contrato servicios de conservación del sector Huesca 2 en el que se incluye este tramo. La dotación de este contrato de servicios en 2014 asciende a un total de 1.248.311,29 euros.

Zaragoza, 23 de junio de 2014.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo, Vivienda y Transportes
RAFAEL FERNÁNDEZ DE ALARCÓN HERRERO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 651/14, relativa a la constitución de la Academia de la Lengua Aragonesa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 651/14, relativa a la constitución de la Academia de la Lengua Aragonesa, formulada por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Aso Solans, publicada en el BOCA núm. 236, de 2 de junio de 2014.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Lo más pronto posible.

Zaragoza, a 12 de junio de 2014.

La Consejera de Educación,
Universidad, Cultura y Deporte
DOLORES SERRAT MORÉ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 652/14, relativa a la fijación de los criterios ortográficos del aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 652/14, relativa a la fijación de los criterios ortográficos del aragonés, formulada por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Aso Solans, publicada en el BOCA núm. 236, de 2 de junio de 2014.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Como se dice en el artículo 19 del borrador de la Orden del Currículo de Educación Primaria para Aragón, se usará la norma que en su día establezca la Academia Aragonesa de la Lengua y solo se usará la del Estudio de Filología Aragonesa «mientras la Academia no determine esta norma».

Los motivos de la elección de la norma del Estudio de Filología Aragonesa son, entre otros, dos: por su origen y por su adecuado nivel científico y tecnológico.

Debe recordarse, que con frecuencia se olvida, que el Estudio de Filología Aragonesa nace de un amplio consenso protagonizado por la práctica totalidad del mundo del aragonés, que se reunió en la coordinadora Chuntos por l'Aragonés, que recorrió durante más de un año el territorio aragonés recabando el apoyo de los aragoneses a la celebración del II Congreso de l'Aragonés y para elegir en él a los miembros integrantes de l'Academia de l'Aragonés. Ese proceso recibió el apoyo de 43 ayuntamientos, 5 comarcas, las Diputaciones Provinciales de Huesca y de Zaragoza, 4.025 personas que firmaron su apoyo individual y 161 asociaciones culturales, deportivas, sindicales, etc.

En ese proceso de Chuntos por l'Aragonés, se eligió una Comisión encargada de evaluar a los miembros más idóneos para esa academia, que estuvo integrada por Pilar Benítez Marco, Francho Nagore Laín, Juan José Segura Malagón, Feliciano Martínez Tur y Manuel Castán Espot, los cuales evaluaron y puntuaron a unos 100 candidatos propuestos por asociaciones y por particulares. De un máximo de treinta puntos, fueron seleccionados todos aquellos que obtuvieron 15 o más puntos para formar la lista de candidatos que se propondría al II Congreso para su ratificación. En el II Congreso, los estatutos de l'Academia de l'Aragonés fueron avalados por el 83% de los votos y los candidatos de l'Academia, por el 78%. Posteriormente, algunos de los candidatos propuestos declinaron formar parte de ella, pero la mayor parte aceptaron.

Por más que haya sido conocida con el nombre de Academia de l'Aragonés, es cierto que nunca lo ha sido oficialmente, ni esta entidad intentó nunca registrarse como asociación con tal nombre, lo que

probablemente hubiera conseguido, pues el Estudio de Filología Aragonesa es dueño de la marca registrada Academia de l'Aragonés. Por el contrario, entendió que debía buscar otra denominación y se registró como asociación con el nombre de Estudio de Filología Aragonesa.

Todo lo dicho nos conduce a un amplio apoyo en origen que no puede ser olvidado, pues nace de ese II Congreso, cuyas actas pueden consultarse, pues fueron publicadas (véase <http://www.academiadelaragones.org>), como también quienes aceptaron formar parte de ella para asumir acuerdos de consenso y quienes no.

Desde el punto de vista científico, el proceso de elaboración de la Propuesta Ortográfica del Estudio de Filología Aragonesa se basó en un marco teórico que se publicó con el título «Principios y criterios para una codificación normativa del aragonés», a partir de postulados científicos categorizados, inspirados en eminentes y prestigiosos especialistas de reconocimiento internacional.

A fin de escuchar todas las voces interesadas, se elaboró una primera versión provisional de la Propuesta Ortográfica y se abrió un amplio plazo de exposición y alegaciones, de manera que todo el que quiso participar en el proceso de consenso tuvo la oportunidad de plantear sus puntos de vista.

Las consultas hechas por esta Consejería nos confirman que la elección es la adecuada. Se trata de una norma detallada, rigurosa y seria, que ha sido ampliamente difundida a través de su publicación en formato en papel, en edición subvencionada por el Gobierno de Aragón, y a través de la publicación digital, que puede consultarse asimismo en el enlace anterior. Es respetuosa con el origen de la lengua, tiene en cuenta en muchos casos el aragonés medieval y plantea soluciones ortográficas válidas para todas las variedades de la lengua aragonesa, además de presentar un modelo de adaptación de cultismos.

Obviamente, una norma ortográfica es producto de la convención, pero esa convención nace de un amplio consenso, pues en ella han trabajado hablantes de cheso, de belsetán, de chistavino, de patués, de aragonés de Sobrepuerto y hablantes de aragonés estándar, altamente formados y conocedores de las variedades de la lengua aragonesa, como puede comprobarse en la nómina de sus integrantes. Ninguna otra norma goza de esta amplia nómina de hablantes.

Si bien es cierto que la producción literaria en esta norma es muy escasa, ha de tenerse en cuenta que su redacción es muy reciente y que esa producción necesita años para fructificar. Sin embargo, en la producción digital es mayoritaria pues cuenta con publicaciones como la Wikipedia en aragonés, el periódico *Zaragoz* y muchas otras publicaciones. Se trata de un aspecto esencial, pues, si la lengua aragonesa logra potenciarse y desarrollarse, lo hará sin duda, como todas las demás, a través del mundo digital.

En este sentido, son de vital importancia para esta elección los recursos digitales desarrollados en esta norma ortográfica: correctores ortográficos y un traductor castellano-aragonés, que pueden consultarse en el vínculo wiki.softaragones.org. Como todo el mundo puede entender, estos recursos tecnológicos abren unas posibilidades enormes para el trabajo en el aula, lo que ninguna otra puede ofrecer.

Respecto a las otras normas que se citan en la pregunta, las conocidas como «Normas gráficas» de 1987, son fruto del 1^{er} Congreso, con mucho menor apoyo y consenso que el segundo, y se limitan a plantear el uso de las letras con criterios fonológicos, que nada tienen que ver con la tradición gráfica del aragonés histórico ni del resto de lenguas románicas. En cuanto a la de la Sociedad Lingüística Aragonesa, consiste únicamente en unas instrucciones para el uso de un alfabeto en los escritos que se presenten para ser publicados en su revista *De Zaragoza Aragonensi* y no puede ser considerada una propuesta ortográfica formal.

Zaragoza, a 13 de junio de 2014.

La Consejera de Educación,
Universidad, Cultura y Deporte
DOLORES SERRAT MORÉ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 653/14, relativa a la fijación del contenido del currículo aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 653/14, relativa a la fijación del contenido del currículo aragonés, formulada por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Asó Solans, publicada en el BOCA núm. 236, de 2 de junio de 2014.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

No se ha solicitado información directa a estos profesores sobre los contenidos del currículo de lengua aragonesa. El desarrollo del currículo es una competencia del Gobierno de Aragón y lo encarga en cada caso a las personas que considera competentes para hacerlo y que merecen su confianza, que en este caso son quienes lo han elaborado. La conformidad o no de los profesores con cada uno de los currículos no puede ser la guía que marque el desarrollo curricular, que viene determinado por la LOMCE, Ley aprobada por las Cortes Generales del Estado.

Ahora bien, en el marco del Programa «Luzía Dueso», los asesores de esta Consejería han conocido de primera mano las inquietudes del profesorado que ha participado en las actividades de formación e intercambio de experiencias y disponen de la información suficiente.

Zaragoza, a 13 de junio de 2014.

La Consejera de Educación,
Universidad, Cultura y Deporte
DOLORES SERRAT MORÉ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 654/14, relativa al profesorado de aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 654/14, relativa al profesorado de aragonés, formulada por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Asó Solans, publicada en el BOCA núm. 236, de 2 de junio de 2014.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

En la decisión de establecer las diferentes plazas de una forma determinada, han intervenido diferentes factores: lingüísticos, sociales, escolares y de profesorado.

a) Plaza para belsetán, chistabín y otras variedades del Sobrarbe:

Los factores arriba señalados se han tenido en cuenta a la hora de ofertar en una sola plaza estas modalidades. En primer lugar, en este caso había ya una larga tradición escolar de oferta conjunta, que ha funcionado muy bien, a lo que, sin duda, ha contribuido el que ambas modalidades pertenezcan al mismo CRA. Por otra parte, no existe ningún tipo de rechazo social a que se haga de modo conjunto y los profesores que han impartido esta docencia lo han hecho con enorme esfuerzo y profesionalidad para adaptarse a esta singularidad, lo que ofrece garantías de que la plaza pueda cubrirse con profesorado competente en estas modalidades del Sobrarbe.

Por tanto, aunque las diferencias lingüísticas pudieran aconsejar una oferta separada, la constatación del buen funcionamiento de la oferta conjunta en años anteriores y la inexistencia de rechazo social a esta fórmula han aconsejado que se ofertara así. A todo ello debe añadirse el que, de las seis aulas que forman el CRA, solo una corresponde al belsetán, la de Bielsa, zona en la que, desgraciadamente, hay ya pocas familias que conserven la lengua y pocos alumnos que reclamen su enseñanza. En cuanto al fuevano, las consultas hechas nos indican que, probablemente, no haya peticiones de los centros para que se imparta esta materia en ellos. El resto de zonas y variedades citadas en la pregunta no pueden ser contempladas en la planificación de esta enseñanza, pues su escasa población y número de hablantes así lo aconsejan.

b) Plazas de ansotano y cheso:

Sin duda, desde un punto de vista lingüístico, estas modalidades presentan algunas diferencias sustanciales, pero que no serían insalvables para profesores que estuvieran al tanto de ellas. Asimismo, desde un punto de vista de distribución escolar, no plantea ningún problema ofertarlas conjuntamente, pues ambas modalidades se insertan en el mismo CRA. Sin embargo, para la implantación de la enseñanza de la lengua propia en los valles de Ansó y Hecho, la Consejería llevó a cabo una exploración para detectar las expectativas

de las familias de los escolares con el afán de que estas enseñanzas resultaran exitosas. De las opiniones recabadas en ambas poblaciones se constató el deseo de que hubiera una oferta diferenciada para garantizar que el profesorado tuviese el conocimiento suficiente de cada una de las variedades. De este modo, por primera vez, pues nunca antes había habido enseñanza pública de estas modalidades, el curso pasado esas dos plazas se ofertaron por separado y, al hacer ahora la convocatoria para listas de interinos, se ha seguido el mismo criterio. También ha influido la enorme dificultad habida al seleccionar el profesorado, pues la dificultad de encontrar profesorado competente para una de ellas se acrecienta al ofertarlas conjuntamente.

No obstante, aunque haya una oferta diferenciada, se podrán acumular ambas ofertas si, como ocurrió el curso pasado, el profesorado demuestra su competencia en ambas modalidades.

Zaragoza, 16 de junio de 2014.

La Consejera de Educación,
Universidad, Cultura y Deporte
DOLORES SERRAT MORÉ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 656/14, relativa a los convenios firmados con los clubes deportivos aragoneses.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la

publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 656/14, relativa a los convenios firmados con los clubes deportivos aragoneses, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Briz Sánchez, publicada en el BOCA núm. 236, de 2 de junio de 2014.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Nota aclaratoria: la finalidad de los convenios no es el patrocinio de los clubes deportivos, sino la colaboración realización de actuaciones para la promoción del deporte y la difusión de la imagen de Aragón, tal y como constan las obligaciones recogidas en los mismos.

Fecha publicación:

Orden de 10 de junio de 2014, de los Consejeros de Presidencia y Justicia y de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se resuelve la convocatoria pública dirigida a la celebración de convenios de colaboración con clubes deportivos aragoneses de élite para la promoción del deporte y la difusión de la imagen de Aragón para el año 2014. (BOA 11/06/14)

Cuantías y beneficiarios:

ENTIDAD	IMPORTE
Basket Zaragoza 2002 sad	640.000 €
Escuela Waterpolo Zaragoza	45.339 €
Club Balonmano Huesca	253.500 €
Club Baloncesto Peñas	188.674 €
Real Zaragoza Club de Tenis (Tenis Femenino)	2.489 €
Real Zaragoza Club de Tenis (Padel Femenino)	3.325 €
Estadio Miralbueno El Olivar	1.292 €
CD. Transportes Alcaine	61.200 €
Club De Atletismo Simply Scorpio 71 (Femenino)	52.258 €
Club De Atletismo Simply Scorpio 71 (Masculino)	37.821 €
Agrupacion Deportiva Sala 10 Club Deportivo Basico	242.404 €
A.D. Club Voleibol Teruel	233.239€
Club Deportivo Básico Balonmano Aragon	383.400 €
Centro Atlético Monzón	26.730 €
Asociación Deportiva Badminton Huesca	8.025 €
C.D. Disminuidos Físicos de Zaragoza	10.028 €
Agrupación Deportiva Stadium Casablanca (Tenis)	23.709 €
Agrupación Deportiva Stadium Casablanca (Baloncesto)	105.270€
Club de Hielo Jaca	38.437 €
TOTAL	2.357.140 €

Remisión de los convenios firmados a los interesados:

Tras la publicación en BOA

Zaragoza, 16 de junio de 2014.

La Consejera de Educación,
Universidad, Cultura y Deporte
DOLORES SERRAT MORÉ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 660/14, relativa a tarjetas sanitarias en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia a la Pregunta núm. 660/14, relativa a tarjetas sanitarias en Aragón, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Martínez Romances, publicada en el BOCA núm. 238, de 10 de junio de 2014.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Los registros de la Base de Datos de Usuarios se actualizan diariamente, bien a solicitud de los usuarios o al intercambio de información que se realiza entre la Base de Datos del Sistema Nacional de Salud y la Base de Datos de Usuarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La fuente de la que recibe información la Base de Datos del Sistema Nacional de Salud, que posteriormente propaga a las Comunidades Autónomas, es la Base de Datos de Asistencia Sanitaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social (Badas). Esta Base de Datos actualiza su información a través de: Servicio Público de Empleo, Rentas de Inserción Social, Policía y Agencia Tributaria una vez al año para la aportación de farmacia.

Zaragoza, 19 de junio de 2014.

El Consejero de Sanidad,
Bienestar Social y Familia
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 661/14, relativa al número de tarjetas sanitarias en Aragón cuyos titulares son personas con nacionalidad extranjera.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la pu-

blicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia a la Pregunta núm. 661/14, relativa al número de tarjetas sanitarias en Aragón cuyos titulares son personas con nacionalidad extranjera, formulada por la Diputada del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sra. Luquin Cabello, publicada en el BOCA núm. 238, de 10 de junio de 2014.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

El número de Tarjetas Sanitarias, a 31 de mayo de 2014, cuyos titulares son personas con nacionalidad extranjera es de 146.610.

Los registros de la Base de Datos de Usuarios se actualizan diariamente, bien a solicitud de los usuarios o al intercambio de información que se realiza entre la Base de Datos del Sistema Nacional de Salud y la Base de datos de Usuarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La fuente de la que recibe información la Base de Datos del Sistema Nacional de Salud, que posteriormente propaga a las Comunidades Autónomas, es de la Base de Datos de Asistencia Sanitaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social (Badas). Esta Base de Datos actualiza su información a través de: Servicio Público de Empleo, Rentas de Inserción Social, Policía y Agencia Tributaria una vez al año para la aportación de farmacia.

Zaragoza, 19 de junio de 2014.

El Consejero de Sanidad,
Bienestar Social y Familia
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 662/14, relativa a la programación de acciones gratuitas de formación en Fraga.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía y Empleo a la Pregunta núm. 662/14, relativa a la programación de acciones gratuitas de formación en Fraga, formulada por el Diputado del G.P. de Izquierda Unida de Aragón Sr. Aso Solans, publicada en el BOCA núm. 238, de 10 de junio de 2014.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

El Instituto Aragonés de Empleo tiene previsto publicar las convocatorias de Acciones formativas dirigidas

prioritariamente a personas desempleadas, así como la de acciones formativas apoyadas en las tecnologías de la información y la comunicación, dirigidas a las zonas rurales. En dichas convocatorias, los Centros Homologados por el Inaem para la impartición de formación para el empleo podrán, en concurrencia competitiva, optar a subvenciones para la impartición de cursos del Plan de Formación para el Empleo de Aragón, gratuitos para los alumnos.

Será una vez resueltas las citadas convocatorias cuando se estará en condiciones de saber los cursos que se desarrollarán en la ciudad Fraga, así como qué centros colaboradores los impartirán.

Zaragoza, 24 de junio de 2014.

El Consejero de Economía y Empleo
FRANCISCO BONO RÍOS

3.5. COMPARENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, formulada a petición de 6 diputados del G.P. Socialista, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre las repercusiones que tendrá la aprobación de la reforma fiscal del Gobierno central en la vida de los ciudadanos aragoneses.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, formulada a petición propia, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrada el día 26 de junio de 2014.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de julio de 2014.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Lectura única especial
 - 1.4.2.1. Aprobados
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazados
 - 1.4.2.4. Retirados
 - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.3.1. Aprobado
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazado
 - 1.4.3.4. Retirado
 - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.4.1. Aprobada
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazada
 - 1.4.4.4. Retirada
 - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.5.1. Aprobados
 - 1.4.5.2. En tramitación
 - 1.4.5.3. Rechazados
 - 1.4.5.4. Retirados
 - 1.4.5.5. Caducados
 - 1.4.6. Delegaciones legislativas
 - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.7. Decretos Leyes
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior

13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos